

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**CG31/2013**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN “COMPROMISO POR MÉXICO”, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 58/12 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12 Y Q-UFRPP 232/12**

Distrito Federal, 23 de enero de dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados Q-UFRPP 246/12 y Q-UFRPP 232/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

### **ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional.** El veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), el escrito de queja con identificación RPAN/1210/2012, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición “Compromiso por México”, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

**“HECHOS**

**PRIMERO.-** *El pasado siete de octubre del año próximo pasado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio de los trabajos del Proceso Electoral Federal 2011-2012 en el que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo Federal, así como las dos Cámaras del Congreso de la Unión.*

**SEGUNDO.-** *Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General, en sesión ordinaria, aprobó el ‘Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2011’; mismo que se identificó con el número CG382/2011.*

**TERCERO.-** *El dieciséis de diciembre del dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG638/2011", en el que se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la cantidad de **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).*

**CUARTO.-** *Que el pasado 30 treinta de marzo del año dos mil doce dieron inicio las campañas electorales federales, las cuales concluirán el próximo veintisiete de junio de la misma anualidad.*

**QUINTO.-** *Es un hecho público y notorio (por tanto exento de prueba en términos del artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) que el C. Enrique Peña Nieto es candidato al cargo de Presidente de la República por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*

**SEXTO.-** *El día 25 de junio de la presente anualidad, los CC. Roberto Gil Zuarth y Juan Ignacio Zavala ofrecieron, en la Sala de Prensa de la Casa de Campaña de Josefina Vázquez Mota, candidata del Partido Acción Nacional*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*a la Presidencia de la República, una conferencia de Prensa en la que se expuso lo siguiente:*

***Roberto Gil Zuarth:** Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Como bien lo saben, los medios de comunicación, desde hace algunas semanas, cuando surgió una demanda en Estados Unidos en contra de miembros del equipo cercano de Enrique Peña Nieto, se reveló que el PRI tiene una estructura financiera operada desde un Banco denominado Monex.*

*Según la información que surgió en esos momentos, un fondo aproximadamente de 56 millones de dólares tuvo algún procesamiento para efectos de su reutilización en el país; al parecer, según la información que se hizo pública hace unas semanas, el dinero estuvo primero en Israel, luego en Luxemburgo y terminó en Estados Unidos.*

*Se pretendía o se pretende operar en nuestro territorio para estas elecciones a través de la empresa bancaria Monex. Hoy vamos a presentarles la evidencia de esta circunstancia:*

*Estas son las tarjetas que utiliza el PRI, son tarjetas de débito, son tarjetas al portador, no tienen nombre específico pero sí tienen un recuadro para la firma del que las utiliza.*

*Hemos recibido estas tarjetas Monex de parte de operadores del PRI el día de hoy a las 13:30 horas desde Guanajuato. Tres de estos operadores presentarán testimonio de la forma en la que se les han entregado estos recursos, quiénes, cuándo y por qué entregan estas tarjetas para la operación del día de las elecciones.*

*Debo decir adicionalmente que en todas las tarjetas que hemos presentado y las que presentaremos en las próximas horas, contamos con la autorización de los beneficiarios, es decir, con las personas que reciben estas tarjetas.*

*Nos han dado plena autorización, incluso nos han dado copia de su credencial de elector para poder relatar esta historia que es, sin lugar a dudas, una historia de corrupción.*

*Les explico cómo funcionan estas tarjetas Monex: son tarjetas, insisto, al portador, cada una tiene distinta denominación y en el cuadro que vamos a ver a continuación se explica cuál es el flujo de recursos que tienen en esta operación de ingeniería financiera a todas luces ilegal.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Cada delegado distrital, hay 300 delegados distritales acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, recibe 60 mil pesos mensuales en una tarjeta similar a ésta.*

*Durante tres meses de operación, es decir cada delegado distrital recibe 180 mil pesos por la campaña. Esto da un total de 54 millones de pesos únicamente en el pago a los delegados distritales.*

*El PRI ha acreditado 19 mil 490 representantes generales, que son quienes, algunos de ellos nos han entregado la tarjeta que hoy presentamos.*

*Cada uno de estos representantes generales reciben 17 mil 500 pesos de pago por toda la campaña y recibirán 2 mil 500 pesos después de la jornada como un bono. Esto implica una inversión de recursos de 389 millones de pesos.*

*Adicionalmente hay 143 mil 151 representantes de casillas acreditados por este partido. En cada casilla hay tres casilleros y cada casillero recibe 600 pesos en una tarjeta, insisto, en esta tarjeta de débito, para un total de 257 millones 671 mil 800 pesos.*

*Esto implica que, sin contar los recursos de movilización que está utilizando el PRI a través del mismo sistema financiero, desde las mismas cuentas de Monex, sólo para el día de la Jornada Electoral la operación de sus delegados distritales, de sus representantes generales y sus representantes de casilla, significa una aportación de más 700 millones de pesos, lo que constituye que el PRI ha violado ya todos los topes de gastos.*

*Debo recordarles que el tope de la campaña presidencial es de 330 millones de pesos. Únicamente en este sistema financiero, en este sistema de pago a través de tarjetas de débito, se pretende movilizar 700 millones de pesos para la Jornada Electoral.*

*Evidentemente presentaremos la denuncia ante el IFE, aportaremos la evidencia de las tarjetas, aportaremos el testimonio de las personas que nos han entregado las tarjetas.*

*Estas tarjetas están en todo el país, es la forma en la que el PRI paga a sus movilizadores, a sus operadores políticos en todo el, país.*

*Hoy, como les decía hace un momento, desde Guanajuato presentaremos los testimonios, una conferencia de prensa desde el Comité Estatal, a las 13:30 horas, pero también en otros estados hemos ido detectando esta operación.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Lo que queda claro con esta operación, a todas luces ilegal, es que el PRI es y constituye delincuencia electoral organizada y aquí está la evidencia y la presentaremos al IFE, con el propósito también que dicte alguna medida cautelar para que estos recursos sean congelados y detenidos y no sean un factor que desequilibre la competencia auténtica en esta elección.'*

(...)

**SÉPTIMO.-** *Las personas de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, que han denunciado esta violación a la normatividad electoral federal, llevada a cabo por ese partido, han descrito la operación de la entrega de dichas tarjetas de monedero electrónico, en el Estado de Guanajuato, de la siguiente manera:*

*Cada representante general recibirá un bono por la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos), en pago de tres parcialidades, además una compensación de \$2,500.00 (dos mil quinientos) pesos a cada uno el día siguiente de la elección, y siendo 32 (treinta y dos) representantes generales la estructura electoral en ésta área, tiene un costo de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil) pesos.*

*Cada representante de casilla recibirá un bono de \$600.00 (seiscientos) pesos y son 1,200 (mil doscientos) representantes de casilla por lo que este renglón de la estructura tiene un costo de \$720,000.00 (setecientos veinte mil) pesos.*

**OCTAVO.-** *La estructura de distribución de estas tarjetas de recompensas "MONEX" es una operación que se extiende por todo el país, por lo que al aplicar el esquema descrito en el numeral anterior al plano de operación de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en todo el país, se puede obtener la siguiente información:*

**ESTRUCTURA ELECTORAL, ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR MEDIO DE LA  
UTILIZACIÓN DE TARJETAS MONEX (...)**

(...)"

### **Pruebas ofrecidas y aportadas**

- **Documental privada** consistente en la versión estenográfica de la conferencia de prensa ofrecida el día veinticinco de junio de dos mil

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

doce por los C.C. Roberto Gil Zuarth y Juan Ignacio Zavala en la Sala de Prensa de la Casa de Campaña de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República.

• **Pruebas técnicas** consistentes en el plástico de dos tarjetas de prepago “Monex Recompensa”, número **5339 8703 0108 2191 y 5339 8703 0108 2092**.

**III. Acuerdo de recepción e inicio del procedimiento de queja.** El veintiséis de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **Q-UFRPP 58/12**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio, y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

**IV. Publicación en Estrados del Acuerdo de recepción del procedimiento de queja.**

- a) El veintiséis de junio de dos mil doce, se fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de recepción e inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El veintinueve de junio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicado oportunamente.

**V. Aviso de inicio del procedimiento administrativo de queja al Secretario del Consejo General.** El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7089/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Notificación del inicio del procedimiento administrativo de queja al entonces Representante de la otrora Coalición “Compromiso por México”.** El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7090/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**VII. Escrito de pruebas supervenientes.**

a) El veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito número RPAN/1206/2012 a través del cual el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ofreció y presentó pruebas supervenientes a su escrito de queja número RPAN/1210/2012, consistentes en la copia simple de las credenciales de elector de los C.C. Víctor Hugo Bautista González y Eduardo Uribe Aguilar y de la impresión fotográfica de las tarjetas números 5339 8703 0108 2191 y 5339 8703 0108 2092.

b) El cinco de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito número CEEM-594/2012, a través del cual el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ofreció como pruebas supervenientes: copia simple de cuarenta facturas expedidas por Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (en lo subsecuente Banco Monex) así como copia simple de diversas relaciones en las que se detalla el número de tarjetas de prepago por factura expedida.

c) El diecinueve de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito número CEEM/642/2012, a través del cual el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante de la otrora Coalición "Movimiento Progresista", presentó como prueba superveniente un disco compacto que contiene el audio del programa noticiero de la C. Carmen Aristegui del diecinueve de junio de dos mil doce.

d) El veintiséis de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito a través del cual los representantes de los partidos políticos que integraron la entonces la Coalición "Movimiento Progresista", presentaron como prueba supervenientes la impresión fotográfica de diversas tarjetas de prepago así como una relación de los nombres de cuatro mil ochocientos noventa y un personas quienes presuntamente a recibieron tarjetas de prepago en el estado de Tabasco.

e) El tres de agosto de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito a través del cual el representante de la otrora Coalición "Movimiento Progresista", presentó como prueba superveniente el contenido de una nota periodística, difundida por internet, intitulada "PRI admite que representantes en Guanajuato usaron Monex".

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

f) El diez de agosto de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito a través del cual el representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, presentó como pruebas supervenientes un disco compacto que contiene la imagen del plástico de siete tarjetas de prepago.

g) El diecisiete de agosto de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito a través del cual el representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, presentó como pruebas supervenientes el plástico así como la impresión fotográfica de diversas tarjetas de prepago.

h) El veintidós de agosto de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito a través del cual el representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, presentó como pruebas supervenientes el plástico de diversas tarjetas de prepago.

i) El veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito a través del cual el representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, presentó como pruebas supervenientes el plástico de diversas tarjetas de prepago.

**VIII. Solicitud de información al Consejo Distrital 13 del estado de Guanajuato del Instituto Federal Electoral.**

a) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7115/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Consejo Distrital 13 del estado de Guanajuato del Instituto Federal Electoral, informara si los C.C. Eduardo Uribe Aguilar y Víctor Hugo Bautista González, fungieron como representantes generales o de casilla en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

b) El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio JDE/VE/377-12, dicho órgano electoral atendió la solicitud señalada en el inciso anterior, informando que los ciudadanos mencionados efectivamente fungieron como representantes Generales del Partido Revolucionario Institucional en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**IX. Vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.** Mediante oficios UF/DRN/7113/2012 y UF/DRN/7117/2012 de veintiséis y veintisiete de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización con copia certificada dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que en el ámbito de sus atribuciones,

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

determinara lo que a derecho corresponda respecto de la presunta coacción y compra de voto.

**X. Escrito de ampliación de queja presentado por el Partido Acción Nacional.**

El veintisiete de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito de ampliación de queja, número RPAN/1212/2012, respecto de la presentada el veintiséis de junio de dos mil doce, en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición "Compromiso por México", por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

**XI. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de ampliación de queja.

*" (...) PRIMERO.- En fecha 25 de junio de la presente anualidad, mediante oficio número RPAN/1210/2012 signado por el suscrito, interpose escrito de queja en **contra del C. Enrique Peña Nieto, Candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por la Coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, así como de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México** por la comisión de actos que constituyen faltas a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitando el dictado de medidas cautelares consistentes en la congelación inmediata de los fondos a que tengan acceso en virtud del contrato o acto jurídico celebrado entre Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y alguna persona física o moral del cual resulten beneficiarios o tarjetahabientes los ciudadanos que resulten estar inscritos con el carácter de delegados distritales, representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de Casilla, y que tienen acceso a dinero en efectivo mediante cualquiera de las tarjetas denominadas MONEX RECOMPENSAS, entre las cuales estén presuntamente identificadas los números de cuenta que inician con los primeros 12 dígitos fijos 5339 8703 0108 y los últimos 4 variables. Lo anterior sin que se haya recibido respuesta alguna por parte de la autoridad.*

**SEGUNDO.-** *En fecha 26 de junio del 2012, se publicaron en el portal de internet denominado "Zona Franca", las declaraciones de Juan Ignacio Torres Landa García, candidato a la gubernatura del estado de Guanajuato por la*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*alianza PRI — PVEM, mismas que se pueden consultar en <http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-guanajuato-coordinador-de-pena-nieto-lo-habia-negado/> en las que aceptó que sí se utilizan tarjetas MONEX para realizar el pago a la estructura de representantes generales de la promoción del voto en Guanajuato en favor del candidato presidencial Enrique Peña Nieto. La citada nota y la imagen de pantalla de la consulta son las siguientes:*

*Acepta Torres Landa utilización de Monex en Guanajuato; coordinador de Peña Nieto lo había negado*

*26 junio, 2012 Por: Javier Alejandro Bravo López*

*Juan Ignacio Torres Landa García, candidato a la gubernatura por la alianza PRI — PVEM, aceptó que sí se utiliza una tarjeta para realizar el pago a la estructura de representantes generales en Guanajuato, la declaración toma relevancia, ya que apenas el viernes pasado, el coordinador de campaña de Enrique Peña Nieto, negó rotundamente la utilización de un método similar.*

*Ayer la dirigencia estatal del PAN denunció públicamente un presunto uso indiscriminado de recursos en la campaña del PRI; aseguraron que a través de la operación Monex el PRI entrega dinero "de dudosa procedencia", haciendo eco de la denuncia que hiciera el coordinador de campaña de Josefina Vázquez Mota, Roberto Gil Zuarth, desde el viernes pasado.*

*Pero ayer por la tarde, luego de los señalamientos realizados por el PAN estatal, Torres Landa, de gira en el municipio de Abasolo, aceptó que se utiliza una tarjeta, para realizar el pago de apoyos económicos los que se entregan por esa vía.*

*‘Hay una estructura de que los representantes generales, en este caso 900 en el estado de Guanajuato, que están debidamente acreditados, les apoyemos con 500 pesos, y para que no sea efectivo el que se está manejando en lo que son los pagos, se ha acreditado a través de una tarjeta, y eso nos ayudó también a identificar donde hay infiltraciones del PAN dentro de nuestra estructura y se identificó en Valle de Santiago' afirmó.*

*A decir del PAN, el recurso sólo para la movilización electoral del PRI en Guanajuato ascendería a poco más de 257 millones de pesos sólo para hacer el pago que se ofreció a los 141 mil 151 representantes de casilla que estarán el día de la Jornada Electoral. Es decir 600 pesos para cada uno de las tres personas que estarán en las casillas.*

*Pero Juan Ignacio Torres Landa aseguró que dicho monto, ‘es un monto totalmente marginal', ya que son 450 mil pesos que el partido reparte en 900*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

representantes para que estén ahí, por lo menos en Guanajuato. "Lo que pasa es que también por las condiciones de inseguridad del país, de asegurar que les llegue a nuestra estructura se paga a través de ese método". Dicen que se les paga hasta 60 mil pesos... Se le insistió

‘No, yo no he visto montos de ese tamaño, hay un escalafón, pero no llega de ninguna manera a ese precio’.

¿En Guanajuato están dentro del tope de campaña estos pagos?  
Por su puesto, que una cosa es campaña, y la otra es ya a las estructuras, pero además dejamos holgura para que todo esté dentro de los topes de campaña.

Caso Valle de Santiago

A decir de Juan Ignacio Torres Landa, al utilización de la tarjeta para el pago electrónico de los apoyos a representantes generales, ayudó detectar y expulsar al 30 por ciento de estos en Valle de Santiago, ya que dijo, fueron seducidos por el PAN.

‘Hasta donde tengo información fue como un 30 por ciento de los RG’s que fueron cautivados o intentaron ser cautivados por el PAN, pero ahora ya nos damos cuenta antes de la elección, en las otras elecciones nos dábamos cuenta después de la elección, y ahora lo estamos haciendo por métodos muy profesionales con anticipación’ dijo.

‘Donde no hay confianza, ya no están incorporados’ acotó después para insinuar el despido de dichos representantes.

La semana pasada el coordinador de campaña de Enrique Peña Nieto, Luis Videgaray, participante en una mesa con sus homólogos del PAN y del PRD, en un programa radiofónico conducido por Joaquín López Dóriga, negó categóricamente que dentro de la campaña priista se esté siquiera utilizando una tarjeta como método de pago a los representantes y promotores del voto.

‘¿Utilizan ustedes o no, cuentas en Monex o tarjetas de débito de disposición en cajeros electrónicos? Es una pregunta muy sencilla. ¿Sí o no?’ cuestionó Roberto Gil Zuarth, coordinador de la campaña de Josefina Vázquez Mota, a Videgaray.

‘No’ contestó este de botepronto.

Pero ayer por la tarde, luego de los señalamientos realizados por el PAN estatal, Torres Landa, de gira en el municipio de Abasolo, aceptó que se

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*utiliza una tarjeta, para realizar el pago de apoyos económicos los que se entregan por esa vía.*

*‘Hay una estructura de que los representantes generales, en este caso 900 en el estado de Guanajuato, que están debidamente acreditados, les apoyemos con 500 pesos, y para que no sea efectivo el que se está manejando en lo que son los pagos, se ha acreditado a través de una tarjeta, y eso nos ayudó también a identificar donde hay infiltraciones del PAN dentro de nuestra estructura y se identificó en Valle de Santiago’ afirmó.*

*(...)*

**TERCERO.-** *En esa misma fecha, el C. México Martínez Lerma, declaró bajo protesta de decir verdad ante la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 388, tomo 565, exhibiendo en ese mismo acto Tarjeta Monex, número de tarjeta 5339 8703 0124 3900, entregada para tal efecto como pago para ejercer el cargo de representante electoral del PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, manifestando lo siguiente:*

*‘Que fui contratado por el Licenciado Alfredo Calzadillas Márquez, para ser encargado de la representación electoral para el PRI en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, expidiéndome una tarjeta Monex, para el depósito de una compensación por dicho cargo por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional); he trabajado en el mencionado cargo un mes y medio y el día jueves veintiuno de junio del dos mil doce, el Licenciado Francisco Javier Contreras Ramírez, le ordenó al licenciado Alfredo Calzadillas Márquez, que fuera a la Ciudad de México por el dinero para pagarle a toda la estructura electoral de la cual formó parte como "Coordinador del programa de representación y capacitación electoral’ y hasta la fecha el Licenciado Alfredo Calzadillas no me ha hecho ningún pago’*

*(...)*

**QUINTO.-** *Relacionado directamente con el hecho anterior, en abril del 2012, el C. Enrique Peña Nieto expidió en favor del C. Eduardo Uribe Aguilar, un nombramiento firmado autógrafamente por el citado candidato presidencial, que lo acredita como Representante General para su campaña, tal como consta en la documental en original que se anexa al presente curso, y, que, en consecuencia, acredita fehacientemente que su participación con dicho carácter dentro de la estructura electoral de dicho candidato, así como, adminiculado con la fe de hechos notarial, hace prueba plena respecto a la relación de dicho nombramiento respecto a la utilización de las tarjetas MONEX para financiar mediante pago efectuado para tal efecto los cargos de representantes generales y de casilla, en la especie, el del citado C. Eduardo Uribe Aguilar, número de tarjeta 5339 8703 0108 2092.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**SEXTO.-** En fecha 27 de junio del 2012, en el programa de radio y televisión denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", el C. Roberto Gil Zuarth, coordinador general de la campaña presidencial de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, dio a conocer de manera pública y notoria los hechos señalados en los puntos anteriores. Cabe destacar que en el mismo, el C. Luis Videgaray Caso, coordinador general de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto, no desvirtuó las testimoniales notariales referidos de los C.C. México Martínez Lerma y Eduardo Uribe Aguilar, ni alegó o refutó la autenticidad del nombramiento de representante general expedido en favor del C. Eduardo Uribe Aguilar, por lo que deben tenerse por ciertos y plenamente acreditados. Las mencionadas declaraciones fueron hechas en la mesa de debate entre los coordinadores generales de campaña de los candidatos presidenciales, realizada en el programa denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", misma que se transmitió y difundió en dicha fecha en la frecuencia de radio 102.5 FM y en el canal de televisión 52Mx en diversos sistemas de televisión por cable, en un horario de las 06:00 a las 10:00 horas, hora del Centro de México, la cual puede ser consultada en el portal oficial de "Noticias MVS": <http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primeraemision-con-carmen-aristegui/ mesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-ivm-315.html>.

**SÉPTIMO.-** Durante el mes de junio en curso, les fueron entregadas a las siguientes personas para ejercer el cargo de representantes electorales del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato, para el Proceso Electoral Federal en desarrollo, lo siguiente:

1. Arcadio Valencia Hernández, la tarjeta MONEX número 5339 8703 0108 2100 y;
2. José Reyes Villanueva, la tarjea MONEX 5339 8703 0108 2159.

Lo anterior, acredita y robustece el hecho señalado en los puntos anteriores, lo cual constituye un financiamiento paralelo de la estructura electoral de los representantes generales y de casilla del Partido Revolucionario Institucional mismo que no ha sido reportado al Instituto Federal Electoral, lo acreditaría como se ha expuesto previamente el rebase de tope de gastos de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto.

**OCTAVO.-** Las personas de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, que han denunciado esta violación a la normatividad electoral federal, llevada a cabo por ese partido, han descrito la operación de la entrega de dichas tarjetas de monedero electrónico, en el Estado de Guanajuato, de la siguiente manera:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Cada representante general recibirá un bono por la cantidad de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos), en pago de tres parcialidades, además una compensación de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos) a cada uno el día siguiente de la elección, y siendo 32 (treinta y dos) representantes generales la estructura electoral en ésta área, tiene un costo de \$640,000.00 (seiscientos cuarenta mil pesos).*

*Cada representante de casilla recibirá un bono de \$600.00 (seiscientos pesos) y son 1,200 (mil doscientos) representantes de casilla por lo que este renglón de la estructura tiene un costo de \$720,000.00 (setecientos veinte mil pesos).*

**NOVENO.-** *La estructura de distribución de estas tarjetas de recompensas "MONEX" es una operación que se extiende por todo el país, por lo que al aplicar el esquema descrito en el numeral anterior al plano de operación de la estructura territorial del Partido Revolucionario Institucional en todo el país, se puede obtener la siguiente información:  
(...)*

**Pruebas ofrecidas y aportadas.**

- **Documental pública** consistente en el testimonio notarial del C. México Martínez Lerma, pasado ante la fe de la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 388, tomo 565;
- **Documental pública** consistente en testimonio notarial del C. Eduardo Uribe Aguilar, pasado ante la fe de la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumento notarial número 24, 339, tomo 565;
- La certificación que el quejoso pidió realizara el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de la existencia y contenido de las páginas de internet:
  - <http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-enoua-najuato-coordinador-de-pena-nieto-lo-habia-negado/>
  - <http://ww2.noticiasmvs.comientrevistas/primer-emision-con-carmen-aristegui/mesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-jvm-315.html>
  -
- **Prueba técnica** consistente en un disco compacto que contiene la grabación de audio del programa de radio y televisión denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", de veintisiete de junio de dos mil doce;

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- **Pruebas técnicas** consistente en el plástico de tres tarjetas de prepago “Monex Recompensas” números **5339 8703 0108 2159, 5339 8703 0108 2100 y 5339 8703 0124 3900;**

- **Documental privada** consistente en el nombramiento del C. Eduardo Uribe Aguilar como Representante General de la entonces campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto;

- **Documentales privadas** consistentes en la copia simple de las credenciales de votar de los CC. Arcadio Valencia Hernández y José Reyes Villanueva.

## **XII. Solicitudes de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

a) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7092/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex (en adelante Banco Monex, S.A.), remitiera el nombre de la persona física o moral que contrató el servicio de dispersión de recursos a través de las tarjetas de prepago que obran en el expediente, solicitando remitiera el contrato respectivo así como, una relación detallada en la que el vinculara el número de cada una de las tarjetas, de los recursos que se le depositaron y de la forma en que se gastaron.

b) El veintiséis de junio de dos mil doce, mediante oficio 220-1/79867/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió la solicitud señalada en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación.

c) El seis de julio de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/7793/2012, UF/DRN/7794/2012 y UF/DRN/7795/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera diversa información y documentación respecto de las 9,924 tarjetas contratadas por Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. con Banco Monex, S.A., así como de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de esta empresa a nivel nacional.

d) Mediante oficios 220-1/219266/2012, 220-1/219320/2012, 220-1/219156/2012, de trece, diecisiete y veintitrés de julio de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió las solicitudes señaladas en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

e) El trece de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7990/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, remitiera los números de cuenta, contratos de apertura, tarjetas de firmas y estados de cuenta de octubre de dos mil once a junio de dos mil doce aperturadas a nombre de la persona moral Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

f) Mediante oficios 220-1/219390/2012, 220-1/219347/2012, 220-1/219916/2012, 220-1/219549/2012 de veinticinco y treinta de julio, así como uno y dos de agosto de dos mil doce, dicho órgano proporcionó mayor información y documentación.

g) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8011/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que remitiera diversa información respecto de la contratación de 750 tarjetas de prepago, por parte de la empresa Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.

h) Mediante oficios 220-1/219386/2012 y 220-1/219420/2012 de veintisiete de julio y uno de agosto de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió diversa documentación al respecto, entre otra, copia del contrato de prestación de servicios así como una relación detallada del número de tarjetas contratadas.

i) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8283/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los números de las cuentas bancarias que a nivel nacional tiene aperturada la empresa Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V. así mismo, proporcionara los estados de cuenta bancarios correspondientes.

j) Mediante oficios 220-1/219349/2012, 220-1/219387/2012, 220-172566/2012, 220-1/219421/2012 y 220-1/220070/2012 de veinticinco, veintisiete de julio, uno dos y trece de agosto todos de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió la solicitud detallada en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación.

k) El veinte de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8781/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera diversa documentación respecto de la contratación de la serie de tarjetas de prepago emitidas por Banco Monex S.A. con Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.,

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

en específico, respecto de las tarjetas que excedieron de las 1500 Udis (Mil quinientas unidades de inversión).

l) El uno de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219029/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

m) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8801/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera diversa documentación respecto de la contratación de la serie de tarjetas de prepago emitidas por Banco Monex S.A. con Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

n) El uno de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219425/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

o) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante oficios UF-DA/8916/12, UF-DA/8928/12, UF-DA/8918/12, UF-DA/8919/12, UF-DA/8920/12, UF-DA/8921/12, UF-DA/8923/12, UF-DA/8924/12, UF-DA/8930/12, UF-DA/8929/12, UF-DA/8926/12, UF-DA/8925/12 y UF-DA/8922/12, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversos números de cuenta bancarias aperturadas a nombre personas físicas y morales vinculadas con la investigación de mérito, solicitando remitiera los estados bancarios correspondientes a los periodos de octubre de dos mil once a la fecha de recepción de cada uno de los oficios.

p) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficios número 220-1/219454/2012, 220-1/219450/2012 y 220-1/219455/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió las solicitudes referidas en el inciso precedentes.

q) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante número UF/DRN/8906/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados bancarios de una cuenta aperturada a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., del periodo comprendido entre octubre de dos mil once al mes de julio de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

r) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219453/2012, la Comisión Nacional Bancaria, remitió a la Unidad de Fiscalización la documentación solicitada.

s) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8954/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que le solicitara a Banco Monex, S.A. que informara si los números de cliente 10231800 y 10240970 pertenecen al mismo contrato, asimismo se le solicitó que informara el motivo por el cual las tarjetas contratadas por Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., están soportadas por facturas a nombre de esta empresa, así como de Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.

t) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219966/2012, remitió la documentación entregada por Banco Monex, S.A., en la cual señala que existen facturas a nombre de Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., ya que por instrucciones de esta empresa, ordenó a Banco Monex, S.A. reasignar saldos al contrato de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

u) El cinco de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10864/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara si la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., contrató con alguna institución de banca múltiple o bien, con Banco Monex, S.A., algún servicio de dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago y de ser así, remitiera la documentación comprobatoria respectiva.

v) El veintiuno de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4613760/2012, la Comisión Nacional atendió la solicitud detallada en el inciso anterior, a través de la cual indicó que dicha empresa no ha contratado tales servicios

w) El seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9698/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera una relación detallada respecto del monto de los recursos dispersados a través de las tarjetas de prepago que contrató Grupo Comercial Inizzio S, A. de C.V., solicitando indicara las operaciones que se efectuaron por cada entidad federativa.

x) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/220053/2012, Comisión Nacional bancaria y de Valores atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

y) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9508/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información respecto de la contratación y el pago de servicio de dispersión de recursos de las tarjetas número 5339 8704 0194 0165; 5339 8704 0194 1015; 5339 8704 0194 7525; 5339 8704 0191 8500; 5339 8704 0195 0776; 5339 8704 0191 6850; 5339 8704 0191 8294; 5339 8704 0195 4133; 5339 8704 0191 8773; 5339 8704 0195 0917.

z) Mediante oficios número 220-1/4612588/2012 y 220-1/220118/2012 de diecisiete y veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación solicitada en el inciso anterior, señalando que las mismas fueron contratadas por el Sindicato Industrial de Trabajadores del Transporte, Transportes Agrícola, Invernaderos, Huertos y sus similares de la República Mexicana.

aa) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9509/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información respecto de la contratación y el pago de servicio de dispersión de recursos de las tarjetas número 5339 8704 0139 2011; 5339 8704 0194 5768; 5339 8704 0192 3625; 5339 8704 0194 5370; 5339 8704 0195 5098; 5339 8704 0194 6121.

bb) Mediante oficios número 220-1/220119/2012 y 220-1/4612604/2012 de diecisiete y veintisiete de agosto de dos mil doce, respectivamente la Comisión Nacional Bancaria atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

cc) El trece de agosto de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/10101/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación relativa a la contratación de dispersión de recursos a través de las tarjetas de prepago número 5339 8703 0041 5152, 5339 8703 0114 6335, 5339 8704 0194 3177, 5339 8704 0194 7400, 5339 8704 0275 7733, 5339 8704 0196 6863, 5339 8704 0194 7913, 5339 8704 0194 4514, 5339 8704 0194 3623, 5339 8704 0194 4399, 5339 8704 0201 2634, 5339 8704 0194 3805 y 5339 8704 0191 9581.

dd) El veintidós y veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficios número 220-1/4612571/2012 y 220-1/4612605/2012, se atendió la solicitud detallada en el inciso anterior informando que diversas tarjetas fueron contratadas por el Sindicato

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Industrial de Trabajadores del Transporte, Transportes Agrícolas, Invernaderos, Huertos y su similares de la República, así como por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Administración de recursos IBA S.C., y AVH Marketing, Promoción y Publicidad, S.A. de C.V.

ee) El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF7DRN710267/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto de los recursos que fueron depositados y dispersados a las tarjetas de prepago que contrató Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

ff) El veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612606/2012, se atendió la solicitud señalada en el inciso anterior.

gg) El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10268/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuentas de los periodos de octubre de dos mil once a la fecha de recepción del oficio, respecto de dos cuentas bancarias a nombre de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., en las instituciones de crédito BBVA Bancomer, S.A. y Banco Santander México.

hh) Mediante oficios 220-1/4612597/2012, 220-1/4612609/2012 ambos de veintiocho de agosto de dos mil doce, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la documentación requerida.

ii) El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10269/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta del periodo del primero de octubre de dos mil once a la fecha de recepción del mismo oficio, de una cuenta bancaria aperturada a nombre de Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V. en la institución de crédito HSBC, México, S.A.

jj) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612610/2012, se atendió la solicitud detallada en el inciso anterior, remitiendo copia de los estados de cuenta requeridos.

kk) El veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10567/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera respecto del contrato número 10240970 a nombre de Importadora y Comercializadora, Efra, S.A. de C.V. remitiera los anexos

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

respectivos así como, una relación detallada de los puntos de venta donde se dispersaron recursos.

ll) El cinco de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612626/2012, se atendió la solicitud detallada en el inciso anterior, entregando la información a través de un disco compacto.

mm) El veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10568/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores diversa información respecto de los servicios de dispersión de recursos que contrató Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., servicio amparado bajo el contrato número 10231800.

nn) El seis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612627/2012, se atendió la solicitud detallada en el inciso anterior, remitiendo la información a través de un disco compacto.

oo) El veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10569/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de cuenta de los periodos comprendidos entre enero y diciembre de dos mil once y de enero de dos mil doce a la fecha de recepción de este oficio, de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de los CC. Emilio Antonio Fraga Hilaire y Moisés Hernández Hernández.

pp) Mediante oficios 220-1/4612689/2012, 220-1/4612693/2012, 220-1/4613712/2012 de diez y trece de septiembre de dos mil doce, se atendió la solicitud detallada en el inciso anterior, remitiendo la documentación solicitada.

qq) El veinticuatro de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10565/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación respecto de la contratación del servicio de dispersión de recursos a través de las tarjetas de prepago número 5339 8704 0283 0977.

rr) El cinco de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612625/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

ss) El veinticuatro de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10566/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

información y documentación respecto de la contratación del servicio de dispersión de recursos a través de las tarjetas de prepago número 5339 8704 0193 1149, 5339 8704 0471 1407, 5339 8704 0013 3473, 5339 8704 0195 4901, 5339 8704 0471 7255 y 5339 8704 0193 9860.

tt) El cinco de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612624/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

uu) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10270/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto del servicio de dispersión de recursos a través de las tarjetas número 5339 8704 0471 5572 y 5339 8704 0194 9604, expedidas por Banco Monex, S.A.

vv) El diez de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612685/2012, se atendió la solicitud señalada en el inciso anterior, indicando que dichas tarjetas corresponden al lote contratado por el Sindicato Industrial de Trabajadores del Transporte, Transportes Agrícolas, Invernaderos, Huertos y sus Similares de la República Mexicana y Master Card International Incorporated.

ww) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10266/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación respecto de los servicios de dispersión de recursos que contrató Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

xx) El diez de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612686/2012, se atendió la solicitud detallada en el inciso anterior.

yy) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10563/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera diversa información respecto la contratación, el costo y el pago del servicio de dispersión de recursos a través de la tarjeta de prepago número 5339 8704 0139 2011, expedida por Banco Monex, S.A.

zz) El diez de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612687/2012, se atendió la solicitud detallada en el inciso anterior, señalando que dicho servicio fue contratado por la empresa Sociedad Financiera Equípate, S.A. de C.V. SOFOM, ENR.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

aaa) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10564/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto la contratación, el costo y el pago del servicio de dispersión de recursos a través de las tarjetas de prepago número 5339 8703 0041 5152, 5339 8703 0114 6335 y 5339 8704 0275 7733, expedidas por Banco Monex, S.A.

bbb) El diez de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612688/2012, atendió la solicitud señalada en el inciso anterior.

ccc) El once de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10963/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera los estados de una cuenta bancaria a nombre de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.

ddd) El trece de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4613718/2012, se remitió la documentación detallada en el inciso anterior.

eee) El dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DRN/12336/2012, se requirió información respecto a los depósitos realizados con cheques proporcionados por Banco Monex, S.A., solicitando que se especificara el banco, la cuenta bancaria y el nombre del titular de cada uno de los citados títulos.

fff) Mediante oficio 220-1/4616393/2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el catorce de diciembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió la solicitud señalada en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación.

ggg) Mediante oficio 220-1/4614031/2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el primero de noviembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió la solicitud señalada en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación.

hhh) El dieciocho de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF-DRN/13041/2012 se requirió información relativa respecto de la cuenta bancaria aperturada a nombre de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. en la institución de crédito IXE Banco, S.A.

iii) Mediante oficio 220-1/4616348/2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el diez diciembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

atendió la solicitud señalada en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación.

jjj) El diecinueve de octubre de dos mil doce mediante oficio número UF/DRN/11907/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que informara de los movimientos detallados de cada una de las operaciones realizadas en diversas tarjetas de prepago, contratadas por Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V.

kkk) El uno de noviembre de dos mil doce, se recibió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, el oficio 220-1/4614030/2012 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el que se hace de conocimiento que el requerimiento hecho fue atendido en forma parcial por parte de Banco Monex S.A., en virtud de que mencionado Grupo Financiero solicitó prorroga a fin de atender al informe solicitado.

lll) El veintidós de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DRN/13583/2012 se requirió a la Comisión Nacional Bancaria de Valores, los estados de cuenta bancarios de Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V. en la Institución de Crédito IXE Banco, S.A.

mmm) Mediante oficio 220-1/4614349/2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el diez de diciembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió la solicitud señalada en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación.

nnn) El veintidós de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DRN/13585/2012 se requirió informará los números de cuenta, los titulares, copias de los contratos de apertura y estados de cuenta bancarios, de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. en la Institución de Crédito Banco Santander México, S.A.

ooo) Mediante oficio 220-1/4616676/2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el siete de enero de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió la solicitud señalada en el inciso anterior.

ppp) El veintidós de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DRN/13584/2012, se le solicitó diversa documentación respecto de las cuenta apertura en el Banco HSBC México, S.A. a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

qqq) Mediante oficio 220-1/4616317/2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el tres de diciembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió la solicitud señalada en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación.

rrr) El cinco y catorce de diciembre de dos mil doce de dos mil doce, mediante oficios UF-DRN/13974/2012 y UF-DRN/14320/2012 se requirió información respecto a una cuenta de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. en la Institución de Crédito Banco Monex, S.A., así como diversa información relacionada con Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. e Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V.

sss) Mediante oficio 220-1/4616647/2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el siete de enero de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendió las solicitudes del inciso anterior.

ttt) El diecinueve de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14391/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex, presentara las aclaraciones correspondientes en relación a las Diferencias Detectadas en el Oficio 220-1/4612686/2012, relativos a la contratación y los pagos de los servicios que contrató Grupo Comercial Inizzio con esta institución financiera.

uuu) El once de enero de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2092019/2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

**XIII. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.**

a) El veintisiete de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7120/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. informara si a través de Banco Monex, S.A. contrató un servicio de dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago, solicitando remitiera la documentación que amparara su costo, y forma de pago, así como el número de tarjetas adquiridas y el monto de los recursos dispersados.

b) Sin embargo, como consta en el acta circunstanciada de veintiocho de junio de dos mil doce, no fue posible realizar la diligencia referida en el inciso precedente

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

por no corresponder el domicilio señalado a la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

c) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8189/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. que informara y remitiera diversa documentación relacionada con la contratación del servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos por medio de tarjetas de prepago con Monex S.A.

d) Sin embargo, como consta en el Acta Circunstanciada de diecinueve de julio de dos mil doce, la persona que atendió la diligencia informó no conocer la empresa Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V.

e) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8956/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., que remitiera información relacionada al servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago expedidas por Banco Monex, S.A., con número de cliente 10231800, así como su relación con diversas personas físicas y morales, vinculadas a los hechos denunciados.

f) Sin embargo, como consta en el acta circunstanciada de veinticinco de julio de dos mil doce, no fue posible llevar a cabo la diligencia en virtud de que quien atendió la misma indicó no conocer a la empresa.

g) El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10497/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., remitiera copia de las facturas, de los estados de cuenta, los cheques que ampararan la contratación y el pago de los servicios prestados a Comercializadora Atama, S.A. de C.V.

h) Sin embargo, como se desprende del acta circunstanciada de catorce de septiembre de dos mil doce, no fue posible realizar la diligencia de notificación, en virtud de que en el domicilio señalado en el oficio, la persona que atendió la misma, indicó no conocer a la empresa.

i) El doce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11146/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al apoderado legal de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., remitiera los expediente respecto de cada uno de los tarjetahabientes de aquellas tarjetas que excedieron el equivalente a 1,500 UDIS (mil quinientos

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

unidades de inversión); asimismo, se requirió una relación detallada del nombre y domicilio de cada uno de los tarjetahabientes vinculando el número de serie; así como la documentación comprobatoria correspondiente.

j) Sin embargo, tal como consta en el acta circunstanciada del uno de octubre de dos mil doce, dicha diligencia fue imposible de realizarse por no localizar a la empresa requerida.

k) El ocho de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12616/2012, se requirió al representante legal de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. diversa información y documentación como las facturas expedidas, detalle de las operaciones celebradas, estados de cuenta bancarios, copia del finiquito de la relación comercial, todos con de Comercializadora Atama. S.A. de C.V.

l) Mediante oficio sin número, recibido por la Unidad de Fiscalización el veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Apoderado Legal de Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V. atendió el requerimiento señalado en el inciso anterior solicitando una prórroga para presentar la información solicitada en el inciso anterior (se notificó al representante de la empresa de forma personal, como se establece en el Antecedente XLVI de la presente Resolución).

m) El siete de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13918/2012, la Unidad de Fiscalización atendió la solicitud referida en el inciso precedente, habiendo concedido la prórroga solicitada.

n) El once de diciembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Apoderado Legal de Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., atendió el requerimiento señalado en el inciso anterior.

**XIV. Solicitud de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria.**

a) Mediante oficios UF/DRN/7119/2012, UF/DRN/7762/2012 y UF/DRN/8136/2012 de veintiocho de junio, seis y dieciocho de julio de dos mil doce, respectivamente la Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitiera el acta constitutiva, el Registro Federal de Contribuyentes, el domicilio fiscal, así como el nombre y Registro Federal de Contribuyentes del representante legal y los accionistas de la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V y finalmente, de registrar cambios de domicilio información relativa a los mismos.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

b) Mediante oficios 103-05-2012-809, 103-05-2012-832, 103-05-2012-892 y 103-05-2012-891 de tres, nueve de julio, diecisiete y veintinueve de agosto de dos mil doce, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria atendió parcialmente la solicitud de información señalada en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación.

c) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8009/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitiera el domicilio fiscal así como el Registro Federal de Contribuyentes de diversas personas involucradas en los hechos denunciados.

d) El veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 103-05-2012-889, el Servicio de Administración Tributaria atendió la solicitud señalada en el inciso anterior, remitiendo diversa documentación.

e) El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8277/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitiera el último domicilio fiscal así como el Registro Federal de Contribuyentes de diversas personas vinculadas con el servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos de tarjetas de prepago emitidas por Banco Monex S.A.

f) El veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 103-05-2012-927, dicha dependencia atendió la solicitud de información y documentación referida en el inciso precedente.

g) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8804/2012, la Unidad Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitiera el domicilio fiscal, el Registro Federal de Contribuyentes, así como el acta constitutiva de diversas empresas relacionadas con los hechos denunciados.

h) Mediante oficios 103-05-2012-1080 y 103-05-2012-1116 de tres y diez de septiembre de dos mil doce, la Administración General de Evaluación atendió la solicitud referida en el inciso precedente.

i) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8805/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aclarara y proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa Importadora y Comercializadora, Efra, S.A. de C.V.

j) El tres de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 103-05-2012-1081, este órgano atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

k) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8980/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitiera diversa información fiscal respecto de la persona moral Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., de los CC. Gabino Fraga Mouret y Emilio Antonio Fraga Hilaire.

l) El cinco de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 103-05-2012-1082, recibido en la Unidad de Fiscalización, la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, remitió la información solicitada en el inciso anterior.

m) El veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10245/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el último domicilio fiscal del Sindicato Industrial de Trabajadores del Transporte, Transportes Agrícolas, Invernaderos, Huertos y sus Similares de la República Mexicana.

n) El veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 103-05-2012-1054, dicho órgano desconcentrado remitió la información requerida.

o) Mediante oficios UF/DRN/10570/2012 y UF/DRN/9265/2012 de treinta de julio y veintitrés de agosto de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitiera información respecto de los CC. Emilio Fraga Hilaire, Alejandro Jaen Pérez Lizárraga y Octavio Estrada Agustín y otras personas vinculadas a los hechos denunciados.

p) Mediante oficios número 103-05-2012-1182 y 103-05-2012-1121 de cuatro de agosto y diez de septiembre de dos mil doce, respectivamente, se atendió la solicitud señalada en el inciso anterior.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

q) El veinticuatro de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10571/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitiera el domicilio fiscal así como, el Registro Federal de Contribuyentes de otra empresa relacionada con los hechos denunciados.

r) El veinticuatro de agosto, mediante oficios número 103-05-2012-1178, la Administración General atendió la solicitud señalada en el inciso anterior.

**XV. Vistas a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.**

a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7114/2012, la Unidad de Fiscalización dio vista con copias certificadas de la parte conducente del expediente, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo que a derecho corresponda respecto de la presunta coacción y compra de voto.

b) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8802/2012, la Unidad de Fiscalización, respecto de las tarjetas que excedieron de los 1,500 UDIS (Mil quinientas unidades de inversión), contratadas por la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. y respecto las operaciones que se realizaron en el extranjero, con copia certificada, dio vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales para los efectos legales conducentes.

**XVI. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral.**

a) El diez de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7853/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, que remitiera el nombre y domicilio de las personas que en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 fungieron como Representantes Generales y de Casilla del Partido Revolucionario Institucional

b) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio número DEOE/635/2012, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió un disco compacto que contenía la información solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**XVII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.**

a) Mediante oficios UF/DRN/7855/2012, UF/DRN/8010/2012, UF/DRN/8185/2012, UF/DRN/8806/2012, UF/DRN/8981/2012, UF/DRN/9264/2012, UF/DRN/11136/2012, UF/DRN/12338/2012, UF/DRN/12925/2012 y UF/DRN/13365/2012 de diez, dieciocho, veintitrés, veintiséis, veintisiete y treinta de julio; catorce de septiembre; diecinueve de octubre; uno y veintiuno de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto informara el domicilio de diversos ciudadanos vinculados con los hechos denunciados, solicitando validara las credenciales de elector que obran en el expediente de mérito; asimismo, solicitó remitiera el original del acuse a través del cual diez personas recibieron su credencial de elector o bien, de cualquier documento del cual se desprendiera su firma autógrafa.

b) Mediante oficios número DERFE/1229/2012, DERFE/1230/2012, DERFE/1231/2012, DERFE/1239/2012, DERFE/1242/2012, DERFE/1242/2012, STN/15341/2012, STN/15399/2012, DERFE/1559/2012, DERFE/1630/2012, DERFE/2011/2012, STN/17865/2012 de treinta y uno de julio; dos y nueve de agosto; dieciocho de septiembre; veintinueve de octubre; ocho y veintisiete de noviembre de dos mil doce, dicho órgano electoral atendió las solicitud de información referidas en el inciso precedente.

**XVIII. Solicitud de información al titular de la Notaría Pública 165 del Distrito Federal.**

a) Mediante oficios UF/DRN/7854/2012 y UF/DRN/8807/2012 de once y veintitrés de julio de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al titular de la Notaría Pública 165 del Distrito Federal, remitiera copia certificada del acta constitutiva de la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. y Comercializadora Atama S.a. de C.V. y en su caso, del poder notarial en el que se acreditara la personalidad de su Representante Legal.

b) Mediante escritos sin número de trece y treinta de julio; ocho y veintisiete de agosto de dos mil doce, el titular de dicha Notaría atendió las solicitudes señaladas en el inciso inmediato anterior, a través del cual se remitieron las copias certificadas mencionadas.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**XIX. Razones y Constancias.**

a) El doce de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización levantó siete razones y constancias respecto del saldo contenido en diversas tarjetas de prepago, que fueron ofrecidas en los escritos presentados por el Partido Acción Nacional.

b) El trece de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización levantó dos razones y constancias respecto del contenido de las notas periodísticas, difundidas en dos páginas web, pruebas que fueron ofrecidas en los escritos presentados por el Partido Acción Nacional.

c) El veinte de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización levantó once razones y constancias respecto de la verificación del saldo contenido en diversas tarjetas de prepago, pruebas que fueron ofrecidas en los escritos presentados por el Representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”.

d) El seis de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización levantó seis razones y constancias respecto de la verificación del saldo contenido en diversas tarjetas de prepago, pruebas que fueron ofrecidas en los escritos presentados por el Representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”.

e) El veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización levantó seis razones y constancias respecto de la verificación del saldo contenido en diversas tarjetas de prepago que fueron ofrecidas en los escritos presentados por el Representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”.

f) El treinta y uno de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización levantó diecisiete razones y constancias respecto de la verificación del saldo contenido en diversas tarjetas de prepago, pruebas que fueron ofrecidas en los escritos presentados por el Representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”.

g) El cuatro de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización levantó nueve razones y constancias respecto de la verificación de diversas facturas expedidas por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., y Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

**XX. Oficio de contestación a la petición formulada por el Partido de la Revolución Democrática.** El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7982/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Representante del

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que los hechos denunciados a través de los escritos número CEMM-594/2012 y CEMM-600/2012, serían materia de investigación del expediente de mérito por corresponder a litis que se plantea en el mismo.

**XXI. Solicitud de información a la Dirección General de Normatividad Mercantil en la Secretaría de Economía.**

a) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7983/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección General de Normatividad Mercantil en la Secretaría de Economía que informara si obrara en sus archivos algún registro del domicilio de la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

b) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante oficio número 316.12.002366, esta dependencia informó que no fue posible la localización de algún registro o dato respecto de la persona moral Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

**XXII. Oficio de contestación al escrito número RPAN/1224/2012, presentado por el representante del Partido Acción Nacional ante del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7985/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral que, los hechos denunciados a través del escrito número RPAN/1224/2012, serían materia de investigación del expediente de mérito por corresponder a litis que se plantea en el mismo.

**XXIII. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

a) El trece de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7984/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica en el Instituto Mexicano del Seguro Social que informara si Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., se encuentra dada de alta para cubrir cuotas obrero-patronales y de ser así, proporcionara su domicilio así como el nombre y domicilio de cada uno de sus trabajadores registrados e inscritos.

b) Mediante oficios 0952174000 y 0952189220/2416 de veinticuatro de julio y trece de agosto de dos mil doce, dicha dependencia atendió la solicitud, informando que no se localizaron registros patronales, bajo la denominación social Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**XXIV. Requerimientos de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de Importadora y Comercializadora Efra S.A, de C.V.**

- a) El trece de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8013/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de Importadora y Comercializadora Efra S.A, de C.V., remitiera la documentación que amparara la contratación y el pago del servicio de dispersión de recursos que contrató con Banco Monex, S.A. y en virtud del cual adquirió 750 tarjetas de prepago.
- b) Como consta en el Acta circunstanciada de trece de julio de dos mil doce, la diligencia no pudo realizarse, en razón de que la persona que atendió refirió desconocer al Representante y/o Apoderado Legal de dicha empresa.
- c) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9278/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de Importadora y Comercializadora Efra S.A de C.V. remitiera diversa información respecto de la contratación con Banco Monex, S.A., de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago, así como de su relación con diversas personas morales, relacionadas con los hechos denunciados.
- d) Sin embargo, como consta en el acta circunstanciada de treinta y uno de julio, no fue posible llevar a cabo dicha diligencia, en razón de que la persona que atendió la misma, señaló que el domicilio no correspondía a la empresa buscada.
- e) El treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9143/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Gustavo Hernández Hernández, accionista de Importadora y Comercializadora, EFRA, S.A. de C.V., remitiera diversa información respecto de la contratación con Banco Monex, S.A., de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago, así como de su relación con diversas personas morales, vinculadas a los hechos denunciados.
- f) El catorce de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11097/2012, se requirió al C. Moisés Hernández Hernández, Administrador Único y Representante Legal de Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., remitiera una relación detallada de las personas a quienes entregó las 750 tarjetas de prepago que contrató con Banco Monex, S.A.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

g) Los CC. Gustavo Hernández Hernández y Moisés Hernández Hernández no respondieron las solicitudes de información, sin embargo, derivado de otras diligencias que realizó el órgano fiscalizador, resultó innecesario requerirles de nueva cuenta.

**XXV. Escrito de queja de los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora.** El trece de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito de queja signado por los entonces representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición “Compromiso por México”, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**XXVI. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados así como los elementos probatorios aportados por los quejosos.

(...)

*1. Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidato a la presidencial citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del Proceso Electoral, tres días antes de la Jornada Electoral y el mismo día de la Jornada Electoral, en contravención a la normatividad electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido verde Ecologista de México, realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones a la normatividad electoral.*

*2. Durante la campaña electoral, tres días antes a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario Institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, casa por casa y en la calle, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.*

*3. En la tabla siguiente se numera objeto repartido, la cantidad recabada, la clase de objeto y el precio de mercado de dicho producto, la fecha y hora del reparto y los lugares donde se repartieron:*

(...)

**Pruebas ofrecidas y aportadas.**

- a) **Documental pública.** Consistente en la copia certificada de la tarjeta número 5339 8704 0283 0977 emitida por Banco Monex, S.A.

**XXVII. Acuerdo de recepción y prevención del escrito de queja.** El dieciséis de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, formar el expediente Q-UFRPP 232/12, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral y prevenir a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

**XXVIII. Solicitud de información al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal.**

a) Mediante oficios UF/DRN/8015/2012 y UF/DRN/8977/2012 de dieciséis y veintiséis de julio de dos mil doce, respectivamente la Unidad de Fiscalización solicitó al Contralor General del Gobierno del Distrito Federal que confirmara si dentro de los informes que obran en tal dependencia, relativos a procedimientos de licitación, adjudicación o invitación se encuentran reportadas operaciones comerciales con la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., así como de Comercializadora Atama, S.A. de C.V

b) Mediante oficios CG/346/2012 y CG/362/2012 de veintitrés de julio y nueve de agosto de dos mil doce, respectivamente, el Contralor General atendió la solicitud mencionada en el inciso inmediato anterior, remitiendo diversa documentación.

**XXIX. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros de la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral.**

a) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/311/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Otros de la Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría) que informara respecto de diversas personas, vinculadas a los hechos denunciados, si han realizado aportaciones en dinero o en especie al Partido Revolucionario Institucional.

b) El diecinueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1158/2012, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud señalada en el inciso anterior remitiendo diversa documentación.

c) Mediante oficios UF/DRN/318/2012 y UF/DRN/322/2012 de veinte y veinticinco de julio de dos mil doce, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que informara si diversas personas vinculadas con los hechos denunciados son militantes del Partido Revolucionario Institucional o bien, han realizado aportaciones en efectivo o en especie ya sea como militantes o simpatizantes.

d) Mediante oficios UF-DA/1177/2012 y UF-DA/1180/12 de seis y siete de agosto de dos mil doce, respectivamente, la Dirección de Auditoría atendió las solicitudes señaladas en el inciso anterior señalando que las personas enlistadas en el oficio del inciso anterior no fueron localizadas en las bases de datos y se localizaron aportaciones desde dos mil dos, no por lo que hace al ejercicio de dos mil doce.

e) El once de diciembre de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/512/2012, se solicitó a la misma dirección informara si el Sindicato Industrial de Trabajadores de Transportes, Transportes Agrícolas, Invernaderos, Huertos y sus similares de la República Mexicana y la Confederación de Trabajadores y Campesinos, son organizaciones sociales adherentes al Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, así como en caso afirmativo las aportaciones realizadas por dichos sindicatos.

f) El catorce de diciembre de dos mil doce, mediante oficio número UF-DA/1352/12 BIS, dicha dirección atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

**XXX. Requerimiento de información y documentación al entonces Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional.**

a) El once de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7865/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al entonces Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional remitiera una relación vinculando el nombre y el domicilio de las personas que durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

fungieron como Representantes Generales y de Casilla de dicho instituto político, solicitando remitiera copia de las credenciales de votar respectivas.

b) Sin embargo, el instituto político requerido en el inciso precedente, no proporcionó la información solicitada; no obstante, por medio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto se obtuvo un disco compacto que contiene la relación de nombre y domicilio de las personas que fungieron como representantes generales y de casilla del Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, razón por la cual, no fue necesario requerirle de nueva cuenta.

**XXXI. Requerimiento de información y documentación al C. Juan Oscar Fragoso Osoy.**

a) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8140/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Juan Oscar Fragoso Osoy, apoderado legal de la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., diversa información y documentación respecto de la contratación de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos por medio de tarjetas de prepago, entre Banco Monex, S.A. y esta empresa.

b) Tal como consta en el acta circunstanciada de diecisiete de julio de dos mil doce, no fue posible llevar a cabo dicha diligencia, debido a que la persona requerida falleció, obra en el expediente copia simple del acta de defunción.

**XXXII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el Instituto Federal Electoral.**

a) El diecisiete de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8180/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el Instituto Federal Electoral que remitiera un listado de los militantes del Partido Revolucionario Institucional.

b) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante oficio número DEPPP/DPPF/6291/2012 dicha Dirección Ejecutiva atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

**XXXIII. Aviso de inicio del procedimiento administrativo de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8221/2012, la Unidad de

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja Q-UFRPP 232/12.

**XXXIV. Oficio a través del cual el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remite documentación relativa a los hechos denunciados.** El dieciocho de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el oficio número SCG/6369/2012, a través del cual el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió copia certificada del escrito número RPAN/1224/2012, por el cual el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Instituto presentó diversas pruebas supervenientes a los hechos denunciados, consistentes en la impresión fotográfica de dos tarjetas de prepago “Monex Recompensas”, cuyos números de identificación son 5339 8703 0108 2183 y 5339 8703 0108 2175. Asimismo, presentó copia de la credencial para votar con fotografía de los CC. Martín González García y Mario Ignacio Moreno Balderas.

**XXXV. Escrito de queja presentado por el Representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”.** El dieciocho de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, un escrito de queja presentado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, entonces Representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición “Compromiso por México”, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**XXXVI. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y, elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de pruebas supervenientes.

“(...)

*1. Hemos recibido de manera anónima en nuestras oficinas las pruebas que se describen en este escrito y que se acompañan al mismo. Debido a la procedencia anónima de los documentos, hemos investigado y corroborado su veracidad.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

2. Los documentos entregados muestran que diversas empresas y personas físicas transfirieron y/o depositaron durante los meses de la campaña electoral de 2012 recursos millonarios en MONEX. Las empresas y persona física son: Comercializadora Atama S.A. de C.V., Grupo Koleos S.A. de C.V., Grupo Empresarial Tiguan S.A. de C.V., y Rodrigo Fernández Noriega.

3. Los recursos transferidos y depositados a MONEX por las personas afiliadas en el hecho anterior eran posteriormente parte de operaciones entre MONEX y las empresas: Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., e Importadora y Comercializadora, Efra, S.A. de C.V. MONEX facturaba a dichas empresas la entrega de diversas tarjetas de prepago y de otra índole.

4. El día 27 de junio de 2012 en el ACUERDO DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012, el IFE señaló textualmente lo siguiente:

"Se aportaron cinco tarjetas de recompensas emitidas por el Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex, identificadas con los números 5339870301082191, 5339870301082092, 5339870301082159, 5339870301082100 y 5339870301243900.

Se aportaron las copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a favor de los CC. Víctor Hugo Bautista González, Eduardo Uribe Aguilar, Arcadia Valencia Hernández y José Reyes Villanueva.

Se aportó copia simple del nombramiento del C. Eduardo Uribe Aguilar, que lo acredita como Representante General de la campaña presidencial del C. Enrique Peña Nieto firmado autógrafamente por el propio candidato, en dicho carácter, expedido en el mes de abril de 2012.

Dichas pruebas constituyen documentales privadas, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, genera indicios para tener por acreditadas las afirmaciones de los

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*sujetos que participaron en la conferencia de prensa, la expedición de tarjetas bancarias y la titularidad de las credenciales de elector.*

*También se aportaron las documentales públicas consistentes en los testimonios notariales de los CC. México Martínez Lerma y Eduardo Uribe Aguilar, pasados ante la fe de la Lic. María del Refugio Camarena Aguilera, Titular de la Notaría Pública número 55 del estado de Guanajuato, asentado en instrumentos notariales números 24,388 y 24,339, tomo 565.*

*Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad investida de fe pública en el ejercicio de sus funciones.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.*

*Se aportó un disco compacto que contiene la grabación de audio del programa de radio y televisión denominado "Primera Emisión con Carmen Aristegui", de fecha 27 de junio del 2012, presuntamente transmitido y difundido en dicha fecha, en la frecuencia de radio 102.5 FM y en el canal de televisión 52Mx en diversos sistemas de televisión por cable, en un horario de las 06:00 a las 10:00 horas, hora del Centro de México, la cual puede ser consultada en el portal oficial de "Noticias MVS": <http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/mesa-de-coordinadores-de-campana-de-epn-amlo-y-jvm-315.html>.*

*En este sentido, el disco señalado con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en el mismo se contienen.*

*Asimismo, se recibió el Oficio número DEOE/566/2012, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó que los CC. Víctor Hugo Bautista González y Eduardo Uribe Aguilar, se encuentran registrados como representantes Generales del Partido Revolucionario Institucional en el distrito 13 de Guanajuato.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un servidor público en el ejercicio de sus funciones".*

*5. Es decir, la autoridad electoral federal acreditó que operadores del PRI utilizaron las tarjetas de MONEX para pagar a representantes generales y a promotores del voto en el Estado de Guanajuato, tal como lo aceptó ante medios de comunicación de ese Estado y, consta en el citado Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE, el C. Juan Ignacio Torres Landa García, entonces candidato del PRI al gobierno de ese Estado.*

*6. En el documento que se adjunta como prueba número uno de este escrito y que se titula "Facturas Monex" consta de lo siguiente: (...)*

*7. Se desconoce cuál es el origen de los recursos de esas empresas y persona física. Por la información que se dispone de sus actividades empresariales, dichas personas no contarían con los recursos que aportaron a MONEX. En una primera investigación se determinaron operaciones económicas por \$70'815,534.00 (setenta millones ochocientos quince mil quinientos treinta y cuatro pesos).*

*8. Los recursos transferidos y/o depositados en MONEX se emplearon, según la celebración de contratos con ese banco, para adquirir, entre otras, diversas tarjetas de prepago.*

*9. Esas tarjetas de prepago y de otro tipo, se dispersaron entre operadores del PRI en el territorio nacional durante los meses del Proceso Electoral de 2012. Están acreditadas al menos 9924 tarjetas.*

*10. Los hechos y conductas anteriores pueden constituir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dado que la procedencia de los recursos que recibieron las empresas: Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., Importadora y Comercializadora Efra S.A. de C.V., Comercializadora Atama S.A. de C.V., Grupo Koleos S.A. de C.V., Grupo Empresarial Tiguan S.A. de C.V., así como el señor Rodrigo Fernández Noriega, puede ser de carácter delictivo. Son recursos que podrían provenir del peculado –de la desviación de los recursos públicos estatales para fines electorales que están prohibidos en la ley- o del crimen organizado.*

*11. A la fecha, los representantes legales de las empresas anteriores, no han dado una respuesta pública a las imputaciones que han trascendido en los medios de comunicación. (...)*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**Pruebas ofrecidas y aportadas.**

- Prueba técnica consistente en un disco compacto que contiene la imagen de once tarjetas de prepago “Monex Lealtad” así como de veinte facturas expedidas por Banco Monex y el detalle de cuatro facturas.

**XXXVII. Requerimiento y prevención a los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.**

a) El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8370/2012, la Unidad de Fiscalización, respecto del escrito de queja que se recibió el trece de julio de dos mil doce previno a los representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el 06 Consejo Distrital del Estado de Sonora del Instituto Federal Electoral, para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación subsanaran las omisiones y aportaran elementos de prueba.

b) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, los representantes de dichos institutos político atendieron la prevención formulada.

**XXXVIII. Vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.** El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8777/2012, la Unidad de Fiscalización, respecto de las tarjetas contratadas por la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., cuyos recursos excedieron las 1,500 UDIS (mil quinientas unidades de inversión), así como de las tarjetas empleadas en el extranjero, con copias certificadas dio vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**XXXIX. Requerimientos de información y documentación al Administrador Único y Representante Legal de Comercializadora Atama, S.A. de C.V.**

a) El veinte de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8818/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., diversa documentación relacionada con la contratación de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A.

b) Sin embargo, como consta en el acta circunstanciada de veinticuatro de julio de dos mil doce, no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de no encontrarse el domicilio señalado en el oficio.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

c) El veintisiete de julio de dos mil doce, el C. Ramón Paz Morales, Administrador Único de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., presentó ante la Unidad de Fiscalización un escrito a través del cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, así como diversa documentación comprobatoria.

d) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10083/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Ramón Paz Morales, Administrador Único y Representante Legal de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., para que informara si contrató con Banco Monex, S.A., la adquisición de tarjetas de prepago, y de ser así remitiera la documentación comprobatoria correspondiente, asimismo, informara si mantiene algún vínculo comercial con las empresas Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., entre otras empresas involucradas en los hechos denunciados.

e) El veintinueve de agosto de dos mil doce, el C. Juan Carlos Ruíz Guerra, Apoderado Legal de dicha empresa atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente, adjuntado diversa documentación comprobatoria.

f) El dieciocho de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11098/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Apoderado Legal de Comercializadora Atama S.A. de C.V., informara cuál fue el domicilio en el que entregó las tarjetas de prepago que contrató Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V.; lista detallada de los números de tarjetas que entregó, vinculando el nombre de las personas que las recibieron y remitiera la documentación comprobatoria correspondiente.

g) El veintisiete de septiembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Apoderado Legal de Comercializadora Atama S.A. de C.V., atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente, en el que manifestó que las tarjetas que obtuvo fueron entregadas en el domicilio de Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V., a su escrito de contestación adjuntó los acuses de recibido de las mencionadas tarjetas; así mismo, respecto de las tarjetas que excedieron de las 1,500 UDIS (Mil quinientas Unidades de inversión) una relación en la que se detalla el nombre de los beneficiarios y el número de tarjetas que le fueron entregadas.

h) El ocho de noviembre de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/11980/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Apoderado Legal de Comercializadora Atama S.A. de C.V., información respecto de las 750 tarjetas

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

contratadas por Importadora y Comercializadora Efra S.A. de C.V., así como de 2,071 contratadas por Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V.

i) El quince de noviembre de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Apoderado Legal de Comercializadora Atama S.A. de C.V. atendió el requerimiento referido en el inciso precedente, informando que las tarjetas de prepago que adquirió le fueron entregadas a Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V., indistintamente en el domicilio de Comercializadora Atama S.A. de C.V. y/o Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V.

j) El catorce de diciembre de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/14319/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Apoderado Legal de Comercializadora Atama S.A. de C.V., información respecto al pago de diversas facturas, solicitando adjuntara copias las transferencias bancarias, estados de cuenta y cheques respectivos así como de los pagos hechos a los CC. Raúl Álvarez Longoria y José Antonio Rodea Domenzain.

k) El diez de enero de dos mil trece, mediante escrito sin número, signado por el Apoderado Legal de Comercializadora Atama S.A. de C.V., atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

**XL. Requerimiento de información y documentación al Titular de la Notaría Pública Número 44 del Distrito Federal.**

a) El veinte de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8809/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Titular de la Notaría Pública número 44 del Distrito Federal, remitiera copias certificadas de las escrituras a través de la cual se constituyeron las empresas Grupo Koleos S.A. de C.V., y Grupo Empresarial Tiguan S.A. de C.V.

b) El veinticuatro de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización escrito signado por Notaría Número 44 del Distrito Federal, a través de la cual se remitió la documentación detallada en el inciso anterior.

**XLI. Requerimiento de información y documentación al C. Rodrigo Fernández Noriega.**

a) El veinte de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8817/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Rodrigo Fernández Noriega remitiera diversa

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

documentación e información respecto de la contratación de un servicio de emisión, entrega y dispersión de tarjetas de prepago expedidas por Banco Monex, S.A.

c) Sin embargo, como consta en el acta circunstanciada de veinticuatro de julio de dos mil doce, no fue posible realizar la diligencia en virtud de que la persona que atendió, informó que el C. Rodrigo Fernández Noriega se encontraba de viaje.

d) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9513/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Rodrigo Fernández Noriega, informara, entre otros cuestionamientos, si contrató con Banco Monex, S.A., un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago o bien, si realizó pagos a esta institución de crédito así como su vínculo con los partidos políticos denunciados.

e) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Rodrigo Fernández Noriega atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

**XLII. Solicitudes de información y documentación formuladas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.**

a) Mediante oficios 19971/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 22683/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 22605/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 24374/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 24378/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 25103/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 26539/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 29231/DGAPCPMDE/FEPADE/2012, 32759/DGAPCPMDE/FEPADE/2012 de veinte de julio; ocho, quince, veintiuno y treinta y uno de agosto, veinticuatro de septiembre y veintitrés de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales solicitó a la Unidad de Fiscalización remitiera copia certificada de las constancias relativas al procedimiento de mérito.

b) Mediante oficios UF/DRN/9478/2012, UF/DRN/10067/2012, UF/DRN/10136/2012, UF/DRN/10758/201, UF/DRN/10947/2012, UF/DRN/10898/2012, UF/DRN/12342/2012 y UF/DRN/11893/2012 de uno, trece, quince y treinta y uno de agosto; tres y siete de septiembre; doce y diecisiete de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización atendió las solicitudes referidas en el inciso precedente.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**XLIII. Acuerdo de inicio y acumulación.** El veintitrés de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 246/12**. A su vez, de conformidad con el artículo 19, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se acordó su acumulación, a efecto de que se identificara con el número **Q-UFRPP 58/12 y su acumulado Q-UFRPP 246/12**, toda vez que en dichos procedimientos existe identidad respecto de los sujetos inculcados y los hechos investigados.

**XLIV. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento administrativo de queja.**

a) El veintitrés de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento Q-UFRPP 246/12 y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El veintiséis de julio de dos mil doce, se retiraron de los Estrados, el citado Acuerdo de inicio y acumulación, así como la cédula de conocimiento respectiva.

**XLV. Requerimiento de información y documentación al C. Ramón Paz Morales, accionista de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.**

a) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante UF/DRN/8137/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Ramón Paz Morales, accionista de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., informara si a través de Banco Monex, S.A., dicha empresa contrató un servicio de dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago, y de ser así, remitiera la documentación que amparara su costo, forma de pago, cantidad de tarjetas adquiridas y el monto de los recursos dispersados.

b) Dicho ciudadano no contestó la solicitud de información anterior, sin embargo, derivado del resto de las diligencias que realizó el órgano fiscalizador es que obra en el expediente de mérito la documentación e información requerida, proporcionada por el apoderado legal de la empresa aludida, razón por la cual no fue necesario requerirle de nueva cuenta.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**XLVI. Requerimiento de información y documentación al C. Aarón Oswaldo Gómez Luna, Apoderado Legal de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.**

a) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8142/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Aarón Oswaldo Gómez Luna, apoderado legal de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., diversa información y documentación respecto de la contratación de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos por medio de tarjetas de prepago, entre Banco Monex, S.A. y esta empresa.

b) El veintisiete de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Apoderado Legal de esta empresa atendió el requerimiento de información referido en el inciso precedente, remitiendo diversa documentación.

**XLVII. Requerimiento de información y documentación a la C. Miriam Consuelo Juárez.**

a) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8181/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Miriam Consuelo Juárez, información respecto de la contratación de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos por medio de tarjetas de prepago, entre Banco Monex, S.A. y Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

b) El treinta de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. Miriam Consuelo Juárez atendió la solicitud de información referida en el inciso anterior.

**XLVIII. Requerimiento de información y documentación al Titular de la Notaria Pública Número 147 del Distrito Federal.**

a) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8808/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Titular de la Notaria Pública número 147 del Distrito Federal, remitiera copias certificadas de las escrituras a través de la cual se constituyó la empresa Importadora y Comercializadora Efra S.A. de C.V.

b) El veinticuatro de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización escrito signado por la Notaría 147 del Distrito Federal, a través de la cual se remitió la documentación detallada en el inciso anterior.

**XLIX. Aviso de inicio y acumulación del procedimiento administrativo de queja al Secretario del Consejo General.** El veinticuatro de julio de dos mil doce,

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

mediante oficio UF/DRN/8893/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio y la acumulación del procedimiento Q-UFRPP 246/12.

**L. Notificación del inicio del procedimiento administrativo de queja a los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición “Compromiso por México”.**

a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8895/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento Q-UFRPP 246/12.

b) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8896/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

**LI. Informe presentado al Consejo General del Instituto Federal Electoral.** Con motivo de la solicitud formulada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el veinticuatro de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, presentó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, un informe sobre el avance de la investigación del procedimiento de mérito, el cual fue analizado en la sesión ordinaria del veintiséis de julio de dos mil doce.

**LII. Recepción del escrito número CEMM/661/2012 del representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”.** El veinticuatro de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el oficio número CEMM/661/2012, signado por el C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, entonces representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, a través del cual informó de la interposición de un juicio de inconformidad en contra de la elección presidencial respecto del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**LIII. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado legal de Grupo Koleos, S.A. de C.V.**

a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8819/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Grupo Koleos, S.A. de C.V., diversa información respecto de la contratación de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago con

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Banco Monex, S.A., así como respecto de un presunto vínculo con diversas personas físicas y morales, relacionadas con los hechos denunciados.

b) El uno y veinte de agosto de dos mil doce, se recibieron en la Unidad de Fiscalización, dos escritos signados por el Representante Legal de Grupo Koleos, S.A. de C.V., a través de los cuales informó que realizó diversas operaciones económicas por instrucción y a favor de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. soportando su dicho con dos facturas.

c) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9137/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Juan Antonio Hidrogo Guerra, accionista de Grupo Koleos, S.A. de C.V., diversa información respecto de la contratación de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A., así como respecto de un presunto vínculo con Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., Comercializadora Atama, S.A. de C.V., Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., y otras empresas involucradas.

d) Sin embargo, como consta en el acta circunstanciada de cuatro de agosto de dos mil doce, no fue posible la realización de la diligencia de notificación, en razón de que quien atendió la misma, mencionó no conocer la persona requerida. No obstante lo anterior, derivado de distintas diligencias que realizó el órgano fiscalizador, obra en el expediente de mérito la documentación e información requerida, razón por la cual, no fue necesario requerirle de nueva cuenta.

**LIV. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado legal de Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.**

a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8820/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., diversa información respecto de la contratación de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A., así como respecto de un presunto vínculo con diversas personas físicas y morales, relacionadas con los hechos denunciados.

b) El uno y veinte de agosto de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, dos escritos signados por el Representante Legal de Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., a través de los cuales informó que realizó operaciones económicas por instrucción y a favor de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., derivadas del pago de cuatro facturas.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

c) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9138/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Juan Antonio Hidrogo Guerra, accionista de Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., diversa información respecto de la contratación de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A., así como respecto de un presunto vínculo con Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., Comercializadora Atama, S.A. de C.V., Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., entre otras empresas involucradas.

d) Sin embargo, como consta en el acta circunstanciada de cuatro de agosto de dos mil doce, no fue posible la realización de la diligencia de notificación, al no encontrarse en el domicilio a la persona a notificar. No obstante lo anterior, derivado de la información obtenida en otras diligencias, se hizo innecesario requerirle de nueva cuenta.

**LV. Requerimiento de información y documentación al C. Juan Carlos Ruiz Guerra.**

a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8955/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Juan Carlos Ruíz Guerra, información relacionada al servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago expedidas por Banco Monex, S.A., con número de cliente 10231800, así como su relación con diversas personas físicas y morales, vinculadas a los hechos denunciados.

b) Consta en el expediente, el acta circunstanciada de veinticuatro de julio de dos mil doce, en la que se advierte que no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación, en razón de que la persona que atendió la misma, indicó que esa persona ya no vivía en ese lugar. No obstante lo anterior, derivado del resto de las diligencias que realizó el órgano fiscalizador, es que obra en el expediente de mérito la documentación e información requerida, por lo que no fue necesario requerirle de nueva cuenta.

**LVI. Requerimiento de información y documentación al C. Gabino Fraga Mouret.**

a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8957/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Gabino Fraga Mouret informara si había contratado un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A., así como respecto de su relación con diversas personas físicas y morales, vinculadas a los hechos denunciados.

b) El treinta de julio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización escrito signado por Gabino Fraga Mouret, a través del cual atendió la solicitud detallada en el inciso anterior.

**LVII. Requerimiento de información y documentación al C. Emilio Antonio Fraga Hilaire.**

a) El veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8958/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Emilio Antonio Fraga Hilaire que informara si había contratado un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A., así como su relación con diversas personas físicas y morales, vinculadas con los hechos denunciados.

b) El quince de agosto de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito signado por Emilio Antonio Fraga Hilaire, a través del cual atendió la solicitud detallada en el inciso anterior, informando que ha participado como comisionista de las empresas Comercializadora Atama, S.A. de C.V., Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., así como Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

**LVIII. Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8803/2012, la Unidad de Fiscalización, respecto de las tarjetas que excedieron las 1,500 UDIS (mil quinientas unidades de inversión), contratadas por la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., así como de las tarjetas con operaciones realizadas en el extranjero, con copia certificada del expediente de mérito dio vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**LIX. Requerimiento de información y documentación a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**

a) Mediante oficios UF/DRN/8976/2012, UF/DRN/8815/2012 y UF/DRN/10539/2012 de veintiséis, veintisiete de julio, tres de septiembre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Apoderado Legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., que informara el nombre del titular de una línea telefónica y remitiera copia del recibo más reciente de la misma línea, propiedad de una de las empresas involucradas.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

b) Mediante escritos de tres de agosto; tres y seis de septiembre de dos mil doce, respectivamente, el Representante legal de esta empresa atendió las solicitudes referidas.

**LX. Requerimiento de información y documentación a la C. Luz María Viveros Valera, accionista de Grupo Koleos, S.A. de C.V.**

a) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9140/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Luz María Viveros Valera, accionista de Grupo Koleos, S.A. de C.V., diversa información respecto de la contratación de un servicio se emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A., así como respecto de un presunto vínculo con Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., Comercializadora Atama, S.A. de C.V., Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., y otras empresas involucradas en los hechos denunciados.

b) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. Luz María Viveros Valera atendió la solicitud de información anterior.

**LXI. Requerimiento de información y documentación a la C. Luz María Viveros Valera, como accionista de Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.**

a) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9141/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Luz María Viveros Valera, accionista de Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., diversa información respecto de la contratación de un servicio se emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A., así como respecto de un presunto vínculo con Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., Comercializadora Atama, S.A. de C.V., Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., y otras empresas involucradas a los hechos denunciados.

b) El nueve de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. Luz María Viveros Valera atendió la solicitud de información anterior.

**LXII. Remisión de documentación de la Secretaría del Consejo General a la Unidad de Fiscalización.** Mediante oficios número SCG/7419/2012 y SCG/8575/2012, SCG/9597/2012 de veintisiete de julio, veintinueve de agosto y veintidós de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Secretaría del Consejo General hizo del conocimiento a la Unidad de Fiscalización, remitió copia

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

certificada del escrito de fecha veinte de julio del año en curso, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

**LXIII. Solicitud de información y documentación a la entonces Comisión encargada de elaborar el Proyecto de Calificación Jurisdiccional y, en su caso, la Declaración de Validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

a) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/9337/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a los Magistrados integrantes de la entonces Comisión Encargada de Elaborar el Proyecto de Calificación Jurisdiccional y, en su caso, la Declaración de Validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que remitiera el plástico de seis tarjetas de prepago, con la finalidad de realizar la verificación de los saldos correspondientes y desplegar una investigación respecto de los hechos denunciados.

b) El uno de agosto de dos mil doce, mediante oficio número SGA-JA-6270/2012, la comisión referida en el inciso anterior, remitió las tarjetas solicitadas.

**LXIV. Requerimiento a la Coalición “Movimiento Progresista”.**

a) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9298/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, el domicilio de cada uno de los ciudadanos que, según su dicho, recibieron tarjetas en el estado de Tabasco, así como el número de identificación de las tarjetas de prepago que recibieron.

b) El uno de agosto de dos mil doce, el representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista” remitió un listado de 4,891 personas con número de teléfono celular y un disco compacto con el audio del cuestionario que les fue realizado. Sin embargo, no proporcionó domicilio ni número de identificación de las tarjetas de prepago.

c) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10102/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante de la otrora Coalición Movimiento Progresista ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el número y domicilio de los titulares de quince tarjetas de prepago Monex-Lealtad y Monex-Recompensas, así como de la tarjeta Lealtad-Broxel presentada.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

d) El quince de agosto de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito signado por el Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dando contestación al requerimiento formulado, sin embargo de la tarjeta Lealtad-Broxel no proporcionó dato alguno.

**LXV. Requerimiento de información y documentación a la C. Martha Olivia Sánchez Fernández.**

a) El treinta de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8874/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Martha Olivia Sánchez Fernández, diversa información respecto del contrato de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago, número 10231800, con Banco Monex, S.A., así como información respecto de su relación con Importadora y Comercializadora Efra S.A. de C.V. y Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.

b) Tal como consta en el acta circunstanciada de treinta y uno de julio de dos mil doce, no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación, en virtud de que la persona que atendió la misma, indicó que la ciudadana buscada ya no tenía su domicilio en ese lugar.

**LXVI. Requerimiento de información y documentación al C. Moisés Hernández Hernández, accionista de Importadora y Comercializadora, Efra, S.A. de C.V.**

a) El treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9142/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Moisés Hernández Hernández, accionista de Importadora y Comercializadora, Efra, S.A. de C.V., diversa información respecto de la contratación con Banco Monex, S.A., de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago, así como de su relación con diversas personas morales, vinculadas a los hechos denunciados.

b) El seis de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Moisés Hernández Hernández atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**LXVII. Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El uno de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8978/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, la lista de sus militantes y afiliados así como información respecto de la presunta contratación de un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A.

b) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante escrito REP/PRI/SLT/171/2012, el instituto político atendió la solicitud, informando que contrató con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., 7851 tarjetas de prepago con recursos disponibles, por un monto total de \$66,326,300.00 (Sesenta y seis millones, trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

c) El catorce de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10107/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la lista de sus militantes y afiliados, en versión electrónica.

d) El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante escrito REP-PRI-SLT/180/2012, el instituto político atendió la solicitud anterior.

e) El veinticinco de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11334/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante del Partido Revolucionario Institucional que informara si las 2,071 tarjetas de prepago Monex, S.A., detalladas en dicho oficio, fueron entregadas al Partido Revolucionario Institucional. Aunado a lo anterior, se le solicitó que detallara el monto transferido a cada tarjeta y su saldo actual.

f) El cinco de octubre de dos mil doce, se recibió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, el escrito signado por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informó que el partido recibió 1,373 tarjetas, las cuales presentaron defectos que no permitieron su uso, situación que hizo del conocimiento de Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**LXVIII. Solicitud de información y documentación al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

a) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9315/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía generara una muestra representativa del número de ciudadanos que resultara ser un criterio cuantificador objetivo, razonable y proporcional para que directamente fueran cuestionados respecto de los hechos denunciados, solicitando tomara en cuenta el número de personas que fungieron como representantes generales y de casilla en cada entidad federativa y el Distrito Federal.

b) Mediante oficio número 1100/306/2012 de quince de agosto de dos mil doce, respectivamente, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió un disco compacto con la información solicitada.

c) El veintiséis de octubre de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/12278/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía que en base a la información proporcionada remitida en el inciso anterior, aclarara, respecto de muestra solicitadas, las diferencias del número de personas a entrevistar en los estados de Coahuila, Colima, Chiapas y Chihuahua.

d) Mediante oficio número 100/401/2012 de siete de agosto de dos mil doce, respectivamente, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió un disco compacto con la información solicitada.

**LXIX. Requerimiento de información y documentación al C. José Luis Lozada Neyra.**

a) El seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9552/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Luis Lozada Neyra, informara, entre otros cuestionamientos, si ha contratado con Banco Monex, S.A., un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago o bien, informara si realizó pagos a esta institución de crédito.

b) Como consta en el acta circunstanciada de seis de agosto de dos mil doce, no fue posible realizar la diligencia, en virtud de que la persona que atendió la misma, indicó que el ciudadano buscado no vivía ya en dicho lugar, en consecuencia, al no contar con un elemento que pudiera proporcionar algún indicio de la localización del C. José Luis Lozada Neyra, esta autoridad se encontró imposibilitada materialmente para llevar a cabo una nueva diligencia.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**LXX. Acuerdo de inicio y de acumulación del procedimiento administrativo de queja Q-UFRPP 232/12.** El siete de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número de expediente Q-UFRPP 232/12. A su vez, de conformidad con el artículo 19 numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se acordó la acumulación al procedimiento Q-UFRPP 58/12 y su acumulado Q-UFRPP 246/12, el procedimiento Q-UFRPP 232/12, a efecto de que se identificara con el número de expediente Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados Q-UFRPP 246/12 y Q-UFRPP 232/12, toda vez que en dichos procedimientos existe identidad respecto de los sujetos inculcados y los hechos investigados.

**LXXI. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento administrativo de queja.**

a) El siete de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento Q-UFRPP 232/12 y su acumulación al procedimiento Q-UFRPP 58/12 y su acumulado Q-UFRPP 246/12, así como su respectiva cédula de conocimiento.

b) El diez de agosto dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y acumulación, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**LXXII. Requerimiento de información y documentación al C. Omar Paz Cabrera, Accionista de Barker Soluciones Empresariales, S.A. de C.V.**

a) El ocho de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9510/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Omar Paz Cabrera, Accionista de Barker Soluciones Empresariales, S.A. de C.V., información respecto de la presunta contratación de tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A., así como de una presunta vinculación con diversas empresas relacionadas con los hechos denunciados.

b) El catorce de agosto de dos mil doce, el Representante Legal de dicha empresa atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**LXXIII. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.**

a) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10085/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., confirmara si celebró un contrato con el Partido Revolucionario Institucional, en virtud del cual este instituto político adquirió tarjetas de prepago, solicitando remitiera la documentación que amparara su pago y realización.

b) El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, la C. Diana Beatriz Gil Rodríguez, Representante Legal de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., atendió la solicitud de información referida en el inciso precedente.

c) El doce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13083/2012, se solicitó al Representante Legal de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., informara respecto de las operaciones de pago de distintas cuentas bancarias y las personas a las que dichos recursos fueron transferidos.

d) **Mediante acta circunstanciada de dieciséis de noviembre de dos mil doce, se asentó la imposibilidad de realizar la diligencia, al ya no encontrarse la persona moral requerida en el domicilio señalado**, sin embargo, derivado del resto de las diligencias que realizó el órgano fiscalizador es que obra en el expediente de mérito la documentación e información requerida.

**LXXIV. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10108/2012, la Unidad de Fiscalización dio vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de la identificación de tarjetas de prepago que excedieron las 1500 UDIS (mil quinientas unidades de inversión), para los efectos legales conducentes.

**LXXV. Aviso de inicio y acumulación del procedimiento administrativo de queja al Secretario del Consejo General del procedimiento administrativo de queja Q-UFRPP 232/12.** El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10540/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento Q-UFRPP 232/12 y su acumulación al procedimiento Q-UFRPP 58/12 y su acumulado Q-UFRPP 246/12.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**LXXVI. Notificación del inicio del procedimiento administrativo de queja Q-UFRPP 232/12 a la otrora Coalición “Compromiso por México”.** Mediante oficio UF/DRN/9531/2012 de fecha de dos agosto de dos mil doce, se notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, otrora representante la Coalición Compromiso por México el inicio del procedimiento administrativo de queja Q-UFRPP 232/12.

**LXXVII. Ampliación del plazo para resolver.**

a) El veintidós de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución.

**LXXVIII. Solicitud de información a la Dirección General del Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

a) El veintidós de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10246/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección General del Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitiera el domicilio del Sindicato Industrial de Trabajadores del Transporte, Transportes Agrícolas, Invernaderos, Huertos y sus similares de la República Mexicana.

b) El cinco de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 211/DES/466/2012, se atendió la solicitud señalada en el inciso anterior.

**LXXIX. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.**

a) El veintitrés de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10536/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitiera en copia certificada, la documentación que obrara en su poder respecto de las 7851 tarjetas de prepago contratadas por el Partido Revolucionario Institucional.

b) El veintinueve de noviembre de dos mil doce, se recibió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, el oficio número SCG/8574/2012, en virtud del cual se remite la información solicitada.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

c) Mediante oficio número UF/DRN/11678/2012, de cuatro de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral para que, por su conducto, se solicitara a la Procuraduría General de la República realizar un peritaje en grafoscopía, con la finalidad de determinar si la firma plasmada en las contestaciones a los oficios de cuarenta y seis presuntos beneficiarios de tarjetas de prepago, es la misma firma a la establecida en el "Formato Único de Actualización y Recibo".

d) El nueve de noviembre de dos mil doce, se recibió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización, el oficio número DJ/2394/2012, en virtud del cual se remite el dictamen pericial solicitado.

**LXXX. Requerimiento de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de AVH Marketing, Promoción y Publicidad, S.A. de C.V.**

a) El cuatro de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10872/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de AVH Marketing, Promoción y Publicidad, S.A. de C.V., informara si a través de Banco Monex, contrató algún servicio de dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago y de ser así, remitiera la documentación comprobatoria correspondiente en la que se detallara el costo de tal servicio, el número de tarjetas adquiridas, los beneficiarios y el monto de los recursos dispersados.

b) Mediante escritos de veinticuatro de septiembre de dos mil doce y dieciséis de enero de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito signado por José Antonio Valle Hernández, Representante Legal de la empresa denominada AVH Marketing, Promoción y Publicidad, S.A. de C.V., en el que confirmó haber contratado tales servicios, refiriendo que las tarjetas fueron utilizadas para actividades promocionales, derivado de la adquisición mínima de cuatro llantas.

**LXXXI. Solicitud de información y documentación al Director General del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.**

a) El seis de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10873/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Director General del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, informara si a través de Banco Monex, contrató algún servicio de dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago y de ser así, remitiera la documentación comprobatoria correspondiente

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

en la que se detallara el costo de tal servicio, el número de tarjetas adquiridas, los beneficiarios y el monto de los recursos dispersados.

b) El catorce de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito signado por el C. Marco Vinicio Zazueta Angulo, Apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través del cual informó haber contratado tal servicios, informando que las tarjetas fueron utilizadas para la implementación de un programas social “Renueva Tu Hogar”, así como para la dotación de vales de despensa a los trabajadores.

c) El doce de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14210/2012, se solicitó al Director General del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores informara el nombre y domicilio legal del derechohabiente a quien le fue entregada la tarjeta con número 5339 8703 0041 5152, sin embargo no se tiene contestación a dicho requerimiento. No obstante, derivado de la información obtenida con otras diligencias, resultó innecesario requerirle de nueva cuenta.

**LXXXII. Requerimientos de información y documentación a la C. Cristal Cruz Ruiz.**

a) El once de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11093/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Cristal Cruz Ruiz, informara si recibió alguna tarjeta de prepago, expedida por Banco Monex, S.A., y de ser así, detallara, quién le entregó dicha tarjeta, cuál fue la cantidad que se le depositó y el uso que le dio, solicitando remitiera la documentación comprobatoria correspondiente, finalmente, informara si participó en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 o si es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que integraron la Coalición Compromiso por México.

b) El veinte de septiembre de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización escrito signado por Cristal Cruz Ruiz, a través del cual solicita que se gire el oficio detallado en el inciso anterior a diverso domicilio.

c) El dieciséis de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11777/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Cristal Cruz Ruíz, informara si recibió alguna tarjeta de prepago, expedida por Banco Monex, S.A., y de ser así, detallara, quién le entregó dicha tarjeta, cuál fue la cantidad que se le depositó y el uso que le dio, solicitando remitiera la documentación comprobatoria correspondiente, finalmente, informara si participó en el Proceso Electoral Federal

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

2011-2012 o si es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que integraron la Coalición Compromiso por México.

d) El veintidós de octubre de dos mil doce, se recibió en las oficinas de la Unidad de Fiscalización documento signado por la C. Cristal Cruz Ruíz informando que durante el presente año le fueron entregadas tarjetas de prepago, sin embargo, no cuenta con el número de serie de ninguna de las ellas, los documentos que exhibió fueron copias simples de siete recibos que suscribió; asimismo informó que las tarjetas le fueron entregadas en la oficina donde labora o directamente en la oficinas de Monex, sin hacer mención precisa de cuales fueron entregadas en cada lugar; finalmente negó haber distribuido tarjeta alguna, por lo tanto desconoce cuándo y a quién fueron entregadas.

**LXXXIII. Requerimiento de información y documentación a la C. Jessica Paulina Palacios Rodríguez.**

a) El once de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número UF/DRN/11092/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Jessica Paulina Palacios Rodríguez, informara si recibió alguna tarjeta de prepago, expedida por Banco Monex, S.A., y de ser así, detallara quién le entregó dicha tarjeta, cuál fue la cantidad que se le depositó y el uso que le dio, solicitando remitiera la documentación comprobatoria correspondiente, finalmente, informara si participó en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 o si es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que integraron la Coalición Compromiso por México.

b) Tal como consta en el acta circunstanciada de diecisiete de septiembre de dos mil doce, no fue posible realizar la diligencia de notificación en virtud de que la persona que atendió, indicó que la persona buscada no vivía en ese lugar.

**LXXXIV. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de Administración de Recursos Grupo IBA S.C.**

a) Mediante oficios UF/DRN/10874/2012, UF/DRN/12305/2012 de diecisiete de septiembre y diecinueve de octubre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Administración de Recursos Grupo IBA S.C., informara si a través de Banco Monex, contrató algún servicio de dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago y de ser así, remitiera la documentación comprobatoria correspondiente en la que se detallara el costo de

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

tal servicio, el número de tarjetas adquiridas, los beneficiarios y el monto de los recursos dispersados.

b) Mediante escritos sin número de veintiocho de septiembre y veintiuno de noviembre de dos mil doce, el representante legal de la empresa atendió los requerimientos de información referidos en el inciso precedente.

c) El veinte de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14318/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Administración de Recursos Grupo IBA S.C., informara si a través de Banco Monex, contrató algún servicio de dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago y de ser así, remitiera la documentación comprobatoria correspondiente en la que se detallara el costo de tal servicio, el número de tarjetas adquiridas, los beneficiarios y el monto de los recursos dispersados. sin embargo no se tiene contestación a dicho requerimiento. No obstante, derivado de la información obtenida con otras diligencias, resultó innecesario requerirle de nueva cuenta.

**LXXXV. Requerimiento de información y documentación al Secretario General del Sindicato Industrial de Trabajadores del Transportes Agrícolas, Invernaderos, Huertos y sus Similares de la República Mexicana.**

a) Mediante oficios UF/DRN/10247/2012 y UF/DRN/14195/2012 de dieciocho de septiembre y diecisiete de diciembre de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario General del Sindicato Industrial de Trabajadores del Transportes Agrícolas, Invernaderos, Huertos y sus Similares de la República Mexicana, remitiera información y documentación comprobatoria respecto del servicio de dispersión de recursos a través de diversas prepago contrató con Banco Monex, S.A.

b) Mediante escritos sin número de veinticinco de septiembre y veinte de diciembre de dos mil doce, respectivamente, el Secretario Tesorero del sindicato en mención, atendió las solicitudes detalladas en el inciso anterior.

**LXXXVI. Vista al Representante Legal de Banco Monex S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.** El veintiocho de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/11197/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Representante Legal de Banco Monex S.A., Institución de Banca Múltiple que, diez de las cuarenta y seis personas que recibieron las tarjetas que excedieron el equivalente a 1,500 UDIS (mil quinientos unidades de inversión), negaron haberlas recibido.

**LXXXVII. Solicitud de información y documentación al C. José Refugio Sierra Madrigal.**

a) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12043/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Refugio Sierra Madrigal informara si fue contratada por el Partido Revolucionario Institucional para fungir como Representante General y de ser así, remitiera el contrato de prestación de servicios respectivo e indicara si como pago de sus servicios recibió tarjetas de prepago.

b) El nueve de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización recibió escrito sin número a través del cual se atiende la solicitud detallada en el inciso anterior.

**LXXXVIII. Solicitud de información y documentación a la C. María Guadalupe Sánchez Pérez**

a) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12044/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. María Guadalupe Sánchez Pérez informara si fue contratada por el Partido Revolucionario Institucional para fungir como Representante General y de ser así, remitiera el contrato de prestación de servicios respectivo e indicara si como pago de sus servicios recibió tarjetas de prepago.

b) El veintinueve de noviembre de dos mil doce, la ciudadana atendió la solicitud manifestando que sí recibió una tarjeta "Monex", que no distribuyó tarjetas, que no realizó aportación a la campaña y que sí fue representante general del Partido Revolucionario Institucional.

**LXXXIX. Solicitud de información y documentación a la C. María Dolores Baeza Varela.**

a) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12045/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. María Dolores Baeza Varela informara si fue contratada por el Partido Revolucionario Institucional para fungir como Representante General y de ser así, remitiera el contrato de prestación de servicios respectivo e indicara si como pago de sus servicios recibió tarjetas de prepago.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**b)** Mediante cédula de notificación de veinticinco de octubre del año en curso, se notificó el oficio UF/DRN/12045/2012, sin embargo no se tiene contestación a dicho requerimiento. No obstante, derivado de la información obtenida con otras diligencias, resultó innecesario requerirle de nueva cuenta.

**XC. Solicitud de información y documentación al C. Alejandro Adrián Carrillo Rangel.**

**a)** El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12047/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Alejandro Adrián Carrillo Rangel informara si fue contratada por el Partido Revolucionario Institucional para fungir como Representante General y de ser así, remitiera el contrato de prestación de servicios respectivo e indicara si como pago de sus servicios recibió tarjetas de prepago.

**b)** Mediante acta circunstanciada de veinticuatro de octubre del año en curso, se asentó la imposibilidad de notificar el oficio UF/DRN/12047/2012 al encontrarse el ciudadano fuera del país.

**XCI. Requerimiento de información y documentación al C. José Guillermo Núñez Serrano.**

**a)** El quince de octubre de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/12038/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. José Guillermo Núñez Serrano informara si fue contratada por el Partido Revolucionario Institucional para fungir como Representante General y de ser así, remitiera el contrato de prestación de servicios respectivo e indicara si como pago de sus servicios recibió tarjetas de prepago.

**b)** Tal como consta en el Acta Circunstanciada de veinticinco de octubre de dos mil doce, la diligencia no fue posible realizarse por no localizar a la persona requerida; sin embargo, derivado del resto de las diligencias que realizó el órgano fiscalizador, no fue necesario requerirle de nueva cuenta.

**XCII. Solicitud de información y documentación a la C. Martha Cecilia Vázquez Arellano**

**a)** El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12046/2012, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Martha Cecilia Vázquez Arellano, informara si fue contratada por el Partido Revolucionario Institucional para fungir

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

como Representante General y de ser así, remitiera el contrato de prestación de servicios respectivo e indicara si como pago de sus servicios recibió tarjetas de prepago.

b) El veintinueve de noviembre de dos mil doce, la ciudadana atendió la solicitud manifestando que sí recibió una tarjeta Monex, que no distribuyó tarjetas que no realizó aportación a la campaña y que si fue representante del Partido Revolucionario Institucional.

**XCIII. Requerimiento de información y documentación al C. Eulalio Morales Castañeda.**

a) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12039/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Eulalio Morales Castañeda informara si fue contratada por el Partido Revolucionario Institucional para fungir como Representante General y de ser así, remitiera el contrato de prestación de servicios respectivo e indicara si como pago de sus servicios recibió tarjetas de prepago.

b) Tal como consta en acta circunstanciada de veinticuatro de octubre de dos mil doce, la diligencia fue posible de realizar en virtud de no haber localizado a la persona requerida.

**XCIV. Solicitud de información y documentación a la C. María Isabel Arroyo Vargas.**

a) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12048/2012, se solicitó a la ciudadana aludida, diversa información respecto a la función realizada como Representante General. Entre los datos requeridos, se encuentran la confirmación del contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, remuneración económica percibida, recepción de alguna tarjeta emitida por Banco Monex y la cantidad que fue asignada a la misma, indicara si distribuyó tarjetas emitidas por la institución de crédito referida y el motivo por el cual participó en su distribución, así como confirmara la posible aportación en beneficio de la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto.

b) Mediante cédula de notificación de veintitrés de octubre del año en curso, se notificó el oficio referido, sin embargo no se tiene contestación a dicho requerimiento. No obstante lo anterior, derivado de la información obtenida en otras diligencias, resultó innecesario requerirle de nueva cuenta.

**XCXV. Solicitud de información y documentación a la C. Magdalena Escobedo García.**

a) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12049/2012, se solicitó a la ciudadana aludida, diversa información respecto a la función realizada como Representante General. Entre los datos requeridos, se encuentran la confirmación del contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, remuneración económica percibida, recepción de alguna tarjeta emitida por Banco Monex y la cantidad que fue asignada a la misma, indicara si distribuyó tarjetas emitidas por la institución de crédito referida y el motivo por el cual participó en su distribución, así como confirmara la posible aportación en beneficio de la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto.

b) El veintinueve de noviembre de dos mil doce, la ciudadana remitió escrito mediante el cual da contestación a la solicitud de información, señalando que sí recibió una tarjeta "Monex", no distribuyó tarjetas, no aportó a la campaña y si fue representante del Partido Revolucionario Institucional.

**XCVI. Solicitud de información y documentación al C. José Daniel Hernández García.**

a) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12050/2012, se solicitó al ciudadano referido, diversa información respecto a la función realizada como Representante General. Entre los datos requeridos, se encuentran la confirmación del contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, remuneración económica percibida, recepción de alguna tarjeta emitida por Banco Monex, S.A. y la cantidad que fue asignada a la misma, indicara si distribuyó tarjetas emitidas por la institución de crédito referida y el motivo por el cual participó en su distribución, así como confirmara la posible aportación en beneficio de la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto.

b) Mediante acta circunstanciada de veintinueve de octubre del año en curso, se asentó la imposibilidad de notificar el oficio UF/DRN/12050/2012, al encontrarse fuera de la ciudad, el ciudadano requerido. No obstante lo anterior, derivado de la información obtenida en otras diligencias, no fue necesario requerirle de nueva cuenta.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**XCVII. Solicitud de información y documentación al C. Rogelio Morales Martínez.**

a) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12054/2012, se solicitó al ciudadano aludido, diversa información respecto a la función realizada como Representante General. Entre los datos requeridos, se encuentran la confirmación del contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, remuneración económica percibida, recepción de alguna tarjeta emitida por Banco Monex, S.A., y la cantidad que fue asignada a la misma, indicara si distribuyó tarjetas emitidas por la institución de crédito referida y el motivo por el cual participó en su distribución, así como confirmara la posible aportación en beneficio de la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto.

b) El nueve de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización recibió escrito sin número a través del cual se atiende la solicitud detallada en el inciso anterior.

**XCVIII. Solicitud de información y documentación a la C. Leticia Martínez Corona.**

a) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12040/2012, se solicitó a la ciudadana aludida, diversa información respecto a la función realizada como Representante General. Entre los datos requeridos, se encuentran la confirmación del contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, remuneración económica percibida, recepción de alguna tarjeta emitida por Banco Monex y la cantidad que fue asignada a la misma, indicara si distribuyó tarjetas emitidas por la institución de crédito referida y el motivo por el cual participó en su distribución, así como confirmara la posible aportación en beneficio de la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto.

b) Mediante cédula de notificación de veintitrés de octubre del dos mil doce, se notificó el oficio UF/DRN/12040/2012, sin embargo no se tiene contestación a dicho requerimiento. No obstante lo anterior, derivado de la información obtenida en otras diligencias, no fue necesario requerirle de nueva cuenta.

**XCIX. Solicitud de información y documentación a la C. Jaqueline Aguilar Cruz.**

a) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12041/2012, se solicitó diversa información a la ciudadana mencionada, respecto a la función

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

realizada como Representante General. Entre los datos requeridos, se encuentran la confirmación del contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, remuneración económica percibida, recepción de alguna tarjeta emitida por Banco Monex y la cantidad que fue asignada a la misma, indicara si distribuyó tarjetas emitidas por la institución de crédito referida y el motivo por el cual participó en su distribución, así como confirmara la posible aportación en beneficio de la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto.

b) Mediante cédula de notificación de veintitrés de octubre del año en curso, se notificó el oficio UF/DRN/12041/2012, sin embargo no se tiene contestación a dicho requerimiento. No obstante lo anterior, derivado de la información obtenida en otras diligencias, se consideró innecesario requerirle de nueva cuenta.

**C. Solicitud de información y documentación al C. Álvaro Torres González.**

a) El quince de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12042/2012, se solicitó diversa información al C. Álvaro Torres González, respecto a la función realizada como Representante General. Entre los datos requeridos, se encuentran la confirmación del contrato celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, remuneración económica percibida, recepción de alguna tarjeta emitida por Banco Monex y la cantidad que fue asignada a la misma, indicara si distribuyó tarjetas emitidas por la institución de crédito referida y el motivo por el cual participó en su distribución, así como confirmara la posible aportación en beneficio de la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto.

b) El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el ciudadano atendió la solicitud manifestando que sí recibió una tarjeta "Monex", que no distribuyó tarjetas que no realizó aportación a la campaña y que sí fue representante del Partido Revolucionario Institucional.

**Cl. Solicitud de información y documentación a Financiera Equípate, S.A. de C.V.**

a) El diecinueve de octubre de dos mil doce mediante oficio UF/DRN/12287/2012 se requirió al Representante Legal de la persona moral Financiera Equípate, S.A. de C.V., para que indicara si había celebrado contrato con Banco Monex, S.A., en razón del cual adquirió diversas tarjetas de prepago.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

b) El catorce de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización recibió escrito sin número a través del cual, se atiende la solicitud detallada en el inciso anterior.

**CII. Solicitud de información y documentación a Masterd card International Incorporated.**

a) El diecinueve de octubre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12306/2012, se requirió al Representante Legal de la persona moral Mastercard International Incorporated, para que confirmara si había celebrado algún contrato con Banco Monex, S.A., por la adquisición de diversas tarjetas de prepago, indicara la cantidad y razón de las mismas, así como el monto depositado y destino de cada una de ellas.

b) Mediante acta circunstanciada de quince de noviembre del año en curso, se asentó la imposibilidad de notificar el oficio UF/DRN/12036/2012, al no coincidir el domicilio señalado con la persona moral. No obstante, derivado de la información obtenida con otras diligencias, resultó innecesario requerirle de nueva cuenta.

**CIII. Remisión de documentación e información a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.**

a) El treinta de octubre de dos mil doce, mediante UF/DRN/12838/2012, la Unidad de Fiscalización remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral copia certificada de las constancias del expediente de mérito, para los efectos legales conducentes.

b) El uno de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9277/2012, la Unidad de Fiscalización, remitió diversas constancias del expediente de mérito, a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes

**CIV. Solicitud de información y documentación a la C. Marla Nallely Quintana Roo Martín del Campo.**

a) El primero de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12860/2012, se solicitó la C. Marla Nallely Quintana Roo Martín del Campo, diversa información consistente en la distribución de tarjetas emitidas por Banco Monex, S.A., indicara

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

el vínculo jurídico con Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V.; Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.; Comercializadora Atama, S.A. de C.V.; Grupo Koleos, S.A. de C.V.; Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., y Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V.

b) Mediante cédula de notificación de veintidós de noviembre del año en curso, se notificó el oficio UF/DRN/12860/2012, sin embargo no se tiene contestación a dicho requerimiento. No obstante lo anterior, derivado de la información obtenida en otras diligencias, se consideró innecesario requerirle de nueva cuenta.

**CV. Requerimiento de información y documentación al C. Luis Francisco Rodríguez Velasco.**

a) El nueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12895/2012, se solicitó al C. Luis Fernando Rodríguez Velasco, diversa información respecto su relación contractual, laboral o política con el Partido Revolucionario Institucional; asimismo respondiera cuestiones referentes a la recepción de una o varias tarjetas emitidas por Banco Monex S.A., y finalmente, manifestara si es militante o simpatizante de algún partido político, así como si en algún momento hizo aportaciones en dinero o en especie a la campaña del C. Enrique Peña Nieto.

b) El catorce de noviembre de dos mil doce, se recibió escrito del C. Luis Fernando Rodríguez Velasco, con el cual da contestación al requerimiento formulado, indicando, entre otras cosas, el número de tarjetas recibidas.

**CVI. Requerimiento de información y documentación al C. Javier Rolando de la Rosa Campos.**

a) El quince de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/12878/2012, se solicitó al C. Javier Rolando de la Rosa Campos, diversa información respecto su relación contractual con el Partido Revolucionario Institucional; asimismo, respondiera cuestiones referentes a la recepción de una o varias tarjetas emitidas por Banco Monex S.A. y; finalmente manifestara si es militante o simpatizante de algún Partido Político, así como si en algún momento hizo aportaciones en dinero o en especie a la campaña del C. Enrique Peña Nieto.

b) Consta en el acta circunstanciada número 065/JD03/CHIH, la imposibilidad de localizar al ciudadano indicado, por lo que no pudo llevarse a cabo el desahogo de la diligencia, sin embargo, derivado del resto de las diligencias que realizó el

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

órgano fiscalizador es que obra en el expediente de mérito la documentación e información requerida.

**CVII. Envío de copias certificadas al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.** El dieciocho de diciembre de dos mil once, mediante oficio SCG/11101/2012, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió copias certificadas del expediente con la clave SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012.

**CVIII. Solicitudes de información y documentación a cada uno de los trescientos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral.**

a) Mediante trescientos oficios números UF/DRN/7196/2012 al UF/DRN/7495/2012 fechas tres de julio al diecinueve de julio de dos mil doce, se solicitó a los trescientos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral que remitieran una relación del nombre y domicilio de aquellas personas que fueron acreditadas por el Partido Revolucionario Institucional como Representantes Generales y de Casilla en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

b) Mediante diversos oficios recibidos en la Unidad de Fiscalización del doce de julio al uno de agosto de dos mil doce, los órganos desconcentrados citados atendieron la solicitud señalada en el inciso anterior.

**CIX. Solicitudes de información y documentación a los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral.**

a) Mediante cincuenta y nueve oficios números UF/DRN/11224/2012, UF/DRN/11225/2012, UF/DRN/11230/2012 al UF/DRN/11233/2012, UF/DRN/11244/2012, UF/DRN/11250/2012, UF/DRN/11260/2012, UF/DRN/11273/2012, UF/DRN/11311/2012, UF/DRN/11312/2012, UF/DRN/11346/2012, UF/DRN/11670/2012, UF/DRN/11761/2012, UF/DRN/12002/2012, UF/DRN/12003/2012, UF/DRN/12009/2012, UF/DRN/12022/2012, UF/DRN/12025/2012, UF/DRN/12032/2012, UF/DRN/12149/2012, UF/DRN/12165/2012, UF/DRN/12181/2012, UF/DRN/12200/2012, UF/DRN/12267/2012, UF/DRN/12288/2012, UF/DRN/12303/2012, UF/DRN/12303/2012, UF/DRN/12325/2012, UF/DRN/12576/2012, UF/DRN/12867/2012, UF/DRN/12973/2012, UF/DRN/12974/2012, UF/DRN/13007/2012, UF/DRN/13235/2012, UF/DRN/13291/2012 al UF/DRN/13294/2012, UF/DRN/13357/2012, UF/DRN/13360/2012 al UF/DRN/13363/2012, UF/DRN/14125/2012; se solicitó a

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

veintisiete Juntas Locales del Instituto Federal Electoral que remitieran una relación del nombre y domicilio de aquellas personas que fueron acreditadas por el Partido Revolucionario Institucional como Representantes Generales y de Casilla en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

b) Mediante diversos oficios, recibidos en la Unidad de Fiscalización del dos de octubre al diecinueve de diciembre de dos mil doce, los órganos desconcentrados citados atendieron la solicitud señalada en el inciso anterior.

**CX. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de Corporación Geo, S.A.B. de C.V.**

a) El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14209/2012, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de Corporación Geo, S.A.B. de C.V. para que informara el nombre y domicilio legal de la persona que recibió la tarjeta "Lealtad" número 5339 8704 0139 2011, indicara la razón por la que fue adquirida, solicitando remitiera la documentación que amparara su costo, y forma de pago, así como el número de tarjetas adquiridas y el monto de los recursos dispersados.

b) Tal como consta en el acta circunstanciada de dieciocho de diciembre de dos mil doce, no fue posible realizar la diligencia referida en el inciso precedente por no corresponder el domicilio señalado a la empresa. No obstante lo anterior, derivado de la información obtenida en otras diligencias, se consideró innecesario requerirle de nueva cuenta.

**CXI. Escisión.** Mediante Acuerdo de fecha dieciocho de enero dos mil trece, el Director de la Unidad de Fiscalización determinó escindir los hechos denunciados en las quejas correspondientes presuntas aportaciones a través de diversas tarjetas emitidas por las instituciones bancarias BBVA Bancomer, S.A., Banamex, S.A. y Santander S.A.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Las tarjetas son: 4413 1323 1009 8979, 4413 1323 3509 3245, 4413 1323 3484 7187, 4413 1323 3500 0190, 4413 1323 3500 0208, 4413 1323 0830 3282, 4413 1323 0856 6888, 4152 3120 4852 9108, 4413 1323 3507 2215, 5256 7803 9686 2390, 4152 3120 4207 7484, 4098 5122 6474 9341, 4152 3122 8031 2528, 5579 0990 0217 6925, 4413 1323 3489 3470.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**CXII. Emplazamiento al Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

a) El diez de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0081/2013 la Unidad de Fiscalización emplazó al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, corriéndole traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldara sus afirmaciones respecto del mismo.

b) El quince de enero de dos mil trece, mediante escrito sin número, el Representante del Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al emplazamiento que le fue realizado, mismo que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por dicho instituto político:

“(…)

**A) ORIGEN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE TARJETAS EXPEDIDAS POR BANCO MONEX S.A.**

*Cabe aclarar a esa H. Autoridad que el Partido Revolucionario Institucional, efectivamente, realizó la dispersión de 7851 tarjetas de prepago por un monto de \$66'326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos), para sufragar diversos gastos de carácter ordinario y no de campaña.*

*Con fecha primero de marzo de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional celebró contrato con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., a través del cual esa empresa se obligó a prestar servicios de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios, basados en mecanismos de disponibilidad inmediata de recursos monetarios, consistentes en la entrega de tarjetas de prepago con recursos disponibles para ser utilizadas por personas autorizadas por el Partido.*

*Dicha contratación se celebró, por la necesidad de cubrir actividades sustantivas del partido, fundamentalmente, relacionadas con el reforzamiento de la representación del partido, general y de casilla. En otras palabras, la estructura del Partido Revolucionario Institucional fue reforzada con la contratación de personal en distintas áreas de trabajo, para cumplir con metas y objetivos*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*relacionados con tareas ordinarias del Partido, lo que obligó a recurrir a un sistema práctico de contratación de personal, acompañado de un método eficiente y eficaz de pago, apto para responder a la velocidad de los requerimientos del Partido.*

*En este contexto, el Partido Revolucionario Institucional estimó conveniente destinar recursos para algunos colaboradores que fungieron como enlaces estatales, enlaces distritales, coordinadores territoriales, representantes generales y de casilla, para cubrir la Jornada Electoral correspondiente al año 2012 en el Proceso Electoral Federal, así como los procesos locales llevados a cabo en Jalisco y el Distrito Federal. Lo anterior implicó que el Partido Revolucionario Institucional contratara diverso personal bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos, utilizando el mecanismo de pago electrónico vía tarjeta de prepago, para facilitar la operación de la estructura.*

*Como resultado de la contratación con la empresa denominada Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., el partido recibió 7,851 tarjetas de prepago con recursos disponibles, por un monto total de \$66'326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.).*

*En ese sentido, se pactó con la empresa contratada un costo por la prestación de los servicios por un monto de \$1'450,455.67 (un millón cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 67/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, que hace un total de \$1'682,528.58 (un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 58/100 M.N.).*

*Adicionalmente, el Partido se obligó a pagar la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, por cada tarjeta de prepago que recibiera de la empresa contratada.*

*Todo lo anteriormente señalado, queda demostrado con el contrato de fecha 1° de marzo de 2012, que obra en el expediente en el Tomo 1, fojas 295 a 301, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. y su anexo I.*

*En cumplimiento a los servicios pactados en el multireferido contrato, con fecha dos de mayo de dos mil doce, Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. entregó, y el Partido Revolucionario Institucional recibió, la cantidad de 7,224 (siete mil doscientas veinticuatro) tarjetas de prepago, con sus correspondientes números de identificación personal; con fecha cuatro de mayo, el referido partido recibió 32 (treinta y dos) tarjetas; el quince de mayo del presente año, recibió 40 (cuarenta) tarjetas; el veinticinco de mayo, recibió 400 (cuatrocientas) tarjetas; y, finalmente, el seis de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional recibió 155 (ciento cincuenta y cinco) tarjetas de prepago, con sus*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*correspondientes números de identificación personal. Lo anterior, quedó demostrado con los documentos que obran en el expediente, en el Tomo 1, de fojas 5 a 9.*

*Con las anteriores probanzas, quedó demostrado que el Partido Revolucionario Institucional recibió por parte de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., la cantidad total de 7,851 (siete mil ochocientos cincuenta y un) tarjetas de prepago, con saldos que suman en total la cantidad de \$66'326,300.00 (sesenta y seis millones, trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.). En lo que toca a la cantidad antes referida, obran en el expediente recibos del Partido Revolucionario Institucional a Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. por 7,851 tarjetas en el Tomo 1, de fojas 48 a 112. Las cargas y recargas de fondos realizadas en dichas tarjetas son identificables en el documento emitido por Banco Monex S.A., remitido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 220- 1/192411/2012, al que acompaña documentos con el detalle operativo de las 9,924 tarjetas adquiridas por Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., documento que obra en el expediente en el Tomo 3, foja 852 y en el Tomo 4, de fojas 1,356 a 1,539.*

*Como contraprestación a la entrega de las tarjetas antes señaladas, la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., facturó al Partido Revolucionario Institucional, los siguientes servicios:  
(...)*

*Las referidas facturas 0527 y 0528, fueron pagadas por el Partido Revolucionario Institucional a la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., a través de dos transferencias bancarias, por los montos señalados en el cuadro anterior, con fecha trece de julio del 2012, y con claves de rastreo BNET01001207130000106314 y BNET01001207130000107871, respectivamente, y número de folio de internet 0014399007 y 0014399019. Dichas transferencias quedan plenamente demostradas con los documentos que obran en el expediente en el Tomo 1, a fojas 41 y 43.*

*Por lo que hace a las facturas 0551 y 0552, fueron pagadas por el Partido Revolucionario Institucional a la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., a través de dos transferencias bancarias, por los montos señalados en el cuadro anterior, con fecha quince de enero del 2013, y con número de folio de Internet 0084728017 y 0084728025, respectivamente. Dichas transferencias quedan plenamente demostradas con las copias certificadas que se acompañan al presente escrito.*

*En lo que se refiere al financiamiento recibido por el Partido Revolucionario Institucional de parte de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. por un monto de \$66'326,300.00 (sesenta y seis millones, trescientos veintiséis mil, trescientos*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*pesos), esto es el capital que adeudaba el Partido, este fue cubierto a través de cinco transferencias bancarias. Las transferencias fueron, la primera, de fecha 18 de julio de 2012, por \$15'000,000.00 (quince millones de pesos), con clave de rastreo BNET01001207180000038540. El documento donde consta esta transferencia obra en el expediente en el Tomo 1, a fojas 44; la segunda, de fecha 23 de julio de 2012, por \$15'000,000.00 (quince millones de pesos), con folio de internet 0025919019. El documento donde consta esta transferencia obra en el expediente en el Tomo 1, a fojas 46; la tercera, de fecha 9 de agosto de 2012, por \$15'000,000.00 (quince millones de pesos), con folio de internet 0031079015. El documento donde consta esta transferencia obra en el expediente en el Tomo 1, a fojas 47; la cuarta, de fecha 3 de septiembre de 2012, por \$10'000,000.00 (diez millones de pesos), con clave de rastreo BNET01001209030000116725. Se acompaña como prueba al presente escrito, copia certificada del documento donde consta esta transferencia; y, la quinta, de fecha 15 de enero de 2013, por un monto de \$11'326,300.00 (once millones, trescientos veintiséis mil, trescientos pesos), con folio de Internet 0084728009.*

*Se acompañan como pruebas a este expediente copias certificadas de las identificadas como cuarta y quinta transferencias bancarias.*

*Cabe señalar, que con fecha 01 de noviembre de 2012 se celebró convenio de finiquito entre el Partido Revolucionario Institucional y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. con objeto de dar terminado el contrato de fecha 01 de marzo, en virtud de que se había cumplido a satisfacción el objeto de este contrato.*

*Por último, con el ánimo de facilitar la explicación de los pagos realizados por el Partido Revolucionario Institucional a Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., a continuación se presentan dos cuadros esquemáticos; en el primero, se indican las facturas emitidas por la citada empresa a favor de mi representado y los pagos correspondientes; y, en el segundo, se muestran los pagos realizados por mi representado a favor de la multicitada empresa para cubrir en su totalidad el monto del capital objeto del contrato de fecha 1º de marzo.*

*De todo lo anteriormente señalado y del examen de las pruebas mencionadas cabe concluir que, contrariamente a lo afirmado por los partidos quejosos, el Partido Revolucionario Institucional no recibió aportación alguna por parte de empresas mercantiles, en los términos señalados por los partidos quejosos, igualmente, cabe concluir, que el Partido Revolucionario Institucional solamente celebró contrato con la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., para la obtención de tarjetas de prepago, y que mi representado nunca tuvo relaciones contractuales para la obtención de esas tarjetas con las empresas Monex S.A., Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., Comercializadora Atama, S.A. de C.V., Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Si bien es cierto, como se examinará en líneas posteriores, que la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., realizó operaciones contractuales con la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., es cierto también que todas estas operaciones eran lícitas y que el Partido Revolucionario Institucional fue ajeno totalmente a operaciones realizadas en el marco de la libertad contractual de las referidas empresas.*

*Por otra parte, es de resaltarse que, en la medida en la que el Partido Revolucionario Institucional cubrió en su totalidad los pagos derivados de las operaciones realizadas con Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., carece de sustento la afirmación de los quejosos, en el sentido de que mi representado recibió aportaciones de empresas de carácter mercantil. Esta consideración se ve reforzada por el hecho de que el examen minucioso de toda la documentación que obra en el expediente no muestra documento alguno, que aun de manera indiciaria, apunte a posibles aportaciones, donaciones, dádivas, o contribuciones a título gratuito de personas físicas o morales, a favor del Partido Revolucionario Institucional, por el contrario, las constancias de autos lo que informan, es sobre el cumplimiento de distintas relaciones contractuales de orden mercantil entre diversas sociedades legalmente constituidas y personas físicas con capacidad para realizar esos actos jurídicos.*

*Finalmente, debe enfatizarse que los recursos aplicados a través de las tarjetas que fueron entregadas por Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. al Partido Revolucionario Institucional, se emplearon para cubrir gastos que, conforme con la normatividad aplicable, son considerados como ordinarios y no de campaña, y dichos gastos habrán de ser informados en el tiempo y forma establecidos en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CONTRATACIÓN MONEX — INIZZIO, INIZZIO — ATAMA, ATAMA - ALKINO CALIDAD Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**

*Como se apuntó en líneas anteriores, el Partido Revolucionario Institucional contrató de manera directa la adquisición de tarjetas de prepago con la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. En otras palabras, mi representado no realizó contratación alguna en forma directa con Banco Monex S.A.*

*Toda vez que las tarjetas de prepago contratadas por mi representado son objeto de controversia por parte de los quejosos, resulta pertinente establecer, a partir de los elementos probatorios que obran en el expediente, los sujetos que intervinieron y las condiciones de contratación, en la expedición de las tarjetas de prepago de Banco Monex S.A., que finalmente llegaron a ser propiedad del Partido Revolucionario Institucional.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*De los elementos que integran el expediente, se tiene que en el Tomo 1, de fojas 339 a 342 obra contrato número 10231800, celebrado entre las empresas Banco Monex S.A. y Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., para la adquisición de 9,924 tarjetas de prepago para la dispersión de recursos, así como comunicación del apoderado legal de la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., licenciado Aarón Oswaldo Gómez Luna, en el que manifiesta que tal y como se aprecia de las facturas 24124, 26147 y 26857, su representada adquirió de Banco Monex S.A. 9,924 tarjetas, mismas que constan en el expediente, en el Tomo 3, a fojas 893, 903 y 925.*

*Por otra parte, obra en el expediente en el Tomo 1, de fojas 348 a 351, contrato de mandato entre Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. y Comercializadora Atama, S.A. de C.V., para la distribución y dispersión de tarjetas de prepago, así como recibos que acreditan la entrega por parte de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. a Comercializadora Atama, S.A. de C.V. de 9,922 tarjetas de prepago, que obra en el expediente en el Tomo 7, de fojas 2,356 a 2,416.*

*Además obra en el expediente en el Tomo 1, de fojas 10 a 15, y de fojas 19 a 22, las facturas 6360 y 7967, expedida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V. a Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. y contrato celebrado entre Comercializadora Atama, S.A. de C.V. y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., para la dispersión de tarjetas de prepago, así como 6 recibos a través de los cuales Comercializadora Atama, S.A. de C.V. entregó a Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. 7,851 tarjetas con carga, que obran en el expediente en el Tomo 6, a fojas 2,299 y Tomo 7, de fojas 2,300 a 2,355.*

*Como se apuntó anteriormente, el Partido Revolucionario Institucional celebró contrato y recibió de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. 7,851 tarjetas de prepago, a través de Héctor Macías Díaz, Subsecretario de enlace territorial de mi representado.*

*Cabe aclarar, que el Partido Revolucionario Institucional recibió 1,373 tarjetas de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. con diversos defectos que no permitían su uso ya sea, porque no se les abonaron los saldos convenidos o se encontraban dañadas o no operaban debidamente. Dichas tarjetas, fueron devueltas a Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. La identificación de estas tarjetas se encuentra en el documento que obra en el expediente en el Tomo 8, de fojas 2,549 a 2588. Finalmente, esta empresa entregó al Partido Revolucionario Institucional 7,851 tarjetas a las que, efectivamente, se les abonaron los saldos convenidos. Lo anterior, puede corroborarse con la comunicación del partido que obra en el expediente en el Tomo 1, de fojas 5 a 9.*

*De todo lo anterior, puede concluirse que si bien Banco Monex S.A. contrató con Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. la adquisición de 9,924 tarjetas, a su vez*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. contrató con Comercializadora Atama, S.A. de C.V. la adquisición de 9,922 tarjetas de prepago. Por su parte, Comercializadora Atama, S.A. de C.V. contrató con Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. la adquisición de 7,851 tarjetas de prepago y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. contrató con el Partido Revolucionario Institucional la adquisición de 7,851 tarjetas de prepago.*

*Con lo anteriormente expuesto y con las pruebas que obran en el expediente queda plenamente demostrado que, contrariamente a lo afirmado por los partidos quejosos, el Partido Revolucionario Institucional, sólo realizó la dispersión de 7,851 tarjetas de prepago por un monto de \$66'326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos), para sufragar diversos gastos de carácter ordinario y no de campaña. Por tanto, resultan falsas las afirmaciones de los partidos quejosos en el sentido de que a través de la distribución o repartición de diversas tarjetas de prepago, el Partido Revolucionario Institucional hubiese distribuido en el territorio nacional recursos superiores a setecientos millones de pesos y que esos supuestos recursos constituyan un gasto de campaña que supera el límite de lo permitido por la ley o la recepción de aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil.*

*No es óbice para la anterior conclusión, el que los quejosos hubiesen reclamado la utilización de tarjetas de prepago por parte del Partido Revolucionario Institucional, y que para sustentar su reclamo hubiesen aportado como pruebas 17 tarjetas, la versión estenográfica de la conferencia de prensa convocada por representantes de ese partido realizada el 25 de junio de 2012, y las notas periodísticas consultables en los portales de Internet visibles en las direcciones <http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-guanajuato-coordinador-de-pena-nieto-lo-habia-negado/> y <http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primer-emision-con-carmen-aristegui/ mesa-de-coordinadores-de-campana-de-eqn-amlo-y-jvm-315.html>, por las siguientes razones:*

*En efecto, del examen de los escritos de queja y ampliaciones presentadas por los partidos políticos Acción Nacional (del veintiséis y veintisiete de junio) y de los integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista" (del nueve y dieciocho de julio), se advierte que para acreditar sus afirmaciones, los denunciantes ofrecieron, entre otras pruebas, diversos plásticos o impresiones de las tarjetas expedidas por Banco Monex con los siguientes números de folio:*

*PAN (CINCO TARJETAS): 5339 8703 01808 2191, 5539 8703 0108 2082, 5339 8703 0108 2100, 5339 8703 0108 2159 y 5339 8703 0124 3900 (Monex recompensas, obtenidas en el estado de Guanajuato)*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA (DOCE TARJETAS):**

*5339 8704 0195 0917, 5339 8704 0195 0776, 5339 8704 0194 0165, 5339 8704 0191 6850, 5339 8704 0194 1015, 5339 8704 0191 8294, 5339 8704 0194 7525, 5339 8704 0195 4133, 5339 8704 0203 0792, 5339 8704 0191 8773 y 5339 8704 0191 8500 (Monex Lealtad, recibidas supuestamente en el estado de Tabasco); y 5339 8704 0283 0977 (Monex Lealtad, aportada en la queja presentada ante la 06 Consejo Distrital en el Estado de Sonora).*

*Ahora bien, conforme a las imputaciones hechas valer en sus quejas por los denunciantes, mi representado, a través de la repartición de un gran número de tarjetas de prepago, habría distribuido en todo el territorio nacional, recursos por un monto total de \$701'471,800.00 (setecientos un millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que habrían sido aplicados para el pago de diversos servicios prestados de la estructura del propio partido, recursos que, en opinión de los quejosos, constituyeron gastos de campaña que superaron el tope fijado en la ley precisado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral por ese concepto. Además, alegaron que para la aplicación de dichos recursos, el Partido Revolucionario Institucional había sido financiado a través de aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil, incurriendo de esa forma en las faltas materia de sancionador que nos ocupa.*

*Respecto de las anteriores afirmaciones, los quejosos alegaron que los conceptos y monto erogado se resumían en la siguiente tabla: (...)*

*Respecto al tema que nos ocupa, adicionalmente Acción Nacional ofreció como pruebas la versión estenográfica de la conferencia de prensa celebrada el 25 de junio de 2012 en las instalaciones de la casa de campaña de su candidata presidencial, en la que se dieron a conocer al público los hechos reseñados de manera sustancial en los párrafos precedentes, así como dos notas periodísticas en las que se aludió a lo informado en la referida conferencia de prensa.*

*Desde nuestra perspectiva, los medios de prueba ofrecidos por los quejosos carecen de la pertinencia y entidad demostrativa necesarias para acreditar sus afirmaciones o para contribuir a la demostración de los elementos configurativos de las infracciones electorales por las que se ha emplazado a mi representado al procedimiento sancionador que nos ocupa por las siguientes razones:*

*En primer lugar, resulta inadmisibles tener por acreditada la pretendida distribución de 162,941 tarjetas para la dispersión de dinero, a través de la exhibición de tan sólo diecisiete tarjetas cuya propiedad, en su mayoría, se atribuyó dogmáticamente a mi representado. Además, aplicando las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, no es posible tampoco concluir que al representar las diecisiete tarjetas exhibidas tan solo el 0.0104% del total de tarjetas que los quejosos dicen fueron distribuidas por mi representado, se pueda*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*considerar ese dato como un indicio, incluso menor, de la veracidad del número de tarjetas que alegan fueron distribuidas. En el mismo sentido, tampoco podría tenerse por demostrada la supuesta dispersión de tarjetas y recursos en todo el territorio nacional, mediante la exhibición de tarjetas que presuntamente fueron obtenidas por los quejosos en tan solo tres entidades federativas.*

*Por otra parte, resulta igualmente absurda la pretensión de los quejosos al tratar de acreditar con la presentación de meramente 17 tarjetas la distribución por parte de mi representado de miles de tarjetas a las que se les abonaron sumas que variaban entre los seiscientos y sesenta mil pesos moneda nacional, sin que al efecto se aporte otro documento que corrobore las afirmaciones vertidas por los quejosos, por ende, resulta igualmente imposible tener por cierto que el monto de recursos dispersados a través de las tarjetas reclamadas hubiese sido de setecientos un millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos pesos.*

*De manera particular, cabe señalar que resulta insostenible tener por cierto que las tarjetas con números de folios 5339 8704 0195 0917, 5339 8704 0195 0776, 5339 8704 0194 0165, 5339 8704 0191 6850, 5339 8704 0194 1015, 5339 8704 0191 8294, 5339 8704 0194 7525, 5339 8704 0195 4133, 5339 8704 0203 0792, 5339 8704 0191 8773 y 5339 8704 0191 8500, ofrecidas como prueba por los partidos políticos integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista", fueran propiedad o hubieran sido utilizadas por el Revolucionario Institucional para erogar la cantidad de dinero que imputan a mi representado, sin apoyar su afirmación tampoco en una sola prueba que permitiera concluir en tal sentido.*

*Respecto a lo anterior, cabe señalar que la inconsistencia de lo afirmado por los quejosos integrantes de la otrora coalición "Movimiento Progresista" al atribuir a mi representado un conjunto de tarjetas obtenidas supuestamente en los estados de Tabasco y Sonora, queda de manifiesto, si se toma en cuenta que la tarjetas relacionadas por esos institutos políticos y atribuidas a mi representado, no están incluidas entre las 7,851 tarjetas con saldos que suman tan sólo \$66"326,000.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100) que mi representado recibió, por parte de la empresa Alkino, S.A. de C.V., según se acreditó con los acuses de recibos extendidos por el Partido Revolucionario Institucional a Alkino S.A. de C.V. y que obran en el expediente en el Tomo 1, de fojas 48 a 112. Lo anterior se ve reforzado si se considera que las tarjetas ofrecidas como prueba por la referida coalición no están incluidas entre aquellas que recibieron cargas y recargas de fondos que sí fueron dispersadas por el Revolucionario Institucional, las cuales son identificables en el documento emitido por Banco Monex S.A., remitido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 220-1/192411/2012, al que acompañó documentos con el detalle operativo de las 9,924 tarjetas adquiridas por Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., documento que obra en el Tomo 3, foja 852 y en el Tomo 4, de fojas 1,356 a 1,539.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Por lo que hace a las cinco tarjetas ofrecidas por Acción Nacional, se debe señalar que dichas constancias, en lugar de apoyar lo alegado el referido partido político, vistas en su completo contexto, en realidad son útiles para corroboran lo expresado por mi representado en torno al tema.*

*En efecto, como se indicó, en el expediente está acreditado que el Partido Revolucionario Institucional únicamente recibió de Alkino Servicios y Calidad, S.A de C.V., 7,851 tarjetas de prepago, entre las que se encuentran las ofrecidas por el Partido Acción Nacional, siendo las números 5339 8703 0108 2191, 5539 8703 0108 2092, 5339 8703 0108 2100, 5339 8703 0108 2159 y 5339 8703 0124 3900.*

*En efecto, como se señaló anteriormente, las cargas de fondos realizadas a las 7,851 tarjetas que sí fueron dispersadas por el Revolucionario Institucional, son identificables si se relacionan las tarjetas entregadas por Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. a mi representado y se identifican en el documento emitido por Banco Monex S.A., remitido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 220-1/192411/2012, al que acompañaron documentos con el detalle operativo de las 9,924 tarjetas adquiridas por Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., documento que obra en el Tomo 3, foja 852 y en el Tomo 4, de fojas 1,356 a 1,539. Del examen minucioso que se haga del señalado documento y de lo afirmado por el Partido Acción Nacional en su queja se podrá constatar lo siguiente:*

- *La tarjeta 5339 8703 0108 2191 fue entregada a Víctor Hugo Bautista González y se le abonó la cantidad de 5,000 pesos (Tomo 4, foja 1359, consecutivo 187), por concepto de labores como representante general del Partido Revolucionario Institucional;*
  
- *La tarjeta 5539 8703 0108 2092 le fue entregada a Eduardo Uribe Aguilar, y se le abonaron 5,000 pesos moneda nacional (tomo 4, foja 1359, consecutivo 177) por concepto de labores como representante general del Partido Revolucionario Institucional;*
  
- *La tarjeta 5339 8703 0108 2100, fue entregada a Arcadio Valencia Hernández, con 5,000 pesos (tomo 4, foja 1359, consecutivo 178) por concepto de labores como representante general del Partido Revolucionario Institucional;*
  
- *La tarjeta 5339 8703 0108 2159, fue entregada a José Reyes Villanueva, con 5,000 pesos (tomo 4, foja 1359, consecutivo 183) por concepto de labores como representante general del Partido Revolucionario Institucional; y*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- • *La tarjeta 5339 8703 0124 3900, que presumiblemente fue entregada a México Martínez Lerma, no recibió abono alguno (tomo 4, foja 1483, consecutivo 6,900).*

*Como se ve, al concatenar las tarjetas aportadas por Acción Nacional con la información proporcionada por Banco Monex, en lugar de confirmarse la temeraria versión que respecto de dichas tarjetas elaboraron los quejosos, se corrobora lo informado y acreditado por mi representado en este mismo escrito y en los de desahogo a requerimientos formulados por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en el sentido de que se hicieron pagos por \$5,000 (cinco mil pesos), a representantes generales del Partido Revolucionario Institucional en el distrito electoral 13 de Guanajuato, con cabecera en Valle de Santiago.*

*En las anotadas condiciones, en nuestra opinión, vistas en su completo contexto procedimental los plásticos o impresiones gráficas de las tarjetas aludidas por los quejosos, lo único que demuestran, en cada caso, es su existencia material o la presunción de dicha existencia, salvo el caso de las tarjetas aludidas por Acción Nacional, cuya existencia, uso y destino, en realidad se acredita en los términos ya expuestos por esta representación.*

*Por las mismas razones apuntadas, se debe destacar que, al someter a un examen fundado en las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, las pruebas documentales consistentes en: la versión estenográfica de la conferencia de prensa convocada por representantes de ese partido realizada el 25 de junio de 2012, y las notas periodísticas consultables en los portales de Internet visibles en las direcciones <http://www.zonafranca.mx/acepta-torres-landa-utilizacion-de-monex-en-guanajuato-coordinador-de-pena-nieto-lo-habia-negado/> y <http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primera-emision-con-carmen-aristegui/mesa-de-coordinadores-de-campana-de-e-pn-amlo-y-jvm-315.html>, notas que, para lo que aquí interesa, tan solo hacen referencia a lo expresado por los representantes de Acción Nacional en la señalada conferencia de prensa, las referidas constancias lo único que hacen evidente es que los representantes partidistas en comento con base en los plásticos e impresiones de tarjetas emitidas por Banco Monex cuya propiedad era atribuida al Partido Revolucionario Institucional, hicieron pública una denuncia plagada en infundios e imputaciones carentes de veracidad. De ahí, que la señalada versión estenográfica de lo que se afirmó en la conferencia de prensa de marras y las notas periodísticas que aluden*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Con lo anteriormente expuesto y con las pruebas que obran en el expediente queda plenamente demostrado que, contrariamente a lo afirmado por los partidos quejosos, el Partido Revolucionario Institucional, sólo realizó la dispersión de 7,851 tarjetas de prepago por un monto de \$66'326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos), para sufragar diversos gastos de carácter ordinario y no de campaña. Por tanto, resultan falsas las afirmaciones de los partidos quejosos en el sentido de que a través de la distribución o repartición de diversas tarjetas de prepago, el Partido Revolucionario Institucional hubiese distribuido en el territorio nacional recursos superiores a setecientos millones de pesos y que esos supuestos recursos constituyan un gasto de campaña que supera el límite de lo permitido por la ley o la recepción de aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil.*

*Por todo lo anterior, debe concluirse que deben declararse infundados los reclamos hechos valer por los quejosos en torno al origen del dinero dispersado a través de tarjetas de prepago, por el Partido Revolucionario Institucional.*

**B) DESTINO Y/O LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE TARJETAS EXPEDIDAS POR BANCO MONEX S.A.**

**TOTAL DE TARJETAS DE PREPAGO RECIBIDAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

*Como se apuntó en líneas anteriores, como resultado de la contratación con la empresa denominada Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., el Partido Revolucionario Institucional recibió 7,851 tarjetas de prepago con recursos disponibles, por un monto total de \$66'326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)*

**FUNCIONARIOS PARTIDISTAS RECEPTORES DE LOS FONDOS DE LAS TARJETAS.**

*Durante la Jornada Electoral celebrada en julio de 2012 en los marcos de los procesos electorales federal y locales, la mayoría de las personas que realizaron funciones como representantes del Partido Revolucionario Institucional, lo hicieron a título gratuito. Para realizar estas funciones, en numerosos casos, se realizaron ejercicios de capacitación a quienes eventualmente habrían de desempeñarse como representantes del partido ante distintos órganos electorales, destacadamente, se impartió capacitación a los que habrían de designarse como representantes generales y de casilla.*

*En este contexto, el Partido Revolucionario Institucional estimó conveniente destinar recursos para algunos colaboradores que fungieron como enlaces*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*estatales, enlaces distritales, coordinadores territoriales, representantes generales y de casilla, para cubrir la Jornada Electoral correspondiente al año 2012 en el Proceso Electoral Federal así como los procesos locales llevados a cabo en Jalisco y el Distrito Federal.*

**DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE ESCRITO**

*No obstante que las erogaciones realizadas con las tarjetas corresponden a gastos de naturaleza ordinaria y que la normativa electoral prevé que los informes anuales relacionados con los gastos ordinarios y actividades específicas de los partidos políticos, se presenten a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la conclusión del ejercicio del año que se reporta, se ofrecen como prueba y se anexan al presente escrito: la documentación correspondiente a la celebración de contratos, acompañados de sus respectivos recibos de pago y de credenciales de elector con fotografía, que incluyen la relación completa de los enlaces estatales, distritales, coordinadores territoriales, representantes generales y de casilla, del Partido Revolucionario Institucional, a quienes se les entregaron un total de \$66'326,300 (sesenta y seis millones, trescientos veintiséis mil, trescientos pesos), a través de 7,851 tarjetas de recompensas denominadas Monex.*

*Vale aclarar que, una buena parte de la documentación que como prueba se acompaña al presente escrito, había sido remitida a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a requerimiento formulado en la sustanciación del expediente SCG/QPAN/CG/132/PEF/156/2012.*

*Finalmente, cabe precisar, que en las remisiones a la Secretaría Ejecutiva, se incluyeron de forma duplicada algunos documentos o de manera equivocada se señalaron los distritos en los que realizaron sus funciones algunos representantes partidistas, sin embargo, la información que se acompaña a este escrito, contiene de manera más precisa y correcta, la comprobación de las erogaciones del partido derivadas de la dispersión de 7,851 tarjetas de recompensas denominadas Monex.*

**ENTIDADES FEDERATIVAS VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN DE TARJETAS.**

*Salvo el caso de los enlaces estatales, que involucran todas las entidades federativas, las tarjetas se relacionan, principalmente, con actividades ordinarias del partido en 13 entidades federativas, específicamente, con los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**FECHAS DE ENTREGA DE LAS TARJETAS**

*Las tarjetas fueron distribuidas a los funcionarios partidistas a partir del mes de mayo de 2012.*

**LUGARES DE ENTREGA DE LAS TARJETAS**

*En su mayor proporción, la entrega de las tarjetas se realizó en el Distrito Federal a enlaces estatales, distritales y coordinadores territoriales; la distribución de las tarjetas o su equivalente en efectivo, entre los representantes generales y de casilla, de 13 entidades federativas estuvo a cargo de enlaces distritales y de funcionarios de la Secretarías de Acción Electoral y Administración.*

**DISTRIBUCIÓN DE LAS TARJETAS O SU EQUIVALENTE EN EFECTIVO ENTRE LOS FUNCIONARIOS PARTIDISTAS.**

*Los fondos abonados a las tarjetas o las propias tarjetas fueron distribuidas entre funcionarios partidistas de la siguiente manera: (...)*

*A continuación se incluyen cinco apartados con cuadros esquemáticos en los que se desglosa la distribución de la cantidad señalada en el párrafo precedente y las personas involucradas en la entrega de tarjetas y el monto erogado.*

**A. ENLACES ESTATALES**

*El Partido Revolucionario Institucional designó a 32 enlaces estatales, uno para cada entidad federativa y sus funciones, principalmente, consistieron en coordinar la comunicación entre diversos entes del partido con los distintos sectores y organizaciones que integran a dicho instituto político; coordinar los programas estatales de afiliación individual de militantes; y, ser conducto para transmitir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las propuestas de los enlaces estatales de las personas que podrían representar al partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal y supervisar las propuestas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal en los ámbitos de su competencia.*

*(...)*

*Con fecha 2 de agosto, se presentó escrito de desahogo de requerimiento ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, al que se acompañaron 32 copias certificadas de los contratos de prestación de servicios asimilables a sueldos, celebrados entre el Partido Revolucionario Institucional y los enlaces estatales, así como los recibos de pago correspondientes y la copia del anverso*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*y reverso de la credencial para votar con fotografía de dichos enlaces. No obstante lo anterior, se acompañan al presente escrito copias simples de la documentación antes referida y remitida.*

**B. ENLACES DISTRITALES**

*El Partido Revolucionario Institucional designó a 156 enlaces distritales, para 150 distritos electorales y sus funciones, principalmente, consistieron en labores de capacitación a militantes; proponer a través de los enlaces estatales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que podrían representar al partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal y supervisar las propuestas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal en los ámbitos de su competencia; y, vigilar que los representantes designados por el Comité Ejecutivo Nacional observaran estrictamente las leyes de la materia y las instrucciones que se les dictaran.*

(...)

*A pesar de que mediante escrito de fecha 20 de agosto se remitieron a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copias de la documentación relacionada con 29 enlaces distritales, se acompañan al presente escrito la totalidad.*

**C. COORDINADORES TERRITORIALES**

*Un número importante de tarjetas se utilizó para reforzar la estructura del Partido Revolucionario Institucional, a través de la contratación de personal en distintas áreas de trabajo, para cumplir con las metas y objetivos relacionados con tareas ordinarias del partido. Las tarjetas constituyeron un método eficiente y eficaz de pago apto para responder a la velocidad necesaria los requerimientos del partido. En este contexto, entre otros, para cubrir la Jornada Electoral del año 2012, se destinaron recursos para algunos colaboradores que fungieron como coordinadores, representantes generales o representantes de casilla, a quienes el Partido Revolucionario Institucional contrató bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos, utilizando frecuentemente el mecanismo de pago electrónico vía tarjeta de prepago para facilitar la operación de la estructura.*

*El Partido Revolucionario Institucional designó a 11 coordinadores territoriales, dependientes de la Secretaría de Administración y sus funciones, principalmente, consistieron en coadyuvar en la administración, control y resguardo de patrimonio del Partido; servir de enlace entre las Secretarías de Administración y Finanzas en el control de los recursos partidistas en el ámbito de la circunscripción territorial de su adscripción; vigilar la dotación de recursos para la representación general y de casilla del Partido durante la Jornada Electoral; y,*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*coadyuvar en la distribución y recopilación de los comprobantes y toda la documentación de soporte de los recursos asignados por la Secretaría de Finanzas.*

**COORDINADORES TERRITORIALES**

(...)

*En el desarrollo de sus tareas los coordinadores territoriales realizaron diversas erogaciones por concepto de viáticos, durante el desarrollo de los trabajos relacionados con la recopilación de los comprobantes de pagos relacionados con la representación del Partido, general y de casilla. El total de gastos por este concepto asciende a la cantidad de \$123,900 (ciento veintitrés mil, novecientos pesos).*

*A continuación se muestra el cuadro esquemático en el que se informa el monto y concepto de los referidos gastos.*

**VIÁTICOS DE COORDINADORES TERRITORIALES**

(...)

**D. REPRESENTANTES GENERALES**

*Como se apuntó anteriormente, el pago se realizó a representantes generales en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora, en elecciones federal o locales.*

*La mayor parte de los Representantes Generales designados por el Partido Revolucionario Institucional, desempeñaron sus funciones a título gratuito. A los Representantes Generales se les instruyó para realizar adecuadamente las funciones que se les indicaran y las que les asigna la ley, así como para capacitar a Representantes de Casilla. En algunos casos, el partido estimó conveniente destinar recursos para algunos colaboradores que fungieron como representantes generales, para cubrir la Jornada Electoral correspondiente al año 2012 en el Proceso Electoral Federal, así como los procesos locales llevados a cabo en Jalisco y en el Distrito Federal. Lo anterior implicó que el Partido Revolucionario Institucional contratara diverso personal bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos, utilizando el mecanismo de pago electrónico vía tarjeta de prepago, para facilitar la operación de la estructura.*

*Las funciones de los Representantes Generales de los partidos están señaladas en las leyes electorales, en el caso de las elecciones federales en el artículo 246, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

**C) DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EROGADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FUE PARA GASTOS DE NATURALEZA ORDINARIA Y NO DE CAMPAÑA, RAZÓN POR LA CUAL, NO PUEDE CONSIDERARSE QUE EXISTIÓ EL REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA RECLAMADO POR LOS QUEJOSOS.**

**NATURALEZA DE GASTO ORDINARIO DE LAS EROGACIONES VINCULADAS CON LAS TARJETAS.**

*La Constitución y la ley garantizan que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; de igual manera, señalan las reglas a que se sujeta el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.*

*En este sentido, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Al efecto, una interpretación sistemática y funcional del Reglamento de Fiscalización permite establecer puntualmente las diferencias entre cada una de estas actividades.*

*Por ejemplo, en el caso de la diferencia entre actividades específicas y actividades ordinarias permanentes, es preciso considerar que las primeras tienen por objetivo la promoción de la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.*

*Además, las actividades específicas conforman lo que el Reglamento de Fiscalización denomina "gasto programado", el cual se integra con todos los proyectos correspondientes a la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales y los correspondientes a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.*

*Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización establece una diferencia entre las actividades específicas con las actividades ordinarias y las tendientes a la obtención del voto o de campaña, al establecer en su artículo 304 que no serán consideradas como tales, entre otras:*

*Las referentes a los gastos operativos, servicios personales y generales de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos y que en el caso de las secretarías de la mujer o sus equivalentes cuando no se relacionen de manera*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*directa y exclusiva con las actividades específicas y de capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de las mujeres;*

*Las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular y los gastos operativos de campaña;*

*Las actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido;*

*Aquellas que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos;*

*Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contengan reactivos sobre preferencias electorales;*

*Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;*

*La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas, que tengan fines administrativos o de organización interna;*

*Las erogaciones por concepto de hipoteca de oficinas, institutos o fundaciones de los partidos encargados de realizar las actividades específicas;*

*Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas, inmuebles, servicios de limpieza o seguridad; y*

*La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.*

*En el caso de las actividades tendientes a la obtención del voto o de campaña, la Constitución establece que se realizan durante el año en que se elija Presidente de la República, senadores y diputados federales. A su vez, los artículos 27, párrafo 1, inciso f), y 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; que la propaganda electoral tiene como propósito presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; y que durante esta etapa, los candidatos tienen la obligación de sostener la plataforma electoral del partido que los postula.*

*Además, el artículo 229 del mismo ordenamiento establece que para efectos del tope de gasto de campaña quedarán comprendidos los gastos de propaganda realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos, propaganda utilitaria así como gastos en diarios revistas y medios*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*impresos tendentes a la obtención del voto; los gastos operativos destinados a los sueldos y salarios del personal eventual, el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, los gastos de transporte, material y viáticos, así como los gastos en la producción de los mensajes de radio y televisión, conformados por el pago de servicios profesionales, el uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, entre otros.*

*En este marco, en el Reglamento de Fiscalización se establecen con claridad los elementos sustanciales de lo que puede ser considerado como gastos de campaña, y al efecto establece que podrían considerarse no solamente los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña con fines tendentes a la obtención del voto en las elecciones federales, sino aquellos que:*

*Presenten a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*

*Propicien la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados y de su plataforma electoral; y,*

*c) Aquellas cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral.*

*De todo lo expuesto, se puede concluir que acorde con la normatividad vigente la definición de un gasto de campaña se encuentra acotada, en primer lugar a un periodo de tiempo y, en segundo, a que se trate de un gasto que reporte un beneficio directo a una campaña política, propicie la presentación de candidaturas al electorado o promueva la difusión de la plataforma electoral del partido.*

*Una vez establecida la naturaleza de los gastos por actividades específicas y los gastos para la obtención del voto o de campaña, es posible, por exclusión, determinar cuáles deben ser considerados como gastos ordinarios. En este sentido, un gasto ordinario debe considerarse aquel que se realiza en términos habituales para la operación del partido político o aquel que tiene por finalidad el mantenimiento de estructuras que operan en forma permanente en el partido político, o los pagos por concepto de servicios personales o por gastos operativos, cuando estos no se vinculen con actividades específicas o de campaña.*

*En este sentido, si bien durante el periodo de campaña pueden converger dos tipos de gasto, la finalidad de los mismos permite identificar a qué categoría pertenecen. Así, por ejemplo la renta o el pago de hipotecas de inmuebles que el partido utilice en forma habitual se trata de un gasto ordinario, en tanto que el arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles que hayan sido utilizados o aplicados en beneficio de una campaña política, deben ser considerados como gastos de campaña. En otras palabras, la finalidad es el elemento que permite determinar, sin lugar a dudas la naturaleza de los gastos, y precisar si se trata de un gasto de campaña o de uno ordinario.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*En el caso que nos ocupa, ha sido señalado ante esa autoridad que los gastos erogados por mi representada fueron fundamentalmente, para el pago de la estructura que ostentaría la representación general y de casilla del partido en el marco de la pasada Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal y de procesos locales en el Distrito Federal y Jalisco. Así como el pago de enlaces estatales, distritales y coordinadores territoriales que tenían como función principal el diseño, la operación y ejecución de la estrategia para conformar esta estructura de representación.*

*Al efecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 245, 246 y 247 consigna el derecho de los partidos políticos para nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, así como la facultad de nombrar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y un representante general por cada cinco casillas rurales.*

*Igualmente, el Código de la materia establece que la actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:*

*Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;*

*Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;*

*No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;*

*En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;*

*e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;*

*En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la Jornada Electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.*

*En lo que toca a los representantes de casilla, el Código de la materia señala que, en ejercicio de su derecho a observar y vigilar el desarrollo de la elección, podrán:*

*Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura;*

*Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;*

*c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;*

*d) Presentar el término de escrutinio y del cómputo escritos de protesta;*

*e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y,*

*f) Firmar todas las actas que se levantes, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.*

*Como se puede observar, las tareas que tienen encomendadas tanto los representantes generales, como los representantes de casillas se circunscriben a la formación de la estructura que participará el día de la Jornada Electoral en la vigilancia de su desarrollo, por lo tanto resultan completamente ajenas a aquellas tendentes a la obtención del voto, la presentación de candidaturas o la exposición de plataformas electorales a los ciudadanos, máxime que el desarrollo de sus actividades se lleva a cabo durante la Jornada Electoral una vez finalizadas las campañas electorales y en un tiempo en el que no se permite la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.*

*Si bien es cierto que los trabajos para la conformación de la estructura de representación del partido se realizan durante los meses previos al día de la Jornada Electoral y que se desarrollan en forma paralela a las campañas electorales, su objetivo, se insiste no es la obtención del voto, la presentación de candidaturas o la exposición de plataformas electorales a los ciudadanos, sino exclusivamente coadyuvar al instituto político en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.*

*De todo lo anterior se sigue, que en el caso, solo pueden ser considerados como gastos ordinarios, los realizados por el Partido Revolucionario Institucional, a través de la dispersión de 7,851 tarjetas de prepago, en virtud de que se llevaron a cabo para conformar y apoyar la representación general y de casilla del partido, esto es, para el ejercicio de un derecho consignado en la ley para vigilar el*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*desempeño de los órganos electorales durante la Jornada Electoral, en un tiempo distinto al de la campaña, en actividades que en modo alguno pueden considerarse tendentes a la obtención del voto, o a la presentación de candidaturas o a la exposición de plataformas electorales a los ciudadanos, ni en beneficio de alguna campaña o algún candidato, máxime que tampoco pueden considerarse como gastos en actividades específicas, habida cuenta que no tuvieron por objetivo la promoción de la participación de la ciudadanía en la vida democrática ni la difusión de la cultura política.*

**SUPUESTO REBASE DEL TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.**

*Toda vez que en los párrafos precedentes se razonó y demostró que los gastos realizados por el Partido Revolucionario Institucional por un total de \$66"326,300.00 fueron aplicados, fundamentalmente, para conformar y apoyar la representación general y de casilla de mi representado y que tales gastos constituyen gastos de naturaleza ordinaria y no de campaña, resulta sólo lógico concluir que esos gastos no pueden ser incluidos ni considerados en los informes de gastos de campañas del Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual en forma alguna dichas erogaciones pueden dar sustento a la aseveración de los quejosos en el sentido de que esos gastos podrían traer como consecuencia un supuesto rebase de tope de gastos de campaña.*

*Por los motivos y fundamentos expuestos, se solicita respetuosamente a esa H. autoridad administrativa electoral, declare infundas las quejas promovidas en contra de mi representado, por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de ese Instituto y el 06 Consejo Distrital en el Estado de Sonora, que fueron objeto de integración del expediente Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados Q-UFRPP 246/12 y Q-UFRPP 232/12. (...)"*

**Pruebas ofrecidas y aportadas**

- **Documental pública** consistente en la copia certificada del convenio de finiquito que el **uno de noviembre de dos mil doce** celebra el Partido Revolucionario Institucional con la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V;
- **Documental pública** consistente en la copia certificada de la factura número **5551** por un importe **de \$3,351,974.79 (Tres millones trescientos cincuenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.)** por

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

concepto de intereses por el financiamiento otorgado en el periodo de seis de julio a uno de noviembre de dos mil doce;

- **Documental pública** consistente en la copia certificada de la transferencia bancaria de quince de enero de dos mil trece, número 0084728017 por un importe de **\$3, 351,974.79 (Tres millones trescientos cincuenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.);**
- **Documental pública** consistente en la copia certificada de la factura número **5552** por un importe de **\$455,358.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de tarjetas de prepago entregadas de conformidad con el contrato de prestación de servicios del uno de marzo de dos mil doce;
- **Documental pública** consistente en la copia certificada de la transferencia bancaria de quince de enero de dos mil trece, número 0084728025 por un importe de **\$455,358.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) ;**
- **Documental pública** consistente en la copia certificada de la transferencia bancaria de tres de septiembre de dos mil doce por un importe de **\$10, 000, 000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.)** que ampara un pago realizado por el partido a la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.;
- **Documental pública** consistente en la copia certificada de la transferencia bancaria de quince de enero de dos mil trece por un importe de **\$11, 326, 300.00 (Once millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** que ampara un pago realizado por el partido a la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. por concepto del financiamiento otorgado;
- **Documentales privadas** consistentes en las copias simples de cuarenta y tres credenciales de votar, relativas a los entonces enlaces estatales y coordinadores territoriales.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- **Documentales privadas** consistentes en copias simples de treinta y dos contratos de prestación de servicios celebrados entre las personas que fungieron como enlaces estatales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con su respectivo recibo de pago y credencial de elector;
- **Documentales privadas** consistentes en copias simples de once contratos de las personas que fungieron como coordinadores territoriales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 con su respectivo recibo de pago y credencial de elector;
- **Documentales privadas** consistentes en diversos recibos de gastos que ampara pagos por viáticos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012;
- **Documentales privadas** consistentes en copias simples de ciento cincuenta y seis contratos de las personas que fungieron como enlaces distritales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 con su respectivo recibo de pago y credencial de elector;
- **Documentales privadas** consistentes en copias simples de siete mil ciento ochenta y cuatro contratos de las personas que fungieron como representantes generales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 con su respectivo recibo de pago y credencial de elector;
- **Documentales privadas** consistentes en las copias simples de doce mil ochocientos cincuenta y cinco contratos de las personas que fungieron como representantes de casilla en el proceso local del Distrito Federal;
- **Documentales privadas** consistentes en las copias simples de mil contratos de las personas que fungieron como representantes generales en el procesos electoral local del estado de Jalisco con su respectivo recibo de pago y credencial de elector; y

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- **Documentales privadas** consistentes en las copias simples de mil treinta y ocho contratos de las personas que fungieron como representantes generales en el procesos electoral del Distrito Federal con su respectivo recibo de pago y credencial de elector.

**CXIII. Cierre de instrucción.** El dieciocho de enero dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

**En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia Fiscalización.**

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1 incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del procedimiento que nos ocupa.

Del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, así como lo vertido por los representantes de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista y el Partido Acción Nacional, a través de sus respectivos escritos de queja, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar el origen, el destino y la aplicación de los recursos que a

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

través de diversas tarjetas, expedidas por Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (en adelante Banco Monex, S.A.), fueron distribuidas por la otrora Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012; y consecuentemente, de resultar un gasto de campaña, verificar si existe un rebase al tope de gastos establecido para las elecciones federales inmediatas anteriores.

Esto es, por una parte, debe determinarse si los recursos que se aplicaron y destinaron al pago del servicio de dispersión a través de estas tarjetas de prepago constituyeron una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto susceptible de reportarse. Por otro lado, se determinará si la erogación de tales recursos constituyó un gasto de operación ordinaria, de campaña, o bien no justificado. Finalmente, de resultar un gasto de campaña, será cuantificado y sumado en los informes de campaña correspondientes.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o); 77, numeral 2, inciso g); 83, numeral 1, incisos b), fracción II y d), fracción IV; así como 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 38**

*1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

*(...)*

*o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código; (...)*”

**Artículo 77**

*“(...*

*2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular,*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.”*

**Artículo 83**

*“1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

b) *Informes anuales:*

(...)

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

d) *Informes de campaña:*

(...)

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

**“Artículo 229**

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

(...)”

De las premisas normativas anteriores se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen una serie de obligaciones, especialmente en materia de financiamiento. Bajo esta tesitura, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) de la norma electoral aplicable, el empleo del financiamiento (público o privado)

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

por parte de los partidos políticos, debe ajustarse a las finalidades constitucionales y principios que rigen la materia electoral.

De esta manera, el uso del financiamiento por parte de los institutos políticos debe ser aplicado exclusivamente: 1) para el sostenimiento de actividades ordinarias; 2) para sufragar sus gastos de precampaña y campaña; y 3) para el sostenimiento de actividades específicas; so pena de incurrir en un uso indebido de recursos.

Por lo que hace al artículo 77, numeral 2 del mismo ordenamiento, a través de este precepto normativo, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben de prevalecer en los procesos electorales federales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos per se y aquellos que formen coaliciones no podrán recibir aportaciones por parte de empresas mexicanas de carácter mercantil. De esta forma, se evita que los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general o bien, se conviertan en centro de captura y obtención de ventajas particulares o especiales.

La prohibición de recibir aportaciones de empresas mercantiles responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de las personas jurídicas mencionadas, esto es, impedir cualquier tipo de injerencia particular de las empresas en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con la propia actividad democrática. En tal tesitura, la norma persigue mantener al margen de los procesos democráticos los intereses particulares a los que responde la actividad comercial y económica.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 83, los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, por ejemplo, que la documentación comprobatoria se expida a nombre del partido político por la persona que prestó bienes o servicios o bien, de existir un ingreso de igual manera se soporte a través de recibos.

En síntesis, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Por último, conforme al artículo 229, numeral 1 del mismo ordenamiento jurídico, el legislador otorgó la facultad al Consejo General de este Instituto de fijar un tope a los gastos que los partidos políticos pueden destinar en un Proceso Electoral, con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda electoral. En tal sentido, mediante Acuerdo CG432/2011, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cantidad de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.). Dicha cifra representa el límite de gasto que los partidos pueden destinar a la campaña presidencial.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el procedimiento de mérito.

El veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización el escrito número RPAN/1210/2012, a través del cual el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó queja en contra de la otrora Coalición Compromiso por México. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente **Q-UFRPP 58/12**<sup>2</sup>.

Por otro lado, el trece de julio de dos mil doce, se recibió el escrito de queja presentado por los Representantes Propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante en el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Sonora, en contra de la otrora Coalición Compromiso por México. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente **Q-UFRPP 232/12**.

---

<sup>2</sup> Posteriormente, en la misma fecha, mediante escrito número RPAN/1206/2012, el Partido Acción Nacional presentó diversas pruebas supervenientes, consistentes en la copia simple de dos credenciales de elector de los CC. Víctor Hugo Bautista González y Eduardo Uribe Aguilar, presuntos beneficiarios de las tarjetas "Monex Recompensas", con números 5339 8703 0108 2191 y 5539 8703 0108 2092, respectivamente. Finalmente, mediante escrito número RPAN/1212/2012 de veintisiete de junio de dos mil doce, el partido presentó una ampliación de queja en la que nuevamente ofreció diversos medios de prueba, consistentes en: 1) Los testimonios notariales de los CC. México Martínez Lerma y Eduardo Uribe Aguilar; 2) Un disco compacto con la grabación del audio del programa de radio "Primera Emisión con Carmen Aristegui"; 3) Nombramiento del C. Eduardo Uribe Aguilar como Representante General de la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto; 4) Copia simple de las credenciales de elector de los CC. Arcadio Valencia Hernández y José Reyes Villanueva; y 5) El plástico de tres tarjetas "Monex Recompensas", cuyos números son 5339 8703 0124 3900, 5339 8703 0108 2100 y 5339 8703 0108 2159.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Finalmente, el dieciocho de julio de dos mil doce, se recibió el escrito número CEMM/629/2012 a través del cual el Representante de la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, presentó queja en contra de la misma Coalición Compromiso por México. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente **Q-UFRPP 246/12**<sup>3</sup>.

Debido a que en los tres procedimientos existía identidad respecto de los sujetos inculpados y los hechos denunciados, la autoridad admitió y acumuló dichos escritos de queja, y les asignó el número de expediente Q-UFRPP 58/12 y sus acumulados Q-UFRPP 246/12 y Q-UFRPP 232/12.

En dichos escritos de queja, se denunció que presuntamente, a través de la repartición de diversas tarjetas de prepago, el Partido Revolucionario Institucional distribuyó en todo el territorio nacional, recursos que ascendieron a la cantidad de \$701,471,800.00 (setecientos un millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron aplicados al pago de diversos servicios prestados en la estructura del propio partido. A decir de los quejosos, se trata de un gasto de campaña que supera el límite permitido, aunado a que se actualizan infracciones consistentes en recibir aportaciones de empresas mexicanas de carácter mercantil.

Con la finalidad de ejemplificar el esquema de financiamiento derivado de la utilización de las tarjetas expuesto por los quejosos, se presenta el siguiente cuadro:

PERSONAS	CANTIDAD DE RECURSOS EROGADOS	MONTO TOTAL
<b>300 delegados distritales</b>	\$60,000.00 pesos mensuales, por 3 meses de operación.	<b>\$54,000,000.00</b>
<b>19,490 representantes generales acreditados por el PRI.</b>	\$20,000 pesos por cada uno, compuesto por un pago de \$17,500 pesos y un bono de \$2,500 pesos.	<b>\$389,800,000.00</b>

<sup>3</sup> Cabe precisar que a través de diversos escritos, el Representante de la otrora Coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ofreció diversas pruebas supervenientes con la finalidad de acreditar los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

PERSONAS	CANTIDAD DE RECURSOS EROGADOS	MONTO TOTAL
<b>143,151 Representantes de Casilla</b>	\$600.00 por cada representante de casilla (alrededor de 3 representantes por casilla).	<b>\$257,671,800.00</b>
		<b>Total: \$701,471,800.00</b>

Para sustentar lo anterior, los partidos políticos ofrecieron como medios de prueba, entre otros, las tarjetas plásticas o bien, la impresión fotográfica de las mismas. Además, mediante escrito de veintiséis de julio de dos mil doce, el representante de la otrora Coalición Movimiento Progresista adujo que en el estado de Tabasco, 4,891 personas recibieron tarjetas de prepago “Monex Lealtad”, con la finalidad de promover el voto a favor de Enrique Peña Nieto, candidato por la coalición Compromiso por México, ya que se desempeñaron como responsables de “activismo” y “movilización”, y recibieron en promedio cuatro mil pesos, del quince de mayo al treinta de junio de dos mil doce. Por tanto, asegura que sólo en el caso de Tabasco, dicha campaña ejerció por este concepto, alrededor de veinte millones de pesos. Para sustentar lo anterior, ofreció como único medio de prueba, una relación con el nombre de los presuntos beneficiarios.

Es preciso señalar que por lo que hace a la presunta denuncia de compra y coacción del voto por parte del partido político incoado, a través de los recursos dispersados por medio de las tarjetas anteriormente aludidas, es preciso señalar que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de la Dirección Jurídica, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República conocen y se encuentran sustanciando los procedimientos respectivos dada las probables irregularidades en la materia.

Es preciso señalar que conforme los principios que rigen la materia electoral en la obtención de las pruebas, se realizaron diversos requerimientos. Por ello, derivado de la documentación obtenida y de las diligencias que se realizaron garantizando el principio de exhaustividad, resulta conveniente dividir en **tres apartados** el estudio de fondo del procedimiento de mérito. Dicha división permitirá comprender puntualmente, los hechos denunciados así como los resultados obtenidos a través

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

de la sustanciación del procedimiento de mérito. El orden de los apartados es el siguiente:

- **Apartado A. Determinación del universo fiscalizable de tarjetas que comprende el caso;**
- **Apartado B. Origen de los recursos que fondearon las 9,224 tarjetas Monex Recompensas adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional; y**
- **Apartado C. Distribución de los recursos a través de las tarjetas de prepago “Monex Recompensas”, adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional.**

Al respecto, cabe mencionar que esta autoridad con la finalidad de esclarecer los hechos del procedimiento de mérito ha realizado **670 diligencias**. A continuación, el tipo de diligencias:

DILIGENCIAS PRATICADAS		
1	Partidos políticos	14
2	Personas físicas	138
3	Personas morales	39
4	Al interior de la Unidad de Fiscalización del IFE	14
5	A otras áreas del IFE	384
6	SAT	15
7	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	49
8	Autoridades federales	12
9	Autoridades locales	5
Total		670

A continuación, se procederá a analizar cada apartado.

**Apartado A. Determinación del universo fiscalizable de tarjetas que comprende el caso.**

Para determinar quién contrató y pagó el servicio de dispersión de recursos del universo de las **10,714 tarjetas de prepago** del expediente de mérito, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informará lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- El nombre de la persona física o moral que contrató la emisión de cada tarjeta;
- El costo de su adquisición y su forma de pago;
- Recursos que a cada tarjeta le fueron asignados;
- Domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de la persona contratante;
- Facturas y recibos expedidos, así como copia del contrato respectivo;
- Relación de los beneficiarios;
- Estados de cuenta que por cada tarjeta expedida se generaron; y
- Detalle operativo de cada tarjeta expedida (en medio magnético).

Como consecuencia, pudo identificarse al contratante de los servicios, el número de tarjetas expedidas y los saldos respectivos. Es importante destacar que dichos datos se confirmaron con los contratantes. A continuación se integra el resumen de los datos y posteriormente, se detalla cada caso en particular:

NÚMERO DE TARJETAS CONTRATADAS	CONTRATANTE
40	Contratadas por diversas empresas
9924	Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.
750	Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.
<b>10,714 TARJETAS DE PREPAGO</b>	

- **40 tarjetas de prepago contratadas y adquiridas que de los elementos de prueba que obran en el expediente se advirtió que fueron contratadas por diversas empresas.**

En su escrito de queja, el Partido de la Revolución Democrática presentó **40 tarjetas de prepago**, de manera física o visible en una impresión fotográfica. Con dichos datos, mediante catorce oficios, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informará lo siguiente:

- El nombre de la persona física o moral que contrató la emisión de cada tarjeta;
- El costo de su adquisición y su forma de pago;
- Recursos que a cada tarjeta le fueron asignados;
- Domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de la persona contratante;

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- Facturas y recibos expedidos, así como copia del contrato respectivo;
- Relación de los beneficiarios;
- Estados de cuenta que por cada tarjeta expedida se generaron; y
- Detalle operativo de cada tarjeta expedida (en medio magnético).

Como consecuencia, pudo identificarse al contratante de los servicios, el número de tarjetas expedidas y los saldos respectivos. Es importante destacar que dichos datos se confirmaron con los contratantes. A continuación se integra el resumen de los datos y posteriormente, se detalla cada caso en particular:

NÚMERO DE TARJETAS CONTRATADAS	CONTRATANTE
<b>1 TARJETA</b>	No identificada "Monex Lealtad Broxel"
<b>31 TARJETAS</b>	Sindicato Industrial de Trabajadores del Transporte, Transportes Agrícola, Invernaderos, Huertos y sus similares de la República Mexicana
<b>1 TARJETA</b>	Sociedad Financiera Equípate, S.A. de C.V. SOFOM, ENR
<b>1 TARJETA</b>	Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda
<b>2 TARJETAS</b>	AVH Marketing, Promoción y Publicidad, S.A. de C.V.
<b>1 TARJETA</b>	Administración de Recursos Grupo IBA, S.C.
<b>3 TARJETAS</b>	Master Card Incorporated
<b>40 TARJETAS</b>	

- ***1 tarjeta de prepago número 8704 0093 1199 tipo Monex Lealtad Broxel, presuntamente distribuida en el estado de Puebla.***

El diez de agosto de dos mil doce, el Representante de la otrora Coalición Movimiento Progresista presentó un disco compacto que contenía la imagen fotográfica de una tarjeta de prepago "Monex Lealtad Broxel". Sin embargo, su número de identificación resultó poco legible, siendo visibles sólo doce dígitos, a saber, 8704 0093 1199, tal como se observa en la siguiente imagen:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**



Derivado de lo anterior, el catorce de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10102/2012, se le requirió al quejoso, remitiera el plástico de esta tarjeta o bien, los dieciséis dígitos de serie completo. Como respuesta, el dieciséis de agosto de dos mil doce, el representante de dicha coalición informó:

*“(...) Dichas tarjetas se hicieron llegar de forma anónima a la coalición Movimiento Progresista, por lo que no se cuenta con mayor información (...)”*

Como puede observarse, no se satisfizo el requerimiento realizado por el órgano fiscalizador, ya que el quejoso no proporcionó algún dato adicional que permitiera a esta autoridad electoral desplegar una línea de investigación respecto de la presunta distribución de recursos a través de este tipo de tarjeta, pues sólo refirió que dicha tarjeta llegó a su poder de forma anónima.

Sin el número completo de serie, resultaba imposible que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara información respecto de la contratación, el costo y el pago de este servicio<sup>4</sup>. Por tanto, se concluye que los quejosos no ofrecieron elementos de prueba idóneos de los cuales pudiera advertirse el empleo de recursos en la tarjeta de análisis, en el estado de Puebla.

---

<sup>4</sup> Un caso similar fue resuelto por este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil doce. En dicha sesión se aprobó la Resolución CG608/2012 respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición Compromiso por México, identificado como P-UFRPP 251/12. En la sustanciación de procedimiento, con un número de serie incompleto de tarjeta, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera información respecto de la dispersión de recursos; sin embargo, el órgano desconcentrado mencionó que para que se generara la información, resultaba necesario se le proporcionara el número de serie completo (16 dígitos). Por tanto, el procedimiento se declaró como infundado.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- ***31 tarjetas de prepago contratadas por el Sindicato Industrial de Trabajadores del Transporte, Transportes Agrícola, Invernaderos, Huertos y sus similares de la República Mexicana, presuntamente distribuidas en el Estado de Tabasco.***

En relación a 31 tarjetas contratadas por el Sindicato Industrial de Trabajadores del Transporte, Transportes Agrícola, Invernaderos, Huertos y sus similares de la República Mexicana, se cuenta con la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios 220-1/4612588/2012, 220-1/220119/2012 y 220-1/4612685/2012 de dieciséis, veinticuatro de agosto y diez de septiembre de dos mil doce, respectivamente:

- Relación del número de tarjetas adquiridas, recursos asignados y saldo al treinta de julio de dos mil doce.
- Un disco compacto que muestra el total de los recursos dispersados a un lote de 7,028 tarjetas contratadas por dicho sindicato; el monto de las operaciones realizadas y el saldo respectivo al treinta y uno de julio de dos mil doce, correspondiente a los números de cliente 10224380, 10224410, 10224420 y 10224430.
- Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre Banco Monex S.A., y el Sindicato Industrial de Trabajadores de Transportes, Transportes Agrícola, Invernaderos, Huertos y sus Similares de la República Mexicana, cuyo objeto fue la contratación del servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago. El motivo del contrato consistió en beneficiar a los agremiados y afiliados, asimismo, se señala que los recursos dispersados provienen de cuotas ordinarias, extraordinarias, contribuciones, donaciones, aportaciones y recursos permitidos por la legislación aplicable.
- Carta dirigida a Banco Monex, S.A., signada por el Representante Legal del Sindicato Industrial de Trabajadores del Transporte, Transportes Agrícola, Invernaderos, Huertos y sus similares de la República Mexicana, a través del cual le solicitó la dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago.

Por otro lado, en respuesta a la solicitud de información realizada, el Secretario Tesorero de la Confederación de Trabajadores y Campesinos, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, manifestó:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

“(…)

*En relación con las tarjetas “Lealtad” emitidas por Banco Monex, S.A., mismas que se detallan en el oficio referido, **señalo mediante el presente documento que dichas tarjetas, forman parte de un lote adquirido por nuestro sindicato y/o sus agremiados, con el objetivo de cubrir prestaciones sindicales.***

(…)

**a) Con fecha 27 de Enero de 2012, se celebró un contrato de prestación de servicios que celebraron por una parte, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex y por otra parte, el Sindicato Industrial de Trabajadores del Transporte, Transportes Agrícolas, Invernaderos, Huertos y sus Similares de la República Mexicana mediante el cual el mencionado sindicato y/o sus agremiados podían solicitar la dispersión de recursos monetarios y en su caso obtener las denominadas tarjetas “lealtad”**

(…)”

*c) El monto que se dispersó a través del Banco Monex, S.A., a las 7,028 tarjetas “Lealtad, fue de \$30´039,615.00 (Treinta Millones Treinta y Nueve Mil Seiscientos quince Pesos 00/100M.n.).*

**g) La razón por la cual fueron adquiridas estas tarjetas fue para contar con una herramienta que permita la fácil dispersión de recompensas y estímulos sindicales, también conocidos como prestaciones sindicales.**

(…)

**h) Las tarjetas a las cuales se dispersaron recursos económicos distribuyeron en los centros regionales con los que cuenta este sindicato, cada uno de los Delegados Sindicales, encargado de estos centros regionales entregó a cada agremiado del sindicato las tarjetas “Lealtad” que cada agremiado requería. El padrón de agremiados de este sindicato, en su totalidad, recibió las tarjetas que requería. El monto por transacción dispersada, no rebasó las 1,500 UDIS, por lo que no tenemos obligación de mantener un control o lista nominal.**

**i) El Sindicato Industrial de Trabajadores del Transporte, Transportes Agrícolas, Invernaderos, Huertos y sus Similares de la Republica Mexicano no ha prestado servicios a ningún partido político.”**

(Énfasis añadido)

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

El sindicato aludido adjuntó a su contestación documentación comprobatoria a saber, el contrato de prestación de servicios y el número de identificación de las 7,028 tarjetas contratadas con Banco Monex, S.A.

Finalmente, en aras de agotar el principio de exhaustividad, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si dicho sindicato formaba parte de las organizaciones sociales del Partido Revolucionario Institucional. Al respecto, mediante oficio UF-DA/1352/12 de catorce de diciembre de dos mil doce, dicha dirección contestó lo siguiente:

*“(...) después de un análisis a nuestros expedientes de revisión, no se localizaron aportaciones en dinero y en especie de dicha organización; así como ninguna de éstas forman parte de sus organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México (...)”*

Como se desprende de lo anterior, se advierte que este sindicato no forma parte de las organizaciones sociales adherentes de alguno de los partidos políticos que integraron la entonces coalición.

Asimismo, de la documentación descrita, no se advierte elemento alguno que permita, siquiera de manera indiciaria, concluir que las 31 tarjetas emitidas por Banco Monex, S.A., antes detalladas, fueron utilizadas en beneficio de la campaña desplegada por el C. Enrique Peña Nieto. Aunado a que el sindicato no forma parte de las organizaciones sociales adherentes de alguno de los partidos políticos que integraron la coalición, por lo que no se actualiza infracción alguna.

- ***1 tarjeta de prepago contratada por la empresa Sociedad Financiera Equípate, S.A. de C.V. SOFOM, ENR, presuntamente distribuida en el estado de Tabasco.***

En relación a esta tarjeta, se cuenta con la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios 220-1/4612604/2012 y 220-1/4612687/2012 de veintisiete de agosto y diez de septiembre de dos mil doce, respectivamente, de la que se desprende que el servicio de dispersión de recursos a través de la tarjeta mencionada, fue contratado por la empresa Sociedad Financiera Equípate, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, anexando la documentación que a continuación se detalla:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- Disco compacto que muestra el total de los recursos dispersados en 3,631 tarjetas contratadas; el número y monto de las operaciones realizadas por el tarjetahabiente y el saldo de cada una de ellas al treinta y uno de julio de dos mil doce, correspondiente al número de cliente 10219240;
- Copia del contrato de prestación de servicios respectivo.

Asimismo, en el expediente obra la contestación del C. Ramón Miranda Carrillo, Representante Legal de Sociedad Financiera Equípate, S.A. de C.V., SOFOM, ENR, en el sentido siguiente:

*“(...) los recursos asignados a cada una de las Tarjetas Lealtad fueron pagados a Banco Monex, vía transferencia electrónica. Instruyendo la dispersión de los recursos de todas y cada una de las tarjetas asignadas. **Asimismo, le informo que los recursos que se utilizaron para cubrir esta dispersión, son provenientes del pago de la facturación que se llevó a cabo con cada compañía que integra Grupo Geo, y que es resultado de la relación comercial existente.***

*(...) **le informo que las Tarjetas Lealtad, fueron adquiridas con fines de uso exclusivamente promocional, en relación al producto en comento, de una de las empresas de Grupo Geo (...)***

(Énfasis añadido)

La empresa Sociedad Financiera Equípate S.A. de C.V., SOFOM ENR., anexó a su contestación la copia del contrato de prestación de servicios celebrado el dieciocho de noviembre de dos mil once, con Banco Monex S.A.; la relación de las tarjetas contratadas, así como la cantidad de recursos depositados a las mismas, así como treinta y cinco facturas emitidas por Sociedad Financiera Equípate, S.A. de C.V. SOFOM ENR, por concepto de “*servicios administrativos según contrato (promoción 300)*”, y recargas de saldos. Como se advierte de lo narrado, los recursos fueron empleados para actividades promocionales de otra empresa denominada Corporación GEO, S.A.B. de C.V.

Aunado a lo anterior, la autoridad fiscalizadora requirió a la empresa Corporación GEO, S.A.B. de C.V., para que informara cuál fue el uso que dio a los recursos que a cada tarjeta le fueron depositados. Sin embargo, como consta en el acta circunstanciada de dieciocho de diciembre de dos mil doce, no fue posible realizar la diligencia, pues se negaron a recibir el oficio a notificar. No obstante lo anterior,

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

se tiene acreditado que las tarjetas aludidas fueron contratadas con un fin distinto al de la promoción de la campaña presidencial.

- **1 tarjeta de prepago contratada por el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, presuntamente distribuida en el estado de Puebla.**

En relación a esta tarjeta, obra en el expediente la contestación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4612605/2012 de veintisiete de agosto de dos mil doce, por la que informa que este servicio de dispersión de recursos fue contratado por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. A dicho oficio, anexó los siguientes medios de prueba:

- Disco compacto que contiene el total de recursos dispersados a cada una de las 134 tarjetas contratadas por el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores; el número y monto de las operaciones realizadas por el tarjetahabiente y el saldo respectivo al treinta y uno de julio de dos mil doce, correspondiente al número de cliente 10219240.
- Copia del contrato de prestación de servicios celebrado el tres de noviembre de dos mil once, con el Banco Monex S.A., cuyo objeto fue la contratación del servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago.

En tal tesitura, el C. Marco Vinicio Zazueta Angulo, Apoderado General para pleitos y cobranzas de este órgano público informó:

***“(...) la razón de la adquisición de las tarjetas lo fue el suministro, administración y dotación de vales de despensa en formato de tarjeta electrónica a los trabajadores del INFONAVIT a nivel nacional, lo que hace más eficiente la dispersión de recursos como prestación de previsión social (...)”***

(Énfasis añadido)

Como parte de su escrito, agregó diversos contratos de emisión, entrega y dispersión de recursos, celebrados entre INFONAVIT y Banco Monex, S.A., con la finalidad de implementar el programa “Renueva Tu Hogar”, programas relativos a previsión social.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- **2 tarjetas de prepago contratadas por la empresa AVH Marketing, Promoción y Publicidad, S.A. de C.V., presuntamente distribuidas en el estado de Sonora y Puebla.**

Mediante oficios 220-1/4612605/2012 y 220-1/4612625/2012 de veintisiete de agosto y seis de septiembre de dos mil doce, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que estas dos tarjetas fueron contratadas por la empresa AVH Marketing, Promoción y Publicidad, S.A. de C.V. A su contestación, anexó lo siguiente:

- Un disco compacto que detalla el total de recursos dispersados a cada una de las 22,225 tarjetas contratadas por la empresa AVH Marketing, Promoción y Publicidad, S.A. de C.V.; el monto de las operaciones realizadas por el tarjetahabiente y el saldo respectivo al treinta y uno de julio de dos mil doce, correspondiente al número de cliente 10210100;
- Copia del contrato de prestación de servicios respectivo.

En este sentido, para acreditar o desvirtuar que estas tarjetas de prepago hubieran sido utilizadas para distribuir recursos en el periodo de campaña, esta autoridad electoral requirió a la empresa AVH Marketing, Promoción y Publicidad, S.A. de C.V., información al respecto. Así, mediante escrito de veinticuatro de septiembre de dos mil doce, la empresa informó:

***“(...) Con el objeto de llevar a cabo una promoción para uno de nuestros clientes, que es una importante compañía llantera, celebramos contratos que se adjuntan a la presente con la empresa denominada Prestaciones Universales, S.A., por virtud de los cuales contratamos el servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos por medio de diversas tarjetas de pre-pago, emitidas por Banco Monex, S.A.***

***La promoción consistía precisamente en que cada cliente que adquiriera 4 llantas en algunos de los 750 puntos de venta que tiene nuestro cliente en la República Mexicana, se le daría una de estas tarjetas de prepago, (...)***

(Énfasis añadido)

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

A la respuesta que antecede, se adjuntó la siguiente documentación soporte:

- Copia simple del acuse de recibo de aviso de promoción emitido por la Procuraduría Federal del Consumidor de fecha veinte de junio de dos mil doce, con el que la autoridad administrativa se da por notificada de la promoción que Industrias Michelin S.A. de C.V., llevaría a cabo.
- Copia simple del formato de aviso de promoción emitido por la Procuraduría Federal del Consumidor de fecha veinte de junio de dos mil doce, en el que se advierte la mecánica y propósito de la promoción identificada como Campaña Verano Defender 2012.
- Diversas imágenes en las cuales se aprecia la promoción consistente en la entrega de una tarjeta de prepago recargada con la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.), por la compra de cuatro llantas Michelin.
- Relación del nombre del beneficiario, teléfono, celular y correo electrónico, vinculando el número de identificación de cada una de las tarjetas de prepago entregadas por la empresa llantera Industria Michelin, S.A. de C.V.

Adicionalmente, mediante escrito de dieciséis de enero de dos mil trece reafirmó que la contratación de las tarjetas se realizó con la finalidad de llevar a cabo una promoción para uno de sus clientes, consistiendo en la entrega de una de ellas por cada cuatro llantas que se adquiriera.

- ***1 tarjeta de prepago contratada por la empresa Administración de Recursos Grupo IBA, S.C., presuntamente distribuida en el Estado de Puebla.***

Mediante oficio 220-1/4612605/2012 de veintisiete de agosto de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que la tarjeta pertenece a un lote que contrató la empresa Administración de Recursos Grupo IBA, S.C. A su contestación, anexó un disco compacto que detalla el total de los recursos dispersados así como la copia del contrato de prestación de servicios respectivo.

Por otro lado, se cuenta con el escrito de la sociedad Administración de Recursos Grupo IBA, S.C., de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el que señaló lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*“(...) no he celebrado contrato alguno con Banco Monex, S.A., ni he realizado operaciones para participar en la presunta distribución de recursos a favor de ninguno de los candidatos que participaron en el pasado Proceso Electoral 2011-2012. (...)”*

Sin embargo, de nueva cuenta se le requirió. En consecuencia, el veintiuno de noviembre de dos mil doce, la sociedad civil Administradora de Recursos Grupo IBA, S.C., presentó un escrito a través del cual señaló lo siguiente:

*“(...) Reitero que No hemos realizado operaciones para participar en la presunta distribución de recursos a favor de ninguno de los candidatos que participaron en el pasado Proceso Electoral 2011-2012.  
(...)”*

*En relación a la tarjeta que menciona 5339 8703 0114 6335, misma que reiteramos nuevamente, nunca estuvo en nuestro poder, informamos que acudimos a Banco Monex, a solicitar bajo el amparo de su oficio los movimientos de la tarjeta mencionada anteriormente, mismos que anexamos, donde verán que **esa tarjeta nunca ha tenido saldo alguno**, información que ustedes pueden corroborar con dicha institución.”*

(Énfasis añadido)

Es importante destacar que a pesar de la negativa de la empresa, respecto de la contratación del servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos por parte de Administración de Recursos Grupo IBA S.C., se cuenta con la contestación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye una prueba plena de conformidad con la ley de la materia. Asimismo, de los escritos presentados por la sociedad civil en comento, se desprende que la misma niega tener algún vínculo con el Partido Revolucionario Institucional y que a través de dicha tarjeta haya obtenido recursos.

Es preciso recalcar que, conforme a la documentación e información que remitió dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consta que efectivamente a través de la tarjeta número 5339 8703 0114 6335 no se dispersaron recursos, pues su saldo fue de cero, como también lo refirió dicha empresa.

De manera que, conforme a los elementos de prueba anteriores se advierte que contrario a lo denunciado, la tarjeta multicitada no fue utilizada en beneficio de la

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

campana desplegada por el C. Enrique Peña Nieto en el estado de Puebla, pues como se desprende de la información que remitió tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a tal tarjeta no le fueron depositados recurso alguno, además de que expresamente la empresa negó vínculo con el Partido Revolucionario Institucional y no existen elementos de prueba que arrojen indicios en sentido contrario.

- ***3 tarjetas de prepago contratadas por la empresa MasterCard Incorporated, presuntamente distribuida en el Estado de México y Nuevo León.***

En este caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios número 220-1/4612685/2012 y 220-1/4612624/2012 de seis y diez de septiembre de dos mil doce, señaló que estas tres tarjetas fueron contratadas por la empresa MasterCard International Incorporated. Para sustentar lo anterior, remitió la siguiente documentación:

- Disco compacto que muestra el total de los recursos dispersados a cada una de las 2,614 tarjetas que fueron activadas a MasterCard Incorporated, el número y monto de las operaciones realizadas por el tarjetahabiente y el saldo de cada una de ellas al treinta y uno de julio de dos mil doce, correspondiente a los números de cliente 10223320.
- Copia del contrato de prestación de servicios celebrado respectivo.

De la misma manera que en los casos reseñados, mediante oficios UF/DRN/14119/2012 y UF/DRN/14119/2012, se requirió a la empresa en comento con la finalidad de que informara el motivo por el cual contrató el servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos. Es importante señalar que a la empresa no se le pudo notificar. Sin embargo, debe advertirse que no fue necesario realizarle nuevos requerimientos, en razón de que con los datos obtenidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores fue posible determinar respecto del presente asunto. Además de que no obra en el expediente elemento de prueba alguno que arroje siquiera de manera indiciara que a través de estas tres tarjetas se hayan dispersado recursos en beneficio de la entonces campana desplegada por el C. Enrique Peña Nieto en el estado de México y Nuevo León.

En consecuencia, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, que incluyen la información y documentación que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el órgano fiscalizador que, conforme a la

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

normativa electoral tiene el carácter de pleno valor probatorio, consistentes en los contratos de prestación de servicios respectivos, discos compactos relativos a los saldos de las tarjetas contratadas así como, los escritos de respuesta que de diversas empresas se recibieron, esta autoridad electoral federal concluye que a través de las **40 tarjetas de prepago**, anteriormente detalladas, el Partido Revolucionario Institucional no distribuyó recursos en beneficio de la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto.

Dicho de otra manera, con los elementos de prueba que se cuenta, solo se tienen elementos de convicción respecto de la emisión de las tarjetas de prepago multicidadas, esto es, de su existencia; sin embargo no existen elementos de prueba que arrojen que los recursos hayan sido distribuidos en las circunscripciones territoriales denunciadas, máxime que conforme a la información que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a diversas tarjetas no se les depositó recurso alguno, manteniendo su saldo en ceros.

Las multicidadas **40 tarjetas de prepago** fueron contratadas por diversas personas morales para la realización e implementación de múltiples fines, programas y proyectos propios a su objeto y funciones, por lo que se desvirtúa que el Partido Revolucionario Institucional haya dispersado recursos a través de éstas tarjetas.

En conclusión, respecto de la presunta distribución de las 40 tarjetas reseñadas, esta autoridad cuenta con pruebas suficientes y adecuadas que le permiten determinar que el Partido Revolucionario Institucional no las contrató y por lo tanto no se acredita los supuestos de intencionalidad relativos al pago de diversas contraprestaciones o bien, promocionar el voto a favor del otrora candidato a la Presidencia de la República, postulado por la otrora coalición Compromiso por México para el proceso 2011-2012.

Así, no obran en el expediente indicios mínimos que justifiquen llevar a cabo más diligencias. En el supuesto caso de continuar con la investigación respecto a las tarjetas descritas, se constituiría una pesquisa general, contraria a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 62/2002, titulada “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”.

No es óbice señalar que criterio similar asumió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de inconformidad

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

radicado con el número de expediente **SUP-JIN-359/2012**, pues dicho órgano jurisdiccional refirió que, los elementos de prueba que remitió el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en los plásticos o la impresión de las tarjetas multicitadas, tienen un valor demostrativo indiciario, del que únicamente se puede derivar que se emitieron las citadas tarjetas más no la distribución de recursos como originalmente se denunció.

En este sentido, por lo que hace a estas **40 tarjetas de prepago se declara infundado** el procedimiento de mérito, al no advertirse que los partidos políticos hayan vulnerado lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o); 77, numeral 2, inciso g); 83, numeral 1, incisos b), fracción II y d), fracción IV; y 229, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **9,224 tarjetas de prepago reconocidas por el Partido Revolucionario Institucional.**

Tal como se ha planteado anteriormente, los quejosos anexaron a sus escritos de queja, diversas tarjetas de prepago, de manera física o visible en una impresión fotográfica. De esta manera, se cuenta con 9 tarjetas que se vinculan con un contrato celebrado por el Partido Revolucionario Institucional. A continuación el detalle de las tarjetas:

NO.	NÚMERO DE TARJETA ASIGNADA	TIPO	ENTIDAD FEDERATIVA EN LA QUE PRESUNTAMENTE SE ENTREGÓ LA TARJETA
1	5339 8703 0108 2191	Monex Recompensas	Guanajuato
2	5539 8703 0108 2092	Monex Recompensas	Guanajuato
3	5339 8703 0124 3900	Monex Recompensas	Guanajuato
4	5339 8703 0108 2100	Monex Recompensas	Guanajuato
5	5339 8703 0108 2159	Monex Recompensas	Guanajuato
6	5339 8703 0108 2183	Monex Recompensas	Guanajuato
7	5339 8703 0108 2175	Monex Recompensas	Guanajuato
8	5339 8703 0126 0847	Monex Recompensas	Morelos
9	5339 8703 0126 0730	Monex Recompensas	Morelos

Cabe señalar que, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano electoral, ofreció como prueba, copia certificada de dos declaraciones, a saber de los CC. México Martínez Lerma y Eduardo Uribe Aguilar. De estas declaraciones, se desprende que estas dos personas fueron contratadas por el Licenciado Alfredo Calzadillas Márquez para fungir como delegado y

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

representante general del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en el Distrito Electoral Federal 13 en el estado de Guanajuato y que en virtud de ello, les fue entregada una tarjeta de prepago cuyos números son 5339 8703 0124 3900 y 5539 8703 0108 2092. Refiriendo adicionalmente que, los CC. Víctor Hugo Bautista González, Martín González García, Mario Ignacio Moreno Balderas, Arcadio Valencia Hernández y José Reyes Villanueva, personas que a decir del partido político fungieron como representantes generales el día de la Jornada Electoral en el estado de Guanajuato, recibieron las tarjetas de prepago número 5339 8703 0108 2191, 5339 8703 0108 2183, 5339 8703 0108 2175, 5339 8703 0108 2100 y 5339 8703 0108 2159, respectivamente.

Sobre dichos hechos, el Partido Revolucionario Institucional informó que las tarjetas aludidas son producto de un contrato celebrado entre dicho instituto político y la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del primero de marzo de dos mil doce, en razón del cual, dicha empresa se obligó a prestar servicios de desarrollo e implementación de soluciones de negocios basados en mecanismos de disponibilidad inmediata de recursos monetarios.

Así, el Partido Revolucionario Institucional contrató y adquirió 7851 tarjetas “Monex Recompensas”, emitidas por Banco Monex S.A., con recursos disponibles por un importe de \$66, 326,300.00 (Sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.). De conformidad con el dicho del propio instituto político, dichos recursos fueron utilizados para reforzar la estructura del partido y cubrir el pago de las prestaciones de diversos servicios, por lo que hace al Proceso Electoral Federal 2011-2012 refirió que las tarjetas de prepago o su equivalente en efectivo fueron entregadas a sus coordinadores, enlaces distritales, enlaces estatales, y representantes generales que fungieron con tal carácter el día de la Jornada Electoral.

Lo anterior implica el **reconocimiento de diversos hechos** por parte del partido político, los cuales deben tenerse por no controvertidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Es importante mencionar que, de los elementos obtenidos en el procedimiento de mérito, se advierte que la empresa contratada por el partido no proporcionó de manera directa los servicios, sino que lo hizo a través de intermediarios. En ese contexto, a continuación se explica el esquema de contratación de las tarjetas respectivas.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Así, en un primer momento, es importante reseñar que mediante oficio UF/DRN/8978/2012, de uno de agosto de dos mil doce, se requirió al Partido Revolucionario Institucional informara si a través de Banco Monex contrató la emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago y de ser así, informara cuál fue el costo de dicho servicio, el número de tarjetas adquiridas, así como el monto de recursos depositados y dispersados, solicitando remitiera la documentación comprobatoria correspondiente. Como respuesta, mediante escrito sin número de nueve de agosto de dos mil doce, el instituto político informó:

“(…)

***NO existe ninguna relación de orden jurídico o comercial entre el Partido Revolucionario Institucional y/o la Coalición "Compromiso por México", con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex.***

(…)

***Por otra parte, me permito informarle que el Partido Revolucionario Institucional, con fecha primero de marzo de dos mil doce, celebró contrato con la empresa Alkino Servicios Calidad, S.A. de C.V., a través del cual esa empresa se obligó a prestar servicios de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios, basados en mecanismos de disponibilidad inmediata de recursos monetarios, consistentes en la entrega de tarjetas de prepago con recursos disponibles para ser utilizadas por personas autorizadas por el Partido.***

***Dicha contratación se celebró, por la necesidad de reforzar la estructura del Partido Revolucionario Institucional, para cumplir con metas y objetivos relacionados con tareas ordinarias del Partido.***

***Como resultado de lo anterior, el partido contrató 7851 tarjetas de prepago con recursos disponibles (de estas algunas tarjetas fueron canjeadas, en virtud de no funcionar adecuadamente), por un monto total de \$66'326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.).***

***En ese sentido, se pactó con la empresa contratada un costo por la prestación de los servicios por un monto de \$1'450,455.67 (un millón cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 67/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$1'682,528.58 (un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 58/100 M.N.).***

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Adicionalmente, el Partido se obligó a pagar la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, por cada tarjeta de prepago que contratara de la empresa contratada.*

(...)

*Por otra parte, debe enfatizarse que los recursos aplicados a través de las tarjetas que fueron entregadas por Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., fueron empleados para cubrir gastos que, conforme con la normatividad aplicable, son considerados como ordinarios y no de campaña, y dichos gastos habrán de ser informados en el tiempo y forma establecidos en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

(Énfasis añadido)

Es importante señalar que el partido anexó a sus contestaciones, copias certificadas de facturas, diversos contratos y recibos de pago, entre otra documentación comprobatoria. Dichos elementos serán reseñados y valorados en los apartados correspondientes.

Adicionalmente, mediante escrito de ocho de octubre de dos mil doce, el partido informó:

*"(...) cabe aclarar que el Partido Revolucionario Institucional recibió **1,373 tarjetas** (...). Sin embargo, me permito informar a esa autoridad fiscalizadora que la mayor parte de las mismas, presentaron defectos que no permitían su uso, en virtud de que no se les abonaron los saldos convenidos, o se encontraban dañadas, o no operaban debidamente. Tales situaciones fueron oportunamente hechas del conocimiento de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., a efecto de que tomara las medidas pertinentes (...)"*

De los anteriores datos, se desprende que el **uno de marzo de dos mil doce**, el Partido Revolucionario Institucional celebró un contrato con la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., en virtud del cual dicha empresa se obligó a prestar servicios de desarrollo e implementación de soluciones de negocios basados en mecanismos de disponibilidad inmediata de recursos monetarios y el partido adquirió **7,851 tarjetas de prepago** con recursos disponibles por un importe de **\$66,326,300.00** (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Aunado a lo anterior y en respuesta a petición expresa realizada por esta autoridad, el instituto político manifestó haber recibido 1,373 tarjetas que presentaron defectos que no permitían su uso<sup>5</sup>, lo cual implica la existencia de 9,224 tarjetas reconocidas por el Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, como consecuencia de un requerimiento de información a Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., el veinticuatro de agosto de dos mil doce, la C. Diana Beatriz Gil Rodríguez, representante legal de dicha empresa, comunicó lo siguiente:

*“(...) En relación con el requerimiento efectuado en el correlativo inciso b), informo a esa autoridad que **mi representada no ha contratado un servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago con Banco Monex, S.A. No obstante, hago de su conocimiento que Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., celebró con la empresa Comercializadora Atama S.A. de C.V., un contrato de mutuo o préstamo comercial con interés y servicios accesorios, en donde se prevé la entrega del préstamo por medio de tarjetas de prepago (se adjunta contrato).** (...)”*

*En relación con el inciso correlativo, se precisa que el número de tarjetas de prepago con saldo abonado que Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., recibió de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., es de 7,851 tarjetas (...) **por lo que hace al correlativo de este inciso informo a esa autoridad que Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V., entregó las 7,851 tarjetas al C. Héctor Macías Díaz, quien las recibió en su carácter de Subsecretario de Enlace Territorial del Partido Revolucionario Institucional.***

*(...) en respuesta a este correlativo, indico a esa autoridad que **la razón por la cual fueron adquiridas estas tarjetas, fue para cumplir con obligaciones derivadas del contrato de fecha 1º de marzo de 2012, celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, en consecuencia el uso que Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., dio a dichas tarjetas fue solo el de recepción y entrega para cumplir con obligaciones contractuales** (...)”*

*(...) Respecto a este correlativo informo a esa autoridad que **los recursos que a cada tarjeta se asignaron provinieron de un financiamiento otorgado a mi representada por parte de la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V.,***

---

<sup>5</sup> Según la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancario y de Valores, las 1,373 tarjetas nunca tuvieron recursos depositados. Dicha información coincide con el dicho del partido político.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*en términos del contrato identificado en el inciso b) del presente escrito. Por esta razón, mi representada desconoce los números de las cuentas bancarias de donde se obtuvieron los recursos, debido a que fue Comercializadora Atama, S.A. de C.V., quien entregó a mi representada las tarjetas con saldos abonados (...)*

(Énfasis añadido)

A su escrito de contestación, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del testimonio de la escritura pública número 33,395, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas que se le concede a la C. Diana Beatriz Gil Rodríguez, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios, de fecha **primero de marzo de dos mil doce**, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., por el cual dicho instituto adquirió las multicitadas tarjetas de prepago así como un financiamiento por \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)
- Factura número 0527, expedida por Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del cinco de julio de dos mil doce, a favor del Partido Revolucionario Institucional, por concepto de servicios de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios por la cantidad de \$1,682,528.58 (un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 58/100 M.N.).
- Factura número 0528, expedida por Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del seis de julio de dos mil doce, a favor del Partido Revolucionario Institucional, por concepto de financiamiento otorgado en el periodo del 5 de mayo al 5 de julio de 2012, por la cantidad de \$2,560,525.88 (dos millones quinientos sesenta mil quinientos veinticinco pesos 88/100 M.N.).
- Copia simple del contrato de mutuo o préstamo comercial y servicios accesorios, de fecha **quince de marzo de dos mil doce**, celebrado entre el Comercializadora Atama S.A. de C.V., y Alkino Servicios y

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Calidad, S.A. de C.V., por el cual, la primera otorgó a la segunda un financiamiento \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos 00/100 M.N.), cantidad que sería entregada por medio de tarjetas de prepago.

- Seis acuses que amparan la entrega-recepción de 7,851 tarjetas de prepago, por parte del Partido Revolucionario Institucional, de la siguiente manera:

Fecha	Cantidad de tarjetas
04-may-12	32
15-may-12	40
22-may-12	4,041
17, 21 y 25-may-12	400
06-jun-12	155
14-jun-12 y 15-jun-12	3183
<b>Total</b>	<b>7,851</b>

De los datos anteriores, se advierte que Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., no contrató directamente con Banco Monex S.A., el servicio de dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago. Este dato es coincidente con lo manifestado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por medio del oficio 220-1/4613760/2012, de veintiuno de septiembre de dos mil doce.

Así, de lo ya reseñado, se advierte que, con la finalidad de proporcionar los servicios contratados por el Partido Revolucionario Institucional, Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., solicitó un préstamo a Comercializadora Atama S.A. de C.V., por \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos 00/100 M.N. Dicho monto sería dispersado en las tarjetas contratadas.

Por otro lado, derivado del requerimiento de información a Comercializadora Atama, S.A. de C.V., el cuatro de septiembre de dos mil doce, Juan Carlos Ruíz Guerra, apoderado legal de la empresa manifestó lo siguiente:

*“(... ) por contrato de mutuo o préstamo comercial, celebrado el 15 de marzo de 2012, mi representada se obligó a prestar a la empresa denominada Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V., la cantidad de \$66,326,300.00 (...) precisándose en la cláusula Primera del citado contrato, que dicha empresa recibiría dicho préstamo en tarjetas de prepago.*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Así las cosas, en cumplimiento a la obligación contractual antes señalada y toda vez que **Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., empresa integrante en este mismo grupo empresarial tiene una cuenta abierta en Banco Monex, S.A., mi representada procedió a realizar depósitos directos y referenciados a dicha cuenta, con el objeto de que se compraran las tarjetas y se realizaran las recargas respectivas; cabe aclarar que para llenar formas legales se formalizaron sendos contratos de Comisión, Mandato y Préstamo entre Comercializadora Atama S.A. de C.V. y Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V.***

*(...) **mi representada no contrató directamente el servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de “prepago” con Banco Monex, S.A., sino que por efectos de los contratos antes aludidos celebrados con la empresa “Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.***

*(...) **Toda vez que en cumplimiento a una obligación contractual las tarjetas fueron entregadas a “Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V”, mi representada desconoce lo aquí solicitado.***

*(...) **Se adquirieron para dar cumplimiento a una obligación contractual que obligaba a esta empresa a presta dinero a “Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. y darle el mismo por medio de tarjetas pre pagada, por lo tanto al momento de la entrega de las mismas a dicha empresa desconocí totalmente el uso que se dio a las mismas (...)***

(Énfasis añadido)

Para sustentar lo anterior, la empresa presentó la siguiente documentación:

- Copia simple del contrato de mutuo o préstamo comercial y servicios accesorios, de fecha **quince de marzo de dos mil doce**, celebrado entre Comercializadora Atama S.A. de C.V., y Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., por el cual aquélla entregó a ésta, un préstamo por \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.). La cantidad mencionada sería dispersada en las tarjetas de prepago. El costo por dicha operación, se pactó en \$1,221,436.35 (un millón doscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.);

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- Copia simple de las facturas número 6360 y 7967, expedidas por Comercializadora Atama S.A. de C.V., a favor de Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., por concepto de gastos de comisiones y operación por tarjetas de prepago, por las cantidades de \$1,416,866.17 (un millón cuatrocientos dieciséis mil ochocientos sesenta y seis pesos 17/100 MN.) y \$1,280,262.94 (un millón doscientos ochenta mil doscientos sesenta y dos pesos 94/100 M.N.), respectivamente.
- Contrato de mutuo o préstamo comercial con interés y servicios accesorios, de fecha **veinte de marzo de dos mil doce**, celebrado por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., y Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., por el cual, aquél otorga a ésta, un préstamo por \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- Facturas número 9215 y 9143, emitidas por Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., por concepto de comisiones por gestión y operación de fondos a través de tarjetas de prepago, por las cantidades de \$614,487.45 (seiscientos catorce mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 45/100 M.N.), y \$77,623.08 (setenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 08/100 M.N.), respectivamente.
- Copia simple de seis recibos a través de los cuales se acredita que Comercializadora Atama, S.A. de C.V., entregó a Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., un total de 7,851 tarjetas. A continuación el detalle de su entrega:

Fecha	Números de tarjeta	Persona que entregó
04-may-12	32	Ramón Paz Morales
15-may-12	40	Ramón Paz Morales
19-may-12	4,041	Ramón Paz Morales
25-may-12	400	Ramón Paz Morales
06-jun-12	155	Ramón Paz Morales
12-jun-12	3,183	Ramón Paz Morales
<b>Total</b>	<b>7,851</b>	

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

De los datos anteriores, es posible advertir que Comercializadora Atama, S.A. de C.V., proporcionó a Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., financiamiento por \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), y se obligó a dispersar<sup>6</sup> los recursos en las aludidas tarjetas de pago. Asimismo, esta empresa solicitó a otra (Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.), que es parte del mismo grupo empresarial, la adquisición de dichas tarjetas. Ello en razón de que en ese momento, Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., contaba con una cuenta aperturada en Banco Monex, S.A., que es la institución bancaria que proporciona los servicios mencionados.

Finalmente, con la finalidad obtener mayores elementos de prueba, se consideró necesario requerir diversa información a Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. Para ello, se solicitó a diversas entidades públicas y privadas, proporcionaran datos y documentación de dicha empresa, tales como domicilio fiscal; acta constitutiva; Registro Federal de Contribuyentes; domicilio de sus accionistas, representantes o apoderados legales, etc., todo lo cual se realizó a través de las siguientes diligencias:

NO.	Autoridad	Oficio
1.	Servicio de Administración Tributaria	UF/DRN/7119/2012
		UF/DRN/7762/2012
		UF/DRN/8009/2012
		UF/DRN/8136/2012
2.	Notario Público Número 165 del Distrito Federal	UF/DRN/7854/2012
3.	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral	UF/DRN/7855/2012
		UF/DRN/8010/2012
4.	Director General de normatividad Mercantil en la Secretaría de Economía	UF/DRN/7983/2012
5.	Director Jurídico en el Instituto Mexicano del Seguro Social	UF/DRN/7984/2012
6.	Contralor General del Gobierno del Distrito Federal	UF/DRN/8015/2012
		UF/DRN/8977/2012

<sup>6</sup> Conforme a la información que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a Banco Monex, S.A., se advierte que el servicio de dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago es un servicio en virtud del cual se pueden realizar compras de bienes y servicios en giros comerciales que cuenten con una Terminal Punto de Venta o bien, disponer de recursos en efectivo.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

NO.	Autoridad	Oficio
7.	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.	UF/DRN/8815/2012
		UF/DRN/8976/2012
		UF/DRN/10539/2012

De la documentación obtenida, se requirió a Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., diversa información. Como consecuencia, mediante escrito de veintisiete de julio de dos mil doce, el C. Aarón Oswaldo Gómez Luna, apoderado legal de la empresa comunicó:

*“ (...) En respuesta a lo anterior se manifiesta, que se adquirieron 9,924 (nueve mil novecientos veinticuatro) tarjetas, tal y como se desprende de las facturas números 24124, 26147 y 26857, proporcionadas por Banco Monex, S.A., a favor de mi representada, dichas facturas se adjuntan a este escrito.*

*(...) manifiesto a esa H. Unidad de Fiscalización que los recursos económicos con los que se pagó el servicio fueron depositados en la cuenta que mi representada tiene con Banco Monex, S.A., y **proviene de la empresa denominada Comercializadora Atama, S.A. de C.V.**, con la cual mi representada tiene celebrados sendos contratos de Comisión y Mandato (...).*

*(...), **se reitera que mi representada no entregó a cada beneficiario la o las tarjetas respectivas, sino que se hicieron una serie de entregas a Comercializadora Atama, S.A. de C.V.**, como se desprende de las constancias adjuntas y detalladas como Anexo 7, entendiéndose que esa empresa es la beneficiaria de las mismas en términos del contrato respectivo y fueron entregadas en el domicilio a que me he referido con antelación.(...)*

*En una primera idea, informo a esa H. Unidad de Fiscalización que la razón por la que se adquirieron las tarjetas lo constituyen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos por mi representada y Comercializadora Atama, S.A. de C.V. **De igual manera, el uso que mi representada dio a las tarjetas, fue sólo para efectos de entregar a la empresa mencionada en cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin intervenir en la asignación de dichas tarjetas a terceros y menos aún en la disposición de los recursos monetarios que se contenían en las mismas (...)***

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Así, mi representada tiene mayor experiencia en los trámites de banking y maneja mejor sus relaciones con las instituciones bancarias como Banco Monex, S.A., por ese motivo Comercializadora Atama, S.A. de C.V., dio un mandato a mi representada para hacer las operaciones de compra y recarga de las tarjetas respectivas, sin que ello implique ningún acto fuera de derecho ya que sus relaciones y actividades comerciales así se lo permiten. “*

(Énfasis añadido)

Con su escrito de contestación, la empresa remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del contrato de prestación de servicios, celebrado entre la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., y Banco Monex S.A., con fecha nueve de abril de dos mil doce, para la adquisición de 9,924 tarjetas de prepago;
- Copia simple del contrato de comisión mercantil que Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., celebró el veintiséis de marzo de dos mil doce con la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., por el cual, la primera se obligó a realizar las comisiones y/o mandatos que le encomendó la segunda empresa, entre ellos, realizar el manejo, la distribución y la dispersión de los recursos de las tarjetas de prepago que a través de Banco Monex se adquirieron;
- Copia simple de siete recibos, de los cuales se advierte que Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., entregó al representante legal de la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., **9,922 tarjetas de prepago**<sup>7</sup>. A continuación se presenta el detalle de la entrega de tarjetas:

Fecha	Números de tarjeta	Persona que entregó	Persona que recibió
11-abr-12	40	Aarón Oswaldo Gómez Luna	Ramón Paz Morales
17-abr-12	10	Aarón Oswaldo Gómez Luna	Ramón Paz Morales
04-may-12	32	Aarón Oswaldo Gómez Luna	Ramón Paz Morales
12-may-12	40	Aarón Oswaldo Gómez Luna	Ramón Paz Morales
15-may-12	2050	Aarón Oswaldo Gómez Luna	Ramón Paz Morales

<sup>7</sup> De conformidad con la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advierte que **una tarjeta** de las 9,924 tarjetas fue cancelada y **otra tarjeta remplazada, resultando que sólo** 9,922 tarjetas fueron activadas. Debe recordarse que el Partido reconoció la existencia de 9,224 tarjetas.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Fecha	Números de tarjeta	Persona que entregó	Persona que recibió
19-may-12	7350	Aarón Oswaldo Gómez Luna	Ramón Paz Morales
23-may-12	400	Aarón Oswaldo Gómez Luna	Ramón Paz Morales
<b>Total</b>	<b>9922</b>		

Es preciso señalar que en términos de los artículos 14, numeral 2 y 18, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos proporcionados por las empresas constituyen documentales privadas y sólo harán prueba plena si al concatenarse con los demás elementos que obran en este expediente, generan convicción de la veracidad de los hechos.

Por otro lado, en el expediente de mérito, obra oficio número 220-1/79867/2012, de veintiséis de junio de dos mil doce, suscrito por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y del cual se desprende la existencia de un contrato celebrado el **nueve de abril de dos mil doce**, en virtud del cual Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., adquirió **9,924 tarjetas de prepago para la dispersión de recursos en Banco Monex S.A.** El número de contrato es el 10231800.

En razón de lo expuesto y habiendo valorado cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, consistentes en los contratos de prestación de servicios, mutuo, comisión mercantil que cada empresa y el partido político proporcionaron, las facturas respectivas, los acuses de entrega-recepción de las tarjetas contratadas, así como los comprobantes de pago correspondientes, se tiene, en esencia, lo siguiente:

- El **primero de marzo de dos mil doce**, el Partido Revolucionario Institucional celebró un contrato con Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., con la finalidad de adquirir **tarjetas de prepago**.
- Con la finalidad de proporcionar los servicios aludidos, el **quince de marzo de dos mil doce**, Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., celebró un contrato de mutuo con Comercializadora Atama S.A. de C.V., por el que ésta prestaría a aquélla la cantidad de \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones, trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.). Dicho monto sería depositado en tarjetas de prepago.
- Asimismo, el **veintiséis de marzo de dos mil doce**, Comercializadora Atama S.A. de C.V., realizó un contrato de comisión mercantil con Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., en razón del cual, la primera se obligó a

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

realizar los mandatos que le encomendara la segunda empresa. Entre dichas comisiones, se encontraba la adquisición de tarjetas y dispersión de recursos, a través de Banco Monex.

Las operaciones anteriores, se realizaron en razón de que ambas personas morales son parte del mismo grupo empresarial, y a que Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., según lo manifestó su representante legal, cuenta con mayor experiencia en servicios bancarios y contratación de productos financieros. En este tenor, tiene una cuenta aperturada en Banco Monex S.A., que es la institución bancaria a través de la cual, se contrataron los servicios de emisión y dispersión de tarjetas de prepago.

- Derivado de lo anterior, **el nueve de abril de dos mil doce**, Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., celebró con Banco Monex S.A., un contrato de prestación de servicios a través del cual adquiere **9,924 tarjetas de prepago**;
- Así, teniendo como origen diversas relaciones contractuales, las personas morales señaladas entregaron las referidas tarjetas. De esta manera, entre **el cuatro de mayo al quince de junio de dos mil doce**, se entregaron al **Partido Revolucionario Institucional 7,851 tarjetas Monex Recompensa**.

Sentado lo anterior, a continuación se presenta el esquema de contratación:



A mayor abundamiento, por lo que respecta a la naturaleza de las tarjetas adquiridas, de la lectura del contrato correspondiente, se advierte que se trata de un producto financiero llamado “Tarjeta pre-pagada corporativa Recompensas”, que es un medio electrónico de dispersión y entrega de recursos provenientes de programas de lealtad de empresas a sus clientes, distribuidores o agentes, mediante una tarjeta que permite efectuar compras o disposiciones de recursos por una cantidad no superior a los recursos que hay en la tarjeta. Las tarjetas se emiten con las características que determina Banco Monex S.A., y no resulta

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

necesaria la firma de un contrato con el tarjetahabiente. Además de lo anterior, en ningún caso, las tarjetas generan intereses.

Las tarjetas pueden utilizarse para la adquisición de bienes y/o servicios en distintos giros comerciales que cuenten con una Terminal Punto de Venta (TPV), o bien, para la disposición de recursos. Corresponde al Banco Monex S.A., activarlas a fin de que puedan ser utilizadas por los tarjetahabientes, siempre y cuando el cliente haya solicitado a la institución bancaria la dispersión de recursos a las tarjetas.

Así, la dispersión de recursos a las tarjetas se efectúa en los términos de la instrucción ordenada por el cliente. Para estar en posibilidad de llevar a cabo la dispersión, el cliente deberá contar con los recursos necesarios para cubrir los montos correspondientes. Una vez que el banco elegido por el cliente reciba las cantidades de dinero, Banco Monex S.A., procederá a liberar los importes correspondientes en las tarjetas.

- **750 tarjetas de prepago contratadas y adquiridas por Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.**

Por lo que respecta a esta persona moral, se denunció que sufragó el costo de las tarjetas distribuidas por el Partido Revolucionario Institucional. Con dicho fin, se anexaron diversas copias simples de facturas expedidas por Banco Monex, S.A., a nombre de Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.

En este sentido, por lo que hace a las tarjetas de prepago que presuntamente adquirió Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera el contrato de prestación de servicios respectivo, una relación detallada del número de tarjetas; el importe depositado; así como el detalle de los costos y pagos del servicio de dispersión de recursos a través de este medio.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio número 220-1/219420/2012, del primero de agosto de dos mil doce, dicha autoridad remitió copia del contrato número 10240970, en el cual se advierte que **el veintidós de mayo de dos mil doce**, Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., celebró un contrato con Banco Monex, con la finalidad de adquirir **750 tarjetas de prepago**. Como consecuencia de lo anterior, la empresa recibió las tarjetas en dos momentos: 1) el once de junio de dos mil doce (50 tarjetas) y 2) el doce de junio del mismo año (700 tarjetas).

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Posteriormente, mediante oficios 220-1/4612626/2012 y 220-1/219966/2012, de dos de agosto y seis de septiembre de dos mil doce, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que en razón del contrato aludido, Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., solicitó que se depositaran recursos **exclusivamente a una tarjeta** por un importe de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo número de identificación es el 5339 8703 0322 4072. Asimismo, solicitó que los saldos del contrato de prestación de servicios que celebró, en virtud del cual adquirió 750 tarjetas de prepago, fueran depositados y reasignados a las tarjetas que contrató Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V.

Es preciso señalar, que a través del oficio 3279/DGAPCPDE/FEPADE/2012, la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales remitió copia certificada de veintitrés declaraciones realizadas ante dicha autoridad, entre ellas, la del C. José Antonio García León, representante general de Banco Monex, S.A. A continuación se transcribe la parte conducente de su declaración:

***“(...) 750 setecientas cincuenta tarjetas, de las cuales solamente se activó una sola, con número de tarjeta 5339 8703 0322 4072, Recompensas Monex, con un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100) porque esta empresa instruyó al Banco a que los recursos referenciados y depositados a su número de cliente se reasignaran a favor de Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., desconociendo si la instrucción fue verbal o escrita por lo que debe solicitarse directamente al Banco, y por lo que hace a las 749 setecientas cuarenta y nueve tarjetas restantes permanecen en poder del cliente como inactivas es decir, el plástico no les sirve de nada. (...)”***

[Énfasis añadido]

Por otro lado, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionara el domicilio de Importadora y Comercializadora Efra S.A. de C.V. Con dichos datos, mediante oficio UF/DRN/9142/2012, se solicitó a la citada empresa información respecto al servicio de adquisición de tarjetas de prepago y dispersión de recursos que contrató con Banco Monex, S.A. Como respuesta, mediante escrito de seis de agosto de dos mil doce, la empresa informó:

***“(...) Según se desprende de la factura número 28,576 de 19 de Junio de 2012, mi representada adquirió un total de setecientas cincuenta tarjetas a un costo de trece pesos más el Impuesto al Valor Agregado. Se adjunta como***

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*prueba II, la factura aquí mencionada y la relación del Stock de las tarjetas que nos entregó Banco Monex.  
(...)*

*No obstante lo antes expuesto, **respecto de las cantidades aportadas por mi representada para el Prepago de las Tarjetas proporcionadas por Monex, como probanza marcada con el numero VI ya se adjuntaron los datos de la cuenta de mi representada de donde se tomó el numerario para el préstamo respectivo a Comercializadora Atama, Sociedad Anónima de Capital Variable así como la forma en que dicha empresa ya nos reintegró el monto del préstamo y sus respectivos intereses.***

*Las 750 tarjetas fueron entregadas por mi representada a Comercializadora Atama, Sociedad Anónima de Capital Variable en el domicilio contractual.  
(...)*

*Como ya lo dije, las tarjetas no se dieron en lo personal a cada uno de los beneficiarios, sino que se hicieron entregas globales a Comercializadora Atama, Sociedad Anónima de Capital Variable y en mi concepto, esa empresa es la beneficiaria, toda vez que fue la que encargó a mi representada la adquisición de las tarjetas y sus recargas.  
(...)*

Con su escrito de contestación, remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del contrato de prestación de servicios que celebró con Banco Monex, S.A., el **veintidós de mayo de dos mil doce**, por el cual Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., adquirió 750 tarjetas de prepago;
- Copia simple de la factura número 28,576 que ampara la adquisición de las multicitadas tarjetas;
- Copia simple del contrato de comisión mercantil que el **veintiséis de marzo de dos mil doce** celebraron Importadora Comercializadora Efra, S.A. de C.V., y Comercializadora Atama, S.A. de C.V., por el que la primera se obligó a realizar las comisiones y/o mandatos que le encomendara Comercializadora Atama, S.A. de C.V.;
- Copia simple del contrato de mutuo que el **dos de mayo de dos mil doce**, celebraron Importadora y Comercializadora Efra S.A. de C.V., y Comercializadora Atama, S.A. de C.V., en razón del cual Importadora

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Comercializadora Efra otorgó un préstamo a Comercializadora Atama, S.A. de C.V. por un importe de \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.);

- Copia simple del contrato de mandato que el **dos de mayo de dos mil doce**, celebraron Importadora Comercializadora Efra S.A. de C.V., y Comercializadora Atama, S.A. de C.V., en virtud del cual Comercializadora Atama, S.A. de C.V., confirió a Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., facultades para que a su nombre y representación realizara el manejo, distribución y dispersión de los recursos a través de las tarjetas de prepago que adquiriría con Banco Monex, S.A.
- Copia simple de dos recibos a través de los cuales Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., entregó a Comercializadora Atama S.A. de C.V., las 750 tarjetas que contrató con Banco Monex, S.A.;
- Copia simple del acta constitutiva de la empresa Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.

De lo hasta aquí narrado, se puede advertir que derivado del contrato de mandato entre Importadora Comercializadora Efra, S.A. de C.V., y Comercializadora Atama, S.A. de C.V., aquella celebró un contrato con Banco Monex, por el cual adquirió 750 tarjetas de prepago, las cuales entregó a Comercializadora Atama, S.A. de C.V.

Es preciso indicar que, conforme a la información que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio número 220-1/4612626/2012, sólo a una de esas tarjetas le fueron depositados recursos, ya que Importadora Comercializadora Efra, S.A. de C.V., instruyó que los recursos restantes se asignaran a las tarjetas de prepago que adquirió Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. Asimismo, es preciso recalcar que a la única la tarjeta que se le depositaron recursos no forma parte del bloque de tarjetas adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional.

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, esta autoridad concluye:

- Que de las 750 tarjetas que adquirió Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., sólo a una tarjeta le fueron depositados recursos;
- Que las 749 tarjetas de prepago restantes fueron desactivadas;

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- Que por instrucciones de esta empresa, los recursos fueron reasignados a las tarjetas que adquirió Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.;
- Que la única tarjeta con recursos no forma parte del bloque de tarjetas contratadas por el Partido Revolucionario Institucional.;

En conclusión, se tiene por desacreditado que Importadora y Comercializadora, Efra, S.A. de C.V., hubiera aportado recursos para la adquisición de tarjetas de prepago que adquirió el Partido Revolucionario Institucional, pues como se ha visto, si bien se observa que dicha empresa tiene una relación contractual con la institución bancaria, el contrato correspondiente no guarda relación con el bloque de tarjetas que se analiza en el presente procedimiento.

Dicho de otra manera, a diferencia de la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., a través de la cual se adquirieron las tarjetas que le fueron entregadas al Partido Revolucionario Institucional, con los elementos de prueba que obran en el expediente no se advierte ningún indicio a partir del cual se pueda afirmar que Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., haya tenido alguna relación contractual con dicho instituto político o con la otrora coalición, menos aún que le hayan sido entregadas las tarjetas que esta empresa adquirió, máxime que como se desprende de la información y documentación que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sólo a una de ellas le fue depositado recursos, y las restantes fueron desactivadas.

Como lo refirió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de inconformidad radicado en el número de expediente SUP-JIN-359/2012, las veinte facturas que de esta empresa ofreció el Partido de la Revolución Democrática sólo tienen un alcance demostrativo suficiente para evidenciar de manera directa que Importadora y Comercializadora, Efra, S.A. de C.V., contrató un servicio con Banco Monex, S.A., y que por tal circunstancia se encuentra ese número de facturas, más no que dichas tarjetas tengan un vínculo con el partido político denunciado.

Bajo esta tesitura, después de haber agotado el principio de exhaustividad que rige en materia electoral y habiendo valorado el acervo probatorio que obra en el expediente de mérito, consistente en los contratos respectivos, los escritos de contestación que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el propio partido político y las empresas así como las declaraciones remitidas, se advierte que no existe un vínculo entre esta empresa y el Partido Revolucionario

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Institucional y menos aún que haya tenido como propósito esencial la emisión, entrega y dispersión de recursos.

- ***Presunta distribución de tarjetas en el estado de Tabasco.***

Al respecto, mediante escrito de veintiséis de julio de dos mil doce, el representante de la otrora Coalición Movimiento Progresista adujo que en el estado de Tabasco, **4,891** personas recibieron tarjetas de prepago “Monex Lealtad”, con la finalidad de promover el voto a favor de Enrique Peña Nieto, candidato por la coalición Compromiso por México, ya que se desempeñaron como responsables de “activismo” y “movilización”, y recibieron en promedio cuatro mil pesos, del quince de mayo al treinta de junio de dos mil doce. Por tanto, asegura que sólo en el caso de Tabasco, dicha campaña ejerció por este concepto, alrededor de veinte millones de pesos. Para sustentar lo anterior, ofreció como único medio de prueba, una relación con el nombre de los presuntos beneficiarios.

Sin embargo, esa relación no permitía a la autoridad comprobar o desvirtuar el dicho del quejoso, por lo que de proceder con dichos datos se habría afectado a los gobernados. En razón de ello, fue necesario requerirle al entonces representante, remitiera una relación en la que vinculara el domicilio de cada ciudadano, así como el número de tarjeta de prepago utilizada, solicitando remitiera el plástico o bien, la impresión fotográfica de al menos una tarjeta. En contestación al requerimiento formulado, sólo remitió un disco compacto con el audio de un presunto cuestionario realizado a estas 4,891 personas y una lista detalla de su número telefónico.

Al respecto, el quejoso no proporcionó dato alguno respecto de los números de tarjeta presuntamente repartidas, por lo que no se obtuvieron elementos de prueba adicionales que permitieran desplegar una solicitud a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de que informara circunstancias específicas, tales como: qué empresa o partido político contrató; cuántas y cuáles fueron las tarjetas distribuidas en esa entidad federativa o bien, el monto de los recursos dispersados.

De lo anterior se obtiene que en relación a este punto, la autoridad agotó el principio de exhaustividad que rige en materia electoral. Dicho principio exige que toda autoridad administrativa examine la materia de cada una de las cuestiones sometidas a su conocimiento, mediante el análisis de la totalidad de las pruebas aportadas. Es necesario precisar que para que se llevara a cabo una

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

investigación, resultaba necesario contar al menos con algún número de tarjeta de prepago para así obtener elementos de prueba que acreditaran la presunta distribución de recursos en el estado de Tabasco, sin embargo, como ya se refirió anteriormente, sólo obra en el expediente una lista de nombres, un documento y un disco compacto en el que se plasma un cuestionario que vía telefónica presuntamente se realizó a las personas en cuestión, sin que exista certeza respecto de su veracidad y autenticidad.

Es importante señalar, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numerales 2 y 3 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la prueba confesional y testimonial sólo puede ser ofrecida y admitida si consta en un acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

De esta manera, los documentos en que se detalla el nombre de los presuntos beneficiarios con su número telefónico y el disco compacto en donde se advierte el cuestionario presuntamente realizado a los ciudadanos, carece de todo valor probatorio al no revestir de los requisitos que se han establecido respecto de este tipo de pruebas. Aunado a ello, respecto de este tema, no obra en el expediente de mérito, elemento de prueba alguno del que se desprenda las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados.

Al respecto, no es óbice señalar que, en el juicio de inconformidad radicado con el número de expediente **SUP-JIN-359/2012**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que la lista multicitada así como el disco compacto relativo al audio de los cuestionarios realizados a estas presuntas personas son pruebas que devienen insuficientes para comprobar de manera probable los hechos denunciados, pues de ellos no se desprende que tarjetas de prepago hayan sido entregadas a ciudadano en general, tal como se refirió en el escrito que presentó el Partido de la Revolución Democrática.

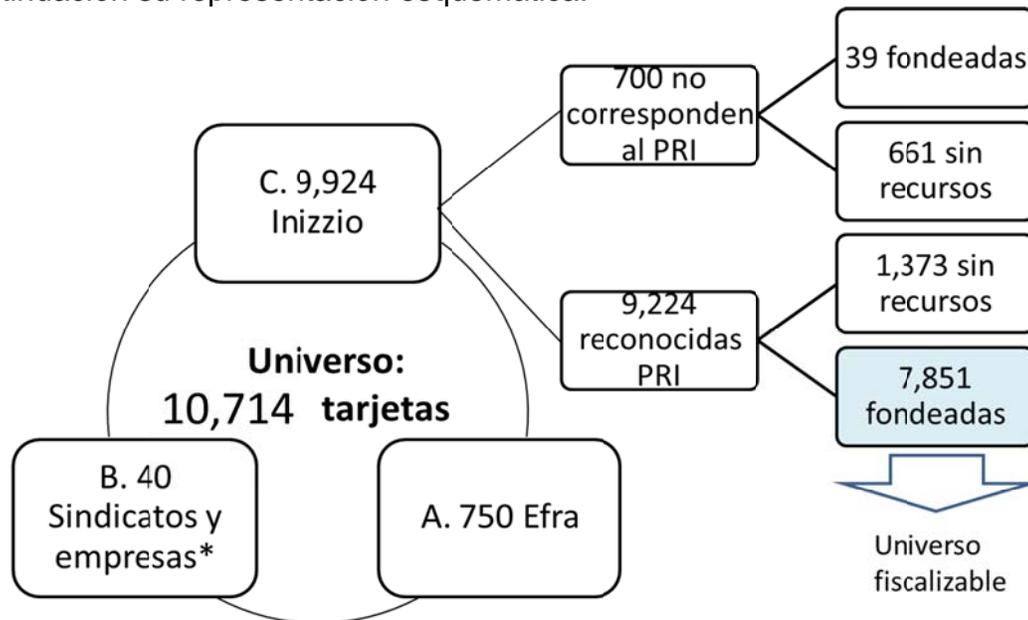
En resumen, la autoridad conoció y analizó información respecto de **10,714 tarjetas**. En este contexto, a continuación se explica el universo de tarjetas obtenidas en el presente procedimiento:

- 42 fueron presentadas por el Partido de la Revolución Democrática. De ellas adujo que se repartieron a la ciudadanía en general. **De las cuales**

**sólo 2 se relacionan con las adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional;**

- **9,924** fueron contratadas por Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. De ellas, 9,224 fueron adquiridas vía contractual por el Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, de esas 9,224, sólo 7,851 tarjetas tenían recursos, ya que las restantes 1,373 se encontraban dañadas y toda vez que no corresponden a cuentas individuales, existe una materialidad de realizar operaciones; y
- 750 fueron contratadas por Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V. **No se relacionan con las tarjetas adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional.**

A continuación su representación esquemática:



**Apartado B. Origen de los recursos que fondearon las 7,851 tarjetas Monex Recompensas adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional.**

En los escritos de queja presentados por los quejosos, se argumentó que las tarjetas de prepago adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional, fueron sufragadas con recursos provenientes de diversas empresas mexicanas de carácter mercantil, así como de algunas personas físicas. En el primer supuesto

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

se actualizaría una infracción por parte del partido político al recibir aportaciones de carácter ilícito. En este tenor, de conformidad con los quejosos, la lista de aportantes es la siguiente:

- Comercializadora Atama, S.A. de C.V.;
- Grupo Koleos, S.A. de C.V.;
- Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.;
- Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.
- Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.;
- Rodrigo Fernández Noriega;
- Gabino Fraga Mouret, persona presuntamente vinculado con la empresa Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V. y
- Emilio Fraga Hilarie, persona presuntamente vinculado con la empresa Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.

Resulta pertinente señalar que, tal como ya se ha acreditado, el uno de marzo de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional celebró un contrato con Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., por el que dicha empresa se obligó a prestar servicios de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios basados en el mecanismo de disponibilidad inmediata de recursos monetarios a través de tarjetas de prepago, otorgando a dicho instituto político un financiamiento de \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que le sería dispersada en estas tarjetas de prepago. De conformidad con el contrato aludido, se tiene lo siguiente:

- Por concepto del **servicio de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios**, el partido se obligó a pagar la cantidad de \$1, 682,528.67 (un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 67/100 M.N.), y \$58.00 (cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por cada tarjeta que adquiriera.
- Por concepto del **financiamiento** que se le otorgó, se obligó a pagar el 3% de interés mensual (tres por ciento), a partir de que tuviere la disposición de los recursos, los cuales serían entregados de forma periódica, servicios soportados en la factura número 0528 por un importe de \$2,560,525.88 (Dos millones, quinientos sesenta mil, quinientos veinticinco pesos 88/100 M.N.), que ampara el financiamiento, por el periodo del cinco de mayo al cinco de julio de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Ahora bien, es preciso señalar que de los elementos de prueba que obran en el expediente, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional había realizado cinco pagos. A continuación, se detallan cada uno de ellos y se enlista la documentación comprobatoria respectiva:

NO.	Fecha	Importe	Forma de pago y concepto	Documentación comprobatoria que obra en el expediente
1.	13-julio-12	\$1,682,528.58	Transferencia bancaria por concepto de los servicios prestados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de traspasos <b>trece de julio de dos mil doce, por la cantidad de \$1, 682,528.58</b>, con cargo a una cuenta aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional y a favor de una cuenta aperturada a nombre de Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V.</li> <li>Estado de cuenta bancario por el periodo de Julio de dos mil doce, a nombre Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del cual se advierte el depósito del pago que realizó el Partido Revolucionario Institucional por dicho importe;</li> <li><b>Factura número 0527</b> por el mismo importe por concepto del servicio de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios.</li> </ul>
2.	13-julio-12	\$2,560,525.88	Transferencia bancaria por pago de intereses	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de traspasos, de trece de julio de dos mil doce, por la cantidad de <b>\$2,560,525.88</b>, con cargo a una cuenta aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional, y a favor una cuenta aperturada a nombre de Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V.</li> <li>Estado de cuenta bancario por el periodo de Julio de dos mil doce, a nombre Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del cual se advierte el depósito del pago que realizó el Partido Revolucionario Institucional por dicho importe.</li> <li><b>Factura número 0528</b> por el mismo importe por concepto del financiamiento otorgado en el periodo de 5 de mayo a 5 de julio de 2012.</li> </ul>
3.	18-julio-12	\$15,000,000.00	Transferencia bancaria por concepto del financiamiento otorgado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de traspasos a otros bancos, de dieciocho de julio de dos mil doce, por la cantidad de <b>\$ 15,000,000.00</b>, con cargo a una cuenta aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional y a favor de una cuenta aperturada a nombre de Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V.</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

NO.	Fecha	Importe	Forma de pago y concepto	Documentación comprobatoria que obra en el expediente
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de dieciocho de julio de dos mil doce en la que consta que Alkino, Servicios y Calidad S.A. de C.V. recibió del Partido Revolucionario Institucional un pago de \$15,000,000.00 por el financiamiento que le fue otorgado del 5 de mayo al 5 de julio de dos mil doce.</li> <li>• Estado de cuenta bancario por el periodo de Julio de dos mil doce, a nombre Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del cual se advierte el depósito del pago que realizó el Partido Revolucionario Institucional por dicho importe.</li> </ul>
4.	23-julio-12	\$15,000,000.00	Transferencia bancaria por concepto del financiamiento otorgado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de traspasos a otros bancos, de veintitrés de julio de dos mil doce, por la cantidad de <b>\$15, 000,000.00</b>, con cargo a una cuenta aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional y a favor de una cuenta aperturada a nombre de Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V.</li> <li>• Estado de cuenta bancario por el periodo de Julio de dos mil doce, a nombre Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del cual se advierte el depósito del pago que realizó el Partido Revolucionario Institucional por dicho importe.</li> </ul>
5.	9-agosto-12	\$15,000,000.00	Transferencia bancaria por concepto del financiamiento otorgado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de traspasos a otros bancos, de nueve de agosto de dos mil doce, por la cantidad de <b>\$15, 000,000.00</b>, con cargo una cuenta aperturada a nombre del Partido Revolucionario Institucional y a favor una cuenta aperturada a nombre de Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V.</li> <li>• Estado de cuenta bancario por el periodo de agosto de dos mil doce, a nombre Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del cual se advierte el depósito del pago que realizó el Partido Revolucionario Institucional.</li> </ul>
<b>TOTAL</b>		<b>\$49,243,054.46</b>		

Del cuadro anterior, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional había liquidado ya la cantidad de \$49, 243,054.46 (cuarenta y nueve millones doscientos cuarenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N), desglosándose en concepto de **servicios prestados** (\$1,682,528.58); **pago de capital al**

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**financiamiento** que le fue otorgado (\$45,000,000.00), e **intereses** por **\$2,560,525.88**.

No obstante lo anterior, cabe precisar que en el escrito de contestación al emplazamiento, el Partido Revolucionario Institucional adicionalmente remitió:

- Copia certificada de la transferencia bancaria de tres de septiembre de dos mil doce por un importe **de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.)** que ampara un pago realizado por el partido a la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.;
- Copia certificada del convenio de finiquito que el **uno de noviembre de dos mil doce** celebra el Partido Revolucionario Institucional con la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. En virtud de dicho Acuerdo de voluntades conviene dar por terminado el contrato de uno de marzo de dos mil doce, reconociendo como único pago pendiente: 1) **\$ 455,358.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de las tarjetas de prepago adquiridas ; 2) **\$3,351,974.79 (Tres millones trescientos cincuenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.)** por concepto de intereses al uno de noviembre de dos mil doce; y 3) **\$11,326,300.00 (Once millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, por concepto del capital del financiamiento otorgado;
- Copia certificada de la factura número **5552** por un importe de **\$455,358.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de tarjetas de prepago entregadas de conformidad con el contrato de prestación de servicios del uno de marzo de dos mil doce, con su respectivo comprobante de pago, consistente en la copia certificada de la transferencia bancaria de quince de enero de dos mil tres, número 0084728025;
- Copia certificada de la factura número **5551** por un importe **de \$3,351,974.79 (Tres millones trescientos cincuenta y un mil novecientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.)** por concepto de intereses por el financiamiento otorgado en el periodo de seis de julio a uno de noviembre de dos mil doce, con su respectivo comprobante de pago,

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

consistente en la copia certificada de la transferencia bancaria de quince de enero de dos mil trece, número 0084728017;

- Copia certificada de la transferencia bancaria de quince de enero de dos mil trece, por un importe de **\$11,326,300.00 (Once millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** que ampara un pago realizado por el partido a la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. por concepto del financiamiento otorgado;

Habiendo sido valorado los elementos de prueba anteriormente detallados, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional ha pagado todos los servicios que contrató con la empresa, según lo siguiente:

- Por concepto del servicio de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios, un importe de **\$1,682,528.67 (un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 67/100 M.N.)**;
- Por concepto del financiamiento que le fue otorgado un monto de **\$66,326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**;
- Por concepto de intereses un importe total de **\$5,912,500.67 (Cinco millones novecientos doce mil quinientos pesos 67/100 N.N.)**, y
- Por cada tarjeta adquirida un importe total de **\$455,358.00 (Cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**;

Con base en lo anterior, es de advertirse la existencia de una relación contractual entre dos personas morales (en donde una de ellas, es el propio partido incoado), en la que se pacta la realización de determinados servicios y en consecuencia, se realizan diversos pagos. Estos datos desacreditan el dicho de los denunciantes, en el sentido de que diversas empresas hayan aportado recursos con la finalidad de pagar la emisión de tarjetas y dispersión de los recursos (aportación prohibida por la legislación electoral), pues como ya se refirió, el Partido Revolucionario Institucional contrató un servicio de dispersión de recursos en virtud del cual adquirió diversas tarjetas de prepago y ha pagado en su totalidad sus obligaciones pactadas con la empresa ya referida.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

No obstante lo anterior, con la finalidad de ser exhaustivos, se investigó el flujo de recursos originados para el pago de las tarjetas aludidas. Ya se ha explicado que Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., no proporcionó de manera directa los servicios al Partido Revolucionario Institucional, sino que lo hizo a través de intermediarios, que a decir de los partidos políticos quejosos, se trataron de presuntas aportaciones ilícitas. En ese contexto, a continuación se explica el esquema de pago correspondiente.

Como primer paso, es importante señalar que se realizaron diversas solicitudes de información con la finalidad de obtener el domicilio legal, la acta constitutiva, el Registro Federal de Contribuyentes así como información respecto de accionistas, representantes o bien, de apoderados legales de cada una de las empresas involucradas. A continuación se detallan los oficios en virtud de los cuales se solicitó tal documentación e información:

NO.	Autoridad	Oficio
1	Servicio de Administración Tributaria	UF/DRN/8804/2012
2	Notario Público Número 165 del Distrito Federal	UF/DRN/8807/2012
3	Notario Público Número 44 del Distrito Federal	UF/DRN/8809/2012
4	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral	UF/DRN/8806/2012

Con dichos datos, fue posible localizar a las empresas que a decir de los quejosos realizaron aportaciones ilícitas. En los párrafos siguientes se expondrán las respuestas obtenidas y se analizarán las pruebas recabadas.

- ***Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.***

De conformidad con el escrito de respuesta remitido por la representante legal de Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., se advierte que en virtud del contrato de mutuo que celebró con Comercializadora, Atama, S.A. de C.V., obtuvo un financiamiento por \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones, trescientos veintiséis mil, trescientos pesos 00/100 M.N.), obligándose a pagar el 1.5% del interés mensual, a partir de que se actualizara la última entrega de las tarjetas y hasta la fecha de término de la vigencia del presente instrumento. Finalmente, a través del contrato aludido, Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., se obligó a pagar por

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

servicios adicionales la cantidad de \$1,221,436.35 (un millón doscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

En razón de los elementos de prueba descritos, se advierte que Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., ha realizado cinco pagos, según se detalla enseguida:

NO.	Fecha	Importe	Forma de pago y concepto	Documentación comprobatoria que obra en el expediente
1.	16-julio-2012	\$ 1,416,866.17	Transferencia bancaria, por concepto de gastos de comisiones y operaciones de tarjetas de prepago	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de traspasos de dieciséis de julio de dos mil doce, por la cantidad de \$1,416,866.17, con cargo a una cuenta aperturada a nombre de Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V., cuya cantidad implicó un deposito (ingreso) a una cuenta aperturada a nombre de Comercializadora Atama, S.A. de C.V.</li> <li>• Factura número 6360, por concepto de gastos de comisiones y operaciones de tarjetas de prepago.</li> <li>• Estado de cuenta bancario por el periodo de julio de dos mil doce, a nombre Comercializadora Atama, S.A. de C.V., en el que se refleja dicho depósito.</li> <li>• Estado de cuenta bancario por el periodo de julio de dos mil doce, a nombre Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del cual se advierte un pago por tal cantidad, vía SPEI (una salida de dinero).</li> </ul>
2.	16-julio-2012	\$1,280,262.94	Transferencia bancaria, por pago de intereses por préstamo comercial, según contrato	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de traspasos de dieciséis de julio de dos mil doce, por la cantidad de \$1,280,262.94, con cargo a una cuenta aperturada a nombre de Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V., cuya cantidad implicó un deposito (ingreso) a una cuenta aperturada a nombre de Comercializadora Atama, S.A. de C.V.</li> <li>• Estado de cuenta bancario por el periodo de julio de dos mil doce, a nombre Comercializadora Atama, S.A. de C.V., en el que se refleja dicho depósito.</li> <li>• Estado de cuenta bancario por el periodo de julio de dos mil doce, a nombre Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del cual se advierte un pago por tal cantidad, vía SPEI (una salida de dinero).</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

NO.	Fecha	Importe	Forma de pago y concepto	Documentación comprobatoria que obra en el expediente
				<ul style="list-style-type: none"> <li>Factura número 7967 por el mismo importe por concepto de intereses del 1.5% por préstamo comercial según contrato</li> </ul>
3.	18-julio-12	\$15,000,000.00	Transferencia bancaria por pago de financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia electrónica bancaria;</li> <li>Estado de cuenta bancario por el periodo de julio de dos mil doce, a nombre de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., en el que se refleja dicho depósito.</li> <li>Estado de cuenta bancario por el periodo de julio de dos mil doce, a nombre Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del cual se advierte un pago por tal cantidad vía SPEI (una salida de dinero).</li> </ul>
4.	26-julio-12	\$15,000,000.00	Transferencia bancaria por pago de financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comprobante de transferencia electrónica bancaria;</li> <li>Estado de cuenta bancario por el periodo de julio de dos mil doce, a nombre Comercializadora Atama, S.A. de C.V., del cual se advierte el depósito de tal cantidad.</li> <li>Estado de cuenta bancario por el periodo de julio de dos mil doce, a nombre Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del cual se advierte un pago por tal cantidad, vía SPEI.</li> </ul>
5.	10-agosto-12	\$15,000,000.00	Transferencia bancaria por pago de financiamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Transferencia bancaria por concepto de servicios prestados conforme a contrato;</li> <li>Estado de cuenta bancario por el periodo de agosto de dos mil doce, a nombre Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., del cual se advierte un retiro por tal cantidad, por pago vía SPEI.</li> </ul>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$47,697,129.11</b>		

• **Comercializadora Atama, S.A. de C.V.**

De conformidad con su acta constitutiva, Comercializadora Atama S.A. de C.V., es una empresa legalmente constituida, cuyas operaciones comerciales iniciaron desde dos mil seis, teniendo como objeto social, la compra, venta, importación, exportación, maquila, manufactura, distribución y el comercio en general con toda clase de bienes y productos para usos comerciales, industriales y domésticos.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Según se ha dicho en el apartado precedente, esta empresa pagó por sí o por interpósita personas, los servicios contratados con Banco Monex, S.A., para la adquisición de las multicitadas tarjetas. En este sentido, se acreditan depósitos realizados directamente por la empresa y otros que se realizaron por instrucción y en favor de Comercializadora Atama, S.A. de C.V.

Por otro lado, según lo manifestó el C. Juan Carlos Ruíz Guerra, apoderado legal de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., la empresa realizó **16 pagos por un importe total de \$14, 143,318.44 (catorce millones ciento cuarenta y tres mil trescientos dieciocho pesos 44/100 M.N.)** a la cuenta bancaria en Banco Monex, S.A., aperturada para la dispersión de recursos de las Tarjetas “Monex Recompensas”. A continuación, se presenta la relación detallada de estos pagos así como de la documentación comprobatoria respectiva:

Persona que realizó el depósito	Fecha	Monto	Documentación Comprobatoria
Comercializadora Atama S.A. de C.V.	15-may-12	\$30,914.00	Copia simple de la consulta de movimientos de una cuenta bancaria aperturada en Banco Santander México, S.A., a nombre de Comercializadora Atama S.A. de C.V., correspondiente a los meses de abril, mayo y junio, a través de los cuales se observan los montos señalados, como cargos a la misma cuenta, implicado depósitos a favor de Banco Monex, S.A.
	17-may-12	\$10,296.00	
	17-may-12	\$67,000.00	
	17-may-12	\$8,200.00	
	18-may-12	\$110,838.00	
	12-jun-12	\$58,000.00	
	30-may-12	\$2,720,000.00	
	04-jun-12	\$3,075,264.00	
	06-jun-12	\$2,821,959.40	
	06-jun-12	\$57,983.04	
	14-jun12	\$60,696.00	
	18-jun-12	\$207,378.00	
	15-jun-12	\$2,300,000.00	
	14-jun-12	\$2,400,000.00	
	12-jun-12	\$11,310.00	
	2-Abril-12	\$203,480.00	
<b>Total</b>		<b>\$14,143,318.44</b>	

Cabe señalar que, mediante oficio número 220-1/4654734/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió a través de un disco compacto una relación detallada de cada uno de los pagos que Banco Monex, S.A. recibió. De dicha relación se advierte que además de los **16 pagos** anteriormente referidos,

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Comercializadora Atama, S.A. de C.V. realizó un pago más por un importe de \$3, 070,400.00 (Tres millones setenta mil cuatrocientos pesos 100/00 M.N.).

- **Grupo Koleos, S.A. de C.V.**

Conforme el acta constitutiva respectiva, se desprende que Grupo Koleos, S.A. de C.V., es una empresa que se dedica, principalmente a la distribución, consignación, edición, traducción, compilación, publicación, impresión, promoción y venta de toda clase de material y servicios, cuyas operaciones iniciaron a finales de dos mil ocho.

Así, con motivo del requerimiento realizado mediante oficio número UF/DRN/8819/2012, de veinticuatro de julio de dos mil doce, Juan Antonio Hidrogo Guerra, representante legal de Grupo Koleos, S.A. de C.V, mediante escrito de uno de agosto de dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*"(...) En el inciso a) de su oficio solicita que informe si mi representada "ha contratado con Banco Monex, S.A. la emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de "Prepago;". **Sobre este punto se hace de su conocimiento que Grupo Koleos, S.A. de C.V., no tiene contratado servicios con Banco Monex, S.A.***

*2. En virtud de que la información requerida en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del oficio que se contesta, guarda relación con una contestación afirmativa sobre lo solicitado en el inciso a) del mismo, **se omite pronunciamiento alguno sobre dichos apartados en virtud de que mi representada ha informado que no tiene contratados servicios con Banco Monex, S.A. de C.V., como se precisa en el punto inmediato anterior.** (...)*

*6. Para dar contestación al inciso q) en donde requiere que mi representada "Señale si en su representación ha celebrado algún acto de comercio u operación económica a nombre del C. Rodrigo Fernández Noriega y/o a las empresas Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.; Comercializadora Atama, S.A. de C.V.; Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.; Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V.;" **se informa que Grupo Koleos, S.A. de C.V., realizó operaciones económicas por instrucción y en favor de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., las cuales consistieron en pagos referenciados a la cuenta que esta última tiene en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, derivado de las facturas números 7772 y 7861 de fechas 30 de abril de 2012 y 31 de mayo de 2012, respectivamente,***

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

***expedidas a mi representada por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., quien mediante carta de instrucción de fecha 1º de junio de 2012, instruyó pago de dichas facturas en los términos que se indican. (...)***

*7. Respecto a lo solicitado en el inciso r) del oficio que se contesta, manifiesto que Grupo Koleos, S. A. de C.V., no realizó aportaciones de algún tipo en beneficio de la Campana Electoral del C. Enrique Pena Nieto.(...)*

A su escrito de contestación, anexó la siguiente documentación:

- Copia simple de las facturas número 7861 y 7772 por los importes de \$1,315,647.14 (un millón, trescientos quince mil, seiscientos cuarenta y siete pesos 14/100 M.N.) y \$1,956,252.86 (un millón, novecientos cincuenta y seis mil, doscientos cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), respectivamente, expedidas a nombre de Grupo Koleos, S.A. de C.V. que amparan la prestación de servicios por concepto de comisiones por venta por los periodos de enero a mayo de de dos mil doce;
- Copia simple del escrito de uno de junio de dos mil doce, por el cual, la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., solicitó a Grupo Koleos, S.A. de C.V., que pagara las facturas anteriormente referidas a una cuenta bancaria aperturada en Banco Monex S.A., desde la cual se dispersaban los recursos a las tarjetas referidas;
- Copia simple del testimonio de la escritura número 72,765 relativa al acta constitutiva de la empresa Grupo Koleos, S.A. de C.V.;
- Impresión a color del comprobante de la transferencia bancaria, de fecha cuatro de junio de dos mil doce, que realizó como pago de las dos facturas anteriormente referidas, por un importe de \$3,271,900.00 (tres millones, doscientos setenta y un mil, novecientos pesos 00/100 M.N.), cumpliendo así la solicitud de Comercializadora Atama, S.A. de C.V.

A mayor abundamiento, mediante escrito número nueve de agosto de dos mil doce, la C. Luz María Viveros Valera, accionista de esta empresa, informó:

*"(...)*

*I. En el inciso a), de su oficio solicita que informe si he "contratado con Banco Monex, S.A., o cualquier otra institución de crédito la emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de "Prepago;". Sobre este punto*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

se hace de su conocimiento que **no tengo contratados servicios de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de "Prepago" con Banco Monex, S.A., ni con ninguna otra institución de crédito.**

(...)

v. En respuesta a lo solicitado en el inciso p), manifiesto que no he realizado aportaciones de alguna especie a las empresas Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.; Comercializadora Atama, S.A. de C.V.; Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. (...)

IX. Para dar contestación al inciso t), manifiesto que no he celebrado algún acto de comercio u operación económica a nombre o en representación de las empresas Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.; Comercializadora Atama, S.A. de C.V.; Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.; Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V.; y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.

(...)"

Como se desprende de los escritos de respuesta anteriores, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente, se advierte que Grupo Koleos, S.A. de C.V., por instrucciones de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., realizó un pago a Banco Monex, S.A., por un importe de \$3,271,900.00 (tres millones, doscientos setenta y un mil, novecientos pesos 00/100 M.N.). A continuación, se explica dicho pago:

Empresa	Fecha de la operación	Tipo de movimiento	Importe	Documentación comprobatoria
Grupo Koleos S.A. de C.V.	02 de junio de 2012	SPEI	\$3,271,900.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de la factura 7712 y 7861 a una cuenta de Banco Monex S.A.</li> <li>Facturas número 7712 y 7861 emitida por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Grupo Koleos, S.A. de C.V., por concepto de comisiones por venta, por la cantidad de \$1,956,256.86 y \$1,315,647.14, que amparan la prestación de servicios por concepto de comisiones por venta por los periodos de enero a mayo de de dos mil doce.</li> <li>Impresión de la transferencia respectiva.</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- **Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.**

En el mismo sentido, el veinticuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8820/2012, se requirió al representante legal de Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V. Al respecto, mediante escrito de veinticuatro de julio de dos mil doce, informó:

*“(…) se hace de su conocimiento que Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., no tiene contratado servicios con Banco Monex, S.A. (...) mi representada manifiesta que no ha prestado servicios al C. Rodrigo Fernández Noriega y/o a las empresas Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.; Comercializadora Atama, S.A. de C.V.; Grupo Koleos, S.A. de C.V.; e Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. (...) mi representada (...) realizó operaciones económicas por instrucción y en favor de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., (...) derivado de las facturas números 7827, 7843, 7847 y 7848 de fechas 21, 25 y 28 de mayo de 2012, respectivamente, expedidas a mi representada con motivo de la relación contractual que tiene con Comercializadora Atama, S.A. de C.V., quien mediante carta de instrucción de fecha 1º de junio de 2012, instruyó el pago de dichas facturas en los términos que se indican. Se adjuntan las facturas y cartas de instrucción mencionadas. (...)”*

*Respecto a lo solicitado en el inciso r) del oficio que se contesta, manifiesto que Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., no realizó aportaciones de algún tipo en beneficio de la Campaña Electoral del C. Enrique Peña Nieto (...)”*

[Énfasis añadido]

Al respecto obra en el expediente la siguiente documentación:

- Copia simple del escrito de uno de junio de dos mil doce, en virtud del cual la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., solicitó a Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., que las facturas 7827, 7843, 7847 y 7848, sean pagadas, mediante depósito a una cuenta aperturada en Banco Monex;
- Copia simple de las facturas 7827, 7843, 7847 y 7848 por un importe total de \$9,228,000.00 (nueve millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) que amparan la compraventa de material de hojalata, lamina negra rolada en frio, lamina galvanizada por inmersión y maniobra.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- Impresión a color del comprobante de la transferencia bancaria de once de junio de dos mil doce, por el que Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., pagó los servicios amparados en las facturas anteriormente referidas, por un importe de \$9,228,000.00 (nueve millones doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), cumpliendo así la solicitud de Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
- Copia simple del testimonio de la escritura número 72,764 relativa a la constitución de la empresa Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.

No es óbice señalar que conforme a su acta constitutiva, se desprende que es una empresa que legalmente se constituyó desde dos mil ocho. A mayor abundamiento, mediante escrito número nueve de agosto de dos mil doce, la C. Luz María Viveros Valera, accionista de esta empresa, informó:

“(…)

***Sobre este punto se hace de su conocimiento que no tengo contratados servicios de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de "Prepago" con Banco Monex, S.A., ni con ninguna otra institución de crédito.***

(…)

*IV. Por lo que hace al inciso o), del oficio que se contesta, manifiesto que no he prestado servicios a las empresas Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.; Comercializadora Atama, S.A. de C.V.; Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.*

(…)

*IX. Para dar contestación al inciso t), manifiesto que no he celebrado algún acto de comercio u operación económica a nombre o en representación de las empresas Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.; Comercializadora Atama, S.A. de C.V.; Grupo Koleos, S.A. de C.V.; Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V.; y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.*

(…)”

Bajo esta tesitura, se advierte que Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V., por instrucciones de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., realizó un pago a Banco Monex por la cantidad \$9, 228,000.00 (nueve millones doscientos veintiocho mil

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

pesos 00/100 M.N.), y que fueron soportados a través de cuatro facturas. A continuación, se detalla el pago:

Empresa	Fecha de la operación	Tipo de movimiento	Importe	Documentación comprobatoria
Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.	11 de junio de 2012	SPEI	\$9,228,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de las facturas 7827, 7843, 7847 y 7848 a una cuenta de Banco Monex S.A.;</li> <li>Facturas número 7827, 7843, 7847 y 7848, por las cantidades de \$2,784,000.00, \$3,045,000.00, \$3,299,040.00 y \$99,960.00, respectivamente, emitidas por Comercializadora Atama S.A. de C.V., a favor de Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V que amparan la compraventa de material de hojalata, lamina negra rolada en frio, lamina galvanizada por inmersión y maniobra;</li> <li>Impresión de la transferencia respectiva.</li> </ul>

- Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.**

Por otro lado, derivado de la relación contractual entre dicha empresa y Comercializadora Atama, S.A. de C.V., aquella realizó dos pagos a Banco Monex por un importe total de \$126,032.04 (ciento veintiséis mil, treinta y dos pesos 04/100 M.N.). A continuación, se presenta el detalle de las operaciones:

Fecha	Importe	Forma de pago	Documentación comprobatoria que obra en el expediente
24-may-12	\$6,032.00	Cheque	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cheque número 467 por el importe, proveniente de una cuenta bancaria aperturada a nombre de Importadora y Comercializadora Efra, en la Institución de crédito HSBC librado a nombre de Banco Monex, S.A.</li> <li>Ficha de depósito de veintitrés de mayo de dos mil doce por el importe del cheque anteriormente aludido a una cuenta de Banco Monex, S.A.;</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Fecha	Importe	Forma de pago	Documentación comprobatoria que obra en el expediente
			<ul style="list-style-type: none"> <li>Estado de cuenta del periodo de mayo de dos mil doce, de la cuenta bancaria de Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., de la cual se advierte el cobro del cheque aludido.</li> </ul>
31-may-12	\$120,000.04	Ficha de depósito del cheque	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ficha de depósito de treinta de mayo de dos mil doce por el importe aludido, a Banco Monex, S.A.;</li> <li>Estado de cuenta del periodo de mayo de dos mil doce, de la cuenta bancaria de Importadora y Comercializadora Efra, del cual se advierte el cobro de la cantidad aludida.</li> <li>Cheque número 478 por un importe de \$120,000.04 librado a nombre de Banco Monex, S.A.</li> </ul>

Cabe señalar que, por lo que hace al cheque número 478 por un importe de \$120,000.04 (Ciento veinte mil pesos 04/100 M.N.), fue la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de los oficios número 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012 quien remitió copia certificada del mismo, teniendo así pleno valor probatorio conforme la normativa electoral aplicable.

- **Rodrigo Fernández Noriega**

Se requirió al C. Rodrigo Fernández Noriega informara, entre otras cosas, si de manera personal o a nombre de un tercero contrató con Banco Monex, la emisión, la entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago, y de ser positiva su respuesta informara el número de tarjetas adquiridas. Al respecto, mediante escrito de ocho de agosto de dos mil doce, informó:

*(...)*

*En el oficio que se contesta los incisos a) al l) del numeral 1, contesto en forma totalmente negativa, esto es, **niego lisa y llanamente haber intervenido en alguno de los supuestos que se mencionan en todos y cada uno de los incisos que se enumeran en el punto 1 que se contesta.***

*En el numeral 2, ese Instituto me solicita le "**...informe por qué concepto corresponden las operaciones que usted realizó con Banco Monex, S.A.**" A este respecto, manifiesto que el depósito realizado por el suscrito en Banco Monex, S.A., se deriva del cumplimiento de obligaciones*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**contractuales** que se acreditan con los documentos adjuntos a este escrito y de los cuales, incluso se deriva que a la fecha se han finiquitado en su totalidad.

Por lo que se refiere a los incisos a), b) y c) del numeral 3 del oficio que contesto por medio de este escrito, también manifiesto una negativa total.

**Esto es, no soy militante de ningún partido ni realicé aportación directa alguna en beneficio de algún partido político, ni realice en nombre personal aportaciones en efectivo o en especie en beneficio de la candidatura del C. Enrique Peña Nieto, ni fui representante general, de casilla, delegado distrital ni desempeñe funciones en la campaña del C. Enrique Peña Nieto.**  
(...)"

A su escrito de contestación, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple del contrato de mandato que celebró el dieciséis de marzo de dos mil doce, con la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., por el cual se obligó a realizar los depósitos de dinero que esta empresa le ordenara a una cuenta de Banco Monex, S.A., en virtud del contrato de prestación de servicios número 10231800. Cabe indicar que, conforme al contrato aludido, los depósitos serían realizados a través de los recursos que proporcionaría Comercializadora Atama S.A. de C.V., a Rodrigo Fernández Noriega;
- Copia simple del cheque número 086, por un importe de \$3,485,913.49 (tres millones, cuatrocientos ochenta y cinco mil, novecientos trece pesos 49/100 M.N.), expedido a nombre de Rodrigo Fernández Noriega, de una cuenta bancaria de Comercializadora Atama, S.A. de C.V.;
- Copia simple de la solicitud de operaciones de veinte de abril de dos mil doce, a través de la cual se desprende que el C. Rodrigo Fernández Noriega realizó un depósito por la cantidad de \$3,485,913.49 (tres millones, cuatrocientos ochenta y cinco mil, novecientos trece pesos 49/100 M.N.) a la cuenta bancaria en Banco Monex, para el servicio de dispersión de recursos.

De la valoración de los elementos de prueba anteriormente detallados, se advierte que en virtud de un contrato de mandato, el C. Rodrigo Fernández Noriega realizó

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

un depósito por un importe de \$3,485,913.49 (tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos trece pesos 49/100 M.N.), de conformidad con lo siguiente:

Empresa	Fecha de la operación	Tipo de movimiento	Importe	Documentación comprobatoria
Rodrigo Fernández Noriega	20 de abril de 2012	Cheque	\$3,485,797.49	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato de Mandato sin Representación celebrado el dieciséis de marzo de dos mil doce, entre Comercializadora Atama, S.A. de C.V., en su calidad de mandante, y Rodrigo Fernández Noriega, en su calidad de mandatario, mismo que tiene por objeto que el mandatario realizara los depósitos que el mandante señalara a una cuenta aperturada en Banco Monex, S.A.</li> <li>• Contrato de Rendición de Cuentas y Finiquito, celebrado el ocho de agosto de dos mil doce, entre Comercializadora Atama, S.A. de C.V., y Rodrigo Fernández Noriega, en el que se refiere el depósito que éste último realizó.</li> <li>• Copia del cheque número 0000086, expedido de una cuenta bancaria apertura en Banco Santander (México), S.A. a nombre de Comercializadora Atama S.A. de C.V., girado a favor de Rodrigo Fernández Noriega, por la cantidad de \$3,485,913.49</li> <li>• SPEI, de 20 de abril de 2012 con cargo una cuenta aperturada en Banco Santander (México) S.A., a nombre de Rodrigo Fernández Noriega, implicando un depósito a la cuenta de en Banco Monex, S.A.</li> </ul>

- **Grupo Comercial, Inizzio. S.A. de C.V.**

De la información obtenida en el expediente de mérito, se advierte que Grupo Comercial, Inizzio. S.A. de C.V., realizó cuatro pagos por un importe total de \$2,674,702.00 (dos millones, seiscientos setenta y cuatro mil, setecientos dos pesos 00/100 M.N.), en virtud del contrato de mutuo que el veinte de marzo de dos mil doce celebró con la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través del cual prestó efectivo a esta última. A continuación, se detallan las entregas de dinero que realizó:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Empresa	Fecha de la operación	Tipo de movimiento	Importe	Documentación comprobatoria
<b>Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.</b>	<b>23-abril-12</b>	<b>Cheque</b>	<b>\$6,720.00</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comprobante de depósito CIE, de veinte de abril de dos mil doce a la cuenta de Banco Monex, S.A. por dicho importe;</li> <li>• Estado de cuenta a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. del periodo de abril de dos mil doce, del cual se advierte el cobro del cheque respectivo.</li> <li>• Copia del cheque número 0000680 girado a nombre de Banco Monex, S.A. por la cantidad de \$6,720.00.</li> </ul>
	<b>18-abril-12</b>	<b>Cheque</b>	<b>\$703,746.00</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de cuenta correspondiente al mes de abril del cual se advierte el cobro del cheque número 0000671 por dicho importe, con abono a la cuenta de Banco Monex.</li> <li>• Copia del cheque número 0000671 girado a nombre de Banco Monex, S.A. por la cantidad de \$703,746.00.</li> </ul>
	<b>18-junio-12</b>	<b>Cheque</b>	<b>\$964,236.00</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de cuenta correspondiente al mes de junio del cual se advierte el cobro del cheque número 0000766 por dicho importe con abono a la cuenta de Banco Monex.</li> <li>• Copia del cheque número 0000766 girado a nombre de Banco Monex, S.A. por la cantidad de \$964,236.00</li> </ul>
	<b>15-junio-12</b>	<b>Cheque</b>	<b>\$1,000,000.00</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del cheque número 0000760 a nombre de Banco Monex, S.A. por la cantidad de \$1,000,000.00.</li> <li>• Comprobante de depósito CIE, de catorce de junio de dos mil doce a la cuenta de Banco Monex, S.A. por la cantidad de \$1,000,000.00</li> <li>• Estado de cuenta a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. del periodo de junio de dos mil doce, del cual se advierte el cobro del cheque respectivo.</li> </ul>

Cabe señalar que, mediante oficios número 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia certificada de los cheque número 671, 766 y 760 por los importes de \$703,746.00 (Setecientos tres mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.); \$964,236.00 (Novecientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

seis pesos 00/100 M.N.) y \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), respectivamente, teniendo así pleno valor probatorio conforme la normativa electoral aplicable.

• **José Antonio Rodea Domenzain y Raúl Álvarez Longoria**

Como anteriormente se refirió, Comercializadora Atama, S.A. de C.V. se encargó de pagar, por sí o por interpósita persona, los servicios que con Banco Monex se contrataron para la adquisición de las multicidadas tarjetas. Para soportar lo anterior, remitió una relación detallada de cada uno de los pagos que se realizaron, de dicha relación así como, de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, se advierte que los CC. José Antonio Rodea Domenzain y Raúl Álvarez Longoria realizaron pagos a la misma cuenta aperturada en Banco Monex, derivado de la suscripción de tres pagarés por parte de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. Dichos pagos ascendieron a un importe de \$23,292,250.00 (Veintitrés millones, doscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). A continuación, la relación detallada de cada uno de los pagos:

Empresa	Fecha de la operación	Tipo de movimiento	Importe	Documentación comprobatoria
Raúl Álvarez Longoria	29 de mayo de 2012	Cheque	\$10,116,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de pagaré suscrito por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a favor de Raúl Álvarez Longoria por la suma de \$10,116,000.00</li> <li>Copia del cheque 0004965, proveniente de una cuenta aperturada en Banco Santander (México), S.A. a nombre de Raúl Álvarez Longoria, por la cantidad de \$ 10, 116,000.00, girado a de Banco Monex, S.A.</li> <li>Comprobante de depósito CIE, de 28 de mayo de 2012, por la cantidad de \$10,116,000.00 en beneficio de la cuenta de Banco Monex S.A.,</li> <li>Comprobante de transferencias entre chequeras de diez de agosto de dos mil doce, del cual se advierte que Comercializadora Atama, S.A. de C.V., pagó dicho título de crédito.</li> </ul>
José Antonio Rodea Domenzain	16 y 18 de mayo de 2012	Cheque	\$8,000,000.00 y \$5,176,250.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>Copia de pagaré suscrito por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a favor de José Antonio Rodea Domenzain por la suma de \$8, 000,000.00.</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Empresa	Fecha de la operación	Tipo de movimiento	Importe	Documentación comprobatoria
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia de pagaré suscrito por Comercializadora Atama, S.A. de C.V. a favor de José Antonio Rodea Domenzain por la suma de \$5,176,000.00.</li> <li>• Copia del cheque número 0001169, expedido de una cuenta aperturada en Banco Santander, S.A., a nombre de José Antonio Rodea Domenzain, girado a favor de Banco Monex S.A. por \$5,176,250.00</li> <li>• Copia del cheque número 2027 girado a nombre de Banco Monex, S.A., por un importe de \$8,000,000.00</li> <li>• Comprobante de transferencias, en virtud del cual la empresa paga los títulos de crédito suscritos por un importe de \$5,176,250.00</li> </ul>

Cabe señalar que, mediante oficios número 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia certificada de los cheques número 4965 por un importe de \$10,116,000.00 (Diez millones ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) y 1169 por un importe de \$5,176,250.00 (Cinco millones, cientos setenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), teniendo así pleno valor probatorio conforme la normativa electoral aplicable.

- ***Ocho empresas de carácter mercantil.***

Conforme a la relación de pagos que remitió el Apoderado Legal de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., se advierte que ocho empresas realizaron pagos a una cuenta de Banco Monex, S.A. de C.V. Dichos pagos se realizaron por instrucciones de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., pues a través de diversas cartas-instrucción solicitó a estas empresas que para liquidar sus deudas realizaran depósitos a dicha cuenta. Las deudas se encuentran soportadas a través de múltiples facturas expedidas por Comercializadora Atama, S.A. de C.V. A continuación, se detallan los pagos, por un importe total de \$12,523,450.00 (Doce millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.):

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Persona que realizó el pago.	Fecha de pago	Tipo de operación	Monto	Documentos que respaldan el pago.
<b>Servicios y Desarrollos Akropolis, S.A. de C.V.</b>	21-may-12	Cheque	Dos pagos de <b>\$704,503.50</b> cada uno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de las facturas 7776 y 7807 a la cuenta aperturada en Banco Monex S.A.</li> <li>• Facturas número 7776 y 7807 emitidas por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Servicios y Desarrollos Akropolis, S.A. de C.V., por concepto de Anticipo de pagos contables, administrativos y de informática durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, ambas por la cantidad de \$704,503.50</li> <li>• Copia del cheque número 1980 por un importe de \$704,503.50 expedido a nombre de Banco Monex, S.A.</li> <li>• Copia del cheque número 1981 por un importe de \$704,503.50 expedido a nombre de Banco Monex, S.A.</li> </ul>
<b>Servicios Luciana, S.A. de C.V.</b>	21-may-12	Cheque	Dos pagos, uno de \$492,725.00 y otro de \$542,725.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de las facturas 7784 y 7812 a la misma cuenta aperturada en Banco Monex S.A.</li> <li>• Facturas número 7784 y 7812 emitidas por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Servicios Luciana, S.A. de C.V., por concepto de asesoría en ventas y marketing por los meses de marzo y abril de 2012, por las cantidades de \$492,725.00 y \$542,725.00, respectivamente.</li> <li>• Copia del cheque número 662 por un importe de \$542,725.00 expedido a nombre de Banco Monex, S.A.</li> <li>• Copia del cheque número 663 por un importe de \$492,725.00 expedido a nombre de Banco Monex, S.A.</li> </ul>
<b>Comercializadora Baltus, S.A. de C.V.</b>	21-may-12	Cheque	Tres pagos por la cantidad de \$650,000.00, \$675,000.00 y \$700,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de las facturas 7788, 7813 y 7824 a la misma cuenta bancaria.</li> <li>• Facturas número 7788, 7813 y 7824 emitidas por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Comercializadora Baltus, S.A. de C.V., por diseño e impresión de catálogos, por las cantidades de \$650,000.00, \$675,000.00 y \$700,000.00, respectivamente.</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Persona que realizó el pago.	Fecha de pago	Tipo de operación	Monto	Documentos que respaldan el pago.
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia del cheque número 1830 por un importe de \$650,000.00 expedido a nombre de Banco Monex, S.A.</li> <li>• Copia del cheque número 1829 por un importe de \$675,000.00 expedido a nombre de Banco Monex, S.A.</li> <li>• Copia del cheque número 1831 por un importe de \$700,000.00 expedido a nombre de Banco Monex, S.A.</li> </ul>
<b>Maquiladora Luza, S.A. de C.V.</b>	21-may-12	Cheque	\$715,993.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de las facturas 7795 a la misma cuenta de Banco Monex, S.A.</li> <li>• Factura número 7795 emitida por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Maquiladora Luza, S.A. de C.V., por concepto de acabado de fibras, hilados, hilos y telas, por la cantidad de \$715,993.00</li> <li>• Copia del cheque número 3119 por un importe de \$715,993.00 expedido a nombre de Banco Monex, S.A.</li> </ul>
<b>Diseños Artísticos Industriales, S.A. de C.V.</b>	28 de mayo de 2012	Cheque	\$2,280,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de la factura 7808 a la misma cuenta de Banco Monex, S.A.</li> <li>• Factura número 7808 emitida por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Diseños Artísticos Industriales S.A. de C.V., por concepto de diseño y producción de campaña publicitaria, por la cantidad de \$2,280,000.00</li> <li>• Copia del cheque número 11104 por un importe de \$2,280,000.00 a nombre de Banco Monex, S.A.</li> </ul>
<b>Grupo Comercial Conclave, S.A. de C.V.</b>	25 de mayo de 2012	Cheque	\$699,500.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de la factura 7799 a la misma cuenta de Banco Monex, S.A.</li> <li>• Factura número 7808 emitida por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Grupo Comercializador Conclave, S.A. de C.V., por concepto de comisiones por venta, por la cantidad de \$699,500.00</li> <li>• Copia del cheque número 7937 por un importe de \$699,500.00 a nombre de Banco Monex, S.A.</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Persona que realizó el pago.	Fecha de pago	Tipo de operación	Monto	Documentos que respaldan el pago.
<b>Grupo Textil Firenze, S.A. de C.V.</b>	25 y 28 de mayo de 2012	Cheque	Tres pagos por \$1,425,000.00, \$1,500,000.00 y \$1,375,500.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de las facturas 7800, 7816 y 7831 a la misma cuenta de Banco Monex, S.A.</li> <li>• Facturas número 7800 y 7831 emitidas por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Grupo Textil Firenze, S.A. de C.V., por concepto de mantenimiento mayor a maquinaria, por la cantidad de \$1,425,000.00 y \$1,500,000.00</li> <li>• Copia cheque del número 23900 por un importe de \$1, 500,000.00 a nombre de Banco Monex, S.A.</li> <li>• Copia cheque del número 23907 por un importe de \$1, 425,000.00 a nombre de Banco Monex, S.A.</li> <li>• Copia cheque del número 23908 por un importe de \$1,375,500.00 a nombre de Banco Monex, S.A.</li> </ul>
<b>Distribuidora Merling, S.A. de C.V.</b>	31 de mayo de 2012	Cheque	\$58,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de la factura 7811 a la misma cuenta bancaria de Banco Monex, S.A.</li> <li>• Factura número 7811 emitida por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Distribuidora Merling, S.A. de C.V., por concepto de comisiones por venta, por la cantidad de \$58,000.00.</li> <li>• Copia cheque del número 457 por un importe de \$58,000.00 a nombre de Banco Monex, S.A.</li> </ul>

De los elementos de prueba anteriormente referidos, se advierte que:

- Trece empresas de carácter mercantil realizaron treinta y siete pagos por un importe total de **\$45, 037,802.48 (Cuarenta y cinco millones treinta y siete mil ochocientos dos pesos 48/100 M.N.);**
- Tres ciudadanos realizaron pagos por **\$26, 778,047.49 (veintiséis millones, setecientos setenta y ocho mil, cuarenta y siete pesos 49/100 M.N.)**

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Cabe señalar que, mediante oficios número 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia de certificada de cada uno de los cheques detallados, teniendo así pleno valor probatorio conforme la normativa electoral aplicable.

Por otro lado, mediante oficio número 220-1/4612686/2012 de diez de septiembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó respecto de los costos del servicio de dispersión de recursos de las tarjetas de prepago, y desglosó una relación de 43 pagos por: 1) importe; 2) fecha en que se realizó<sup>8</sup> el pago; 3) forma de pago (cheque, SPEI, etc.); 4) concepto y referencia. Dichos pagos, en esencia coinciden con los datos proporcionados por los particulares. En este sentido de los elementos de prueba que obran en el expediente se advierte que los pagos que a continuación se detallan fueron realizados por las siguientes personas físicas y morales:

NO.	Fecha	Importe	Persona física y moral
1.	21-May-12	\$704,503.50	Servicios y Desarrollos Akropolis, S.A. de C.V.
2.	21-May-12	\$704,503.50	Servicios y Desarrollos Akropolis, S.A. de C.V.
3.	18-Abr-12	\$703,746.00	Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.
4.	23-Abr-12	\$6,720.00	Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.
5.	21-May-12	\$542,725.00	Servicios Luciana S.A. de C.V.
6.	21-May-12	\$650,000.00	Comercializadora Baltus S.A. de C.V.
7.	21-May-12	\$675,000.00	Comercializadora Baltus S.A. de C.V.
8.	21-May-12	\$700,000.00	Comercializadora Baltus S.A. de C.V.
9.	21-May-12	\$492,725.00	Servicios Luciana S.A. de C.V.
10.	21-May-12	\$715,993.00	Maquiladora Luza S.A. de C.V.
11.	24-May-12	\$6,032.00	Importadora y Comercializadora Efra, S.A.

<sup>8</sup> El monto total facturado tuvo los siguientes conceptos: 1) Monto total facturado respecto de los recursos que a cada tarjeta se depositaron: \$ 70, 800,508.00; 2) Costo de tarjetas: \$140,173.00; 3) Comisión Cobrada: \$742,053.00; 4) Impuesto Al Valor Agregado: \$141,156.00. De lo anterior, se desprende un monto total facturado por \$71,823,891.00

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

<b>NO.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>	<b>Persona física y moral</b>
			<b>de C.V.</b>
12.	28-May-12	\$2,280,000.00	Diseños Artísticos Industriales S.A. de C.V.
13.	25-May-12	\$699,500.00	Grupo Comercial Conclave S.A. de C.V.
14.	28-May-12	\$1,425,000.00	Grupo Textil Firense S.A. de C.V.
15.	28-May-12	\$1,375,500.00	Grupo Textil Firense S.A. de C.V.
16.	29-May-12	\$10,116,000.00	Raúl Álvarez Longoria
17.	31-May-12	\$58,000.00	Distribuidora Merling S.A. de C.V.
18.	31-May-12	\$120,000.04	Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.
19.	18-Jun-12	\$964,236.00	Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.
20.	15-Jun-12	\$1,000,000.00	Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.
21.	16-May-12	\$8,000,000.00	José Antonio Rodea Domenzain
22.	18-May-12	\$5,176,250.00	José Antonio Rodea Domenzain
23.	20-Abr-12	\$3,485,797.49	Rodrigo Fernández Noriega
24.	02-Abr-12	\$203,480.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
25.	15-May-12	\$30,914.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
26.	04-Abr-12	\$3,070,400.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
27.	17-May-12	\$10,296.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
28.	17-May-12	\$67,000.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
29.	17-May-12	\$8,200.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
30.	18-May-12	\$110,838.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
31.	25-May-12	\$1,500,000.00	Grupo Textil Firense, S.A. de C.V.
32.	12-Jun-12	\$58,000.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
33.	30-May-12	\$2,720,000.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
34.	04-Jun-12	\$3,075,264.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

NO.	Fecha	Importe	Persona física y moral
35.	06-Jun-12	\$2,821,959.40	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
36.	04-Jun-12	\$3,271,900.00	Grupo Koleos, S.A. de C.V.
37.	06-Jun-12	\$57,983.04	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
38.	14-Jun-12	\$60,696.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
39.	18-Jun-12	\$207,378.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
40.	15-Jun-12	\$2,300,000.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
41.	14-Jun-12	\$2,400,000.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
42.	11-Jun-12	\$9,228,000.00	Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.
43.	12-Jun-12	\$11,310.00	Comercializadora Atama, S.A. de C.V.
<b>Importe total</b>		<b>\$71,815,849.97</b>	

Así, en virtud de la documentación comprobatoria anteriormente detallada correspondiente a las operaciones que realizaron las personas físicas y empresas multicidadas, se desprende que todos los pagos son depósitos y transferencias que se efectuaron a través de operaciones dentro del propio sistema bancario. Por otro lado, no existe indicio alguno que arroje que dichas operaciones sean ilícitas, pues derivado de la celebración de diversos contratos o bien, de la suscripción de diversos títulos de crédito (pagarés) es que las empresas realizan pagos a la cuenta que por la adquisición de las tarjetas multicidadas, se apertura en Banco Monex, S.A., operaciones que se encuentran amparadas a través de facturas, transferencias bancarias y cheques.

Para ilustrar la complejidad del análisis se presenta un diagrama que ilustra las operaciones que realizaron las personas que fondearon las tarjetas objeto del contrato Monex-Grupo Comercial Inizzio.



**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Las facturas número 7776 y 7807 fueron emitidas por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Servicios y Desarrollos Akropolis, S.A. de C.V., por concepto de Anticipo de pagos contables, administrativos y de informática durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, ambas por la cantidad de \$704,503.50

Sobre **Diseños Artísticos Industriales, S.A. de C.V.**, mediante una transferencia por \$2,280,000.00 se depositó a través del cheque número 11104, en la cuenta 0602347 con número de referencia 25356992 abierta en Banco Nacional de México, S.A. a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4616393/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a una carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de la factura 7808 a la misma cuenta de Banco Monex, S.A.

La factura número 7808 emitida por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Diseños Artísticos Industriales S.A. de C.V., fue por concepto de diseño y producción de campaña publicitaria.

El C. **Rodrigo Fernández Noriega** mediante una transferencia por \$3,485,797.49 se depositó a través de SPEI en la cuenta 11218078951286700 con número de transferencia 24924115 abierta en Banco Santander (México), S.A. a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4616393/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acredita el recurso, está a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a un Contrato de Mandato sin Representación celebrado el dieciséis de marzo de dos mil doce, entre Comercializadora Atama, S.A. de C.V., en su calidad de mandante y Rodrigo Fernández Noriega, en su calidad de mandatario, mismo que tiene por objeto que el mandatario realizara los depósitos que el mandante señalara a una cuenta aperturada en Banco Monex, S.A.

Sobre **Comercializadora Atama, S.A. de C.V.**, mediante 7 transferencias a través de SPEI, siendo éstas por: 1) \$203,480.00, con número de referencia 24706173,

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

2) \$30,914.00, con número de referencia 25198932, 3) \$3,070,400.00, con número de referencia 25065854, 4) \$10,296.00, con número de referencia 25227978, 5) \$67,000.00, con número de referencia 25227977, 6) \$8,200.00, con número de referencia 25242606 y 7) \$110,838.00, con número de referencia 25256601, dando un total de \$3,501,128.00, abiertas en Banco Santander (México), S.A. a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4616393/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, la cuenta en Banco Monex, S.A. en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. Estos traspasos que según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponden a 7 pagos que realizó a la cuenta bancaria en Banco Monex, S.A., aperturada para la dispersión de recursos de las Tarjetas "Monex Recompensas".

Asimismo, **Comercializadora Atama, S.A. de C.V.**, mediante 10 trasferencias a través de SPEI, las cuales son: 1) \$58,000.00, con número de referencia 25539236, 2) \$2,720,000.00, con número de referencia 25379579, 3) \$3,075,264.00, con número de referencia 25450755, 4) \$2,821,959.40, con número de referencia 25470596, 5) \$57,983.04, con número de referencia 25471049, 6) \$60,696.00, con número de referencia 25581157, 7) \$207,378.00, con número de referencia 25611992, 8) \$2,300,000.00, con número de referencia 25593164, 9) \$2,400,000.00, con número de referencia 25581158 y 10) \$11,310.00, con número de referencia 25547558, dando un total de \$13,712,590.44, abiertas en Banco Santander (México), S.A. a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4616393/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, la cuenta en Banco Monex, S.A. en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. Estos traspasos según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponden a 10 pagos que realizó a la cuenta bancaria en Banco Monex, S.A., aperturada para la dispersión de recursos de las Tarjetas "Monex Recompensas".

La empresa **Grupo Koleos, S.A. de C.V.**, mediante una transferencia por \$3,271,900.00 se depositó a través de SPEI en la cuenta 112180809412867497 con número de referencia 25441336 abierta en Banco Santander (México), S.A. a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4616393/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

acreditan los recursos, está a nombre de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a una carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de las facturas 7712 y 7861 a una cuenta de Banco Monex S.A. por concepto de comisiones por venta, por la cantidad de \$1,956,252.86 y \$1,315,647.14 respectivamente, que amparan la prestación de servicios por concepto de comisiones por venta por los periodos de enero a mayo de dos mil doce.

Referente a **Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.**, mediante una transferencia por \$9,228,000.00 se depositó a través de SPEI en la cuenta 112180809412867497 con número de referencia 25531640 abierta en Banco Santander (México), S.A. a nombre de Banco Monex, S.A. , Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4616393/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a una carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de las facturas 7827, 7843, 7847 y 7848 por las cantidades de \$2,784,000.00, \$3,045,000.00, \$3,299,040.00 y \$99,960.00, respectivamente, a una cuenta de Banco Monex S.A., las cuales amparan la compraventa de material de hojalata, lámina negra rolada en frío, lámina galvanizada por inmersión y maniobra.

La empresa **Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.**, mediante dos transferencias por \$703,746.00 con número de referencia 24878792 y \$6,720.00 con número de referencia 24935225, dando un total de \$710,466.00 se depositaron a través de los cheques números 671 y 608 respectivamente, en la cuenta 917524 abierta en BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A. , Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4616393/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a un contrato de mutuo que el veinte de marzo de dos mil doce celebró con la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través del cual prestó efectivo a esta última.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Referente a **Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V.**, mediante una transferencia por \$6,032.00 con número de referencia 25317949 se depositó a través del cheque 467 en la cuenta 917524 abierta en BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficios 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012, donde remitió copia certificada del cheque mencionado, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a un pago que realizó a la cuenta bancaria en Banco Monex, S.A., aperturada para la dispersión de recursos de las Tarjetas “Monex Recompensas”.

Sobre **Servicios Luciana, S.A. de C.V.**, mediante dos transferencias por \$542,725.00 con número de referencia 25279990 y por \$492,725.00 con número de referencia 25279991, dando un total de \$1,035,450.00, se depositaron a través de los cheques 662 y 663 respectivamente, en la cuenta 917524 abierta en BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4616393/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. Estos traspasos según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponden a una carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de las facturas 7784 y 7812 a la misma cuenta aperturada en Banco Monex S.A.

Las facturas número 7784 y 7812 emitidas por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Servicios Luciana, S.A. de C.V., fueron por concepto de asesoría en ventas y marketing.

La empresa **Comercializadora Baltus, S.A. de C.V.**, mediante tres transferencias por \$650,000.00 con número de referencia 25279989, \$675,000.00 con número de referencia 25279988 y por \$700,000.00 con número de referencia 25279987, dando un total de \$2,025,000.00, se depositaron a través de los cheques 1830, 1829 y 1831 respectivamente, en la cuenta 917524 abierta en BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4616393/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

donde se acreditan los recursos, está a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. Estos traspasos según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponden a una carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de las facturas 7788, 7813 y 7824 por las cantidades de \$650,000.00, \$675,000.00 y \$700,000.00, respectivamente, a la misma cuenta bancaria.

Las facturas número 7788, 7813 y 7824 emitidas por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Comercializadora Baltus, S.A. de C.V., fueron por concepto de diseño e impresión de catálogos.

Por lo que se refiere a **Maquiladora Lusa, S.A. de C.V.**, mediante una transferencia por \$715,993.00 con número de referencia 25279986, se depositó a través del cheque número 3119, en la cuenta 917524 abierta en BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4616393/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a una carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de la factura 7795 a la misma cuenta de Banco Monex, S.A., dicha factura fue por concepto de acabado de fibras, hilados, hilos y telas.

El C. **Raúl Álvarez Longoria**, mediante una transferencia por \$10,116,000.00 con número de referencia 25365446, se depositó a través del cheque número 4965 en la cuenta 917524 abierta en BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio 220-1/4616393/2012 de fecha 11 de diciembre de 2012, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acredita el recurso, está a nombre de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a un pagaré suscrito por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a favor de Raúl Álvarez Longoria por la cantidad de \$10,116,000.00.

**Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.**, mediante dos transferencias por \$964,236.00 con número de referencia 25614566 y por \$1,000,000.00 con número de referencia 26590580, dando un total de \$1,964,236.00, se depositaron a través

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

de los cheques número 671 y 760 respectivamente, en la cuenta 917524 abierta en BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficios 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012, donde remitió copia certificada de los cheques mencionados, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. Estos traspasos según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponden a un contrato de mutuo que el veinte de marzo de dos mil doce celebró con la empresa Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través del cual prestó efectivo a esta última.

Referente a **Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V.**, mediante una transferencia por \$120,000.04 con número de referencia 25404437, se depositó a través del cheque número 478, en la cuenta 917524 abierta en BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficios 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012, donde remitió copia certificada del cheque mencionado, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acredita el recurso, está a nombre de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a un pago que realizó a la cuenta bancaria en Banco Monex, S.A., aperturada para la dispersión de recursos de las Tarjetas “Monex Recompensas”.

Sobre **Distribuidora Merling, S.A. de C.V.**, mediante una transferencia por \$58,000.00 con número de referencia 25404268, se depositó a través del cheque número 457 en la cuenta 917524 abierta en BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficios 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012, donde remitió copia certificada del cheque mencionado, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a una carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de la factura 7811 a la misma cuenta bancaria de Banco Monex, S.A.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

La factura número 7811 emitida por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Distribuidora Merling, S.A. de C.V., fue por concepto de comisiones por venta.

Referente a **Grupo Textil Firenze, S.A. de C.V.**, mediante dos transferencias por \$1,425,000.00 con número de referencia 25353825 y por \$1,375,500.00 con número de referencia 25353826, dando un total de \$2,800,500.00, se depositaron a través de los cheques número 3123907 y 3123908 respectivamente, en la cuenta 917524 abierta en BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficios 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012, donde remitió copia certificada de los cheques mencionados, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. Estos traspasos según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponden a una carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de las facturas 7816 y 7831 a la misma cuenta de Banco Monex, S.A.

La factura número 7831 emitida por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Grupo Textil Firenze, S.A. de C.V., tiene por concepto un servicio de mantenimiento mayor a maquinaria.

La empresa **Grupo Comercializador Conclave, S.A. de C.V.**, mediante una transferencia por \$699,500.00 con número de referencia 25334681, se depositó a través del cheque número 7937, en la cuenta 917524 abierta en BBVA Bancomer, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficios 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012, donde remitió copia certificada del cheque mencionado, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acredita el recurso, está a nombre de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a una carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de la factura 7799 a la misma cuenta de Banco Monex, S.A.

La factura número 7799 emitida por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Grupo Comercializador Conclave, S.A. de C.V., fue por concepto de comisiones por venta.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

El C. **José Antonio Rodea Domenzain**, mediante dos transferencias por \$5,176,250.00 con número de referencia 25260255 y por \$8,000,000.00 con número de referencia 25223243, dando un total de \$13,176,250.00, depositó a través de los cheques número 1169 y 2027, en la cuenta 70024 abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficios 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012, donde remitió copia certificada de los cheques mencionados, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acreditan los recursos, está a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. Estos traspasos según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponden a dos pagarés suscritos por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a favor de José Antonio Rodea Domenzain por la suma de \$5,176,250.00 y de \$8, 000,000.00.

Cabe aclarar, que el cheque número 2027 por la cantidad de \$8,000,000.00, fue expedido por el C. Ricardo Mauro Calzada Cisneros, para que el C. José Antonio Rodea Domenzain realizara el préstamo a Comercializadora Atama, S.A. de C.V.

En lo referente a **Grupo Textil Firenze, S.A. de C.V.**, mediante una transferencia por \$1,500,000.00 con número de referencia 25331962, depositó a través del cheque número 3123900, en la cuenta 70024 abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, según respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficios 220-1/461403/2012, 220-1/4616393/2012 y 220-1/4616674/2012, donde remitió copia certificada del cheque mencionado, la cuenta en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en donde se acredita el recurso, está a nombre de Importadora y Comercializadora EFRA, S.A. de C.V. Este traspaso según la respuesta de Comercializadora Atama, S.A. de C.V. corresponde a una carta instrucción emitida por Comercializadora Atama, S.A. de C.V., a través de la cual solicita que realice el pago de la factura 7800 a la misma cuenta de Banco Monex, S.A.

La factura número 7800 emitida por Comercializadora Atama S.A. de C.V. a favor de Grupo Textil Firenze, S.A. de C.V., fue por concepto de mantenimiento mayor a maquinaria.

Ahora bien, a decir de los partidos políticos quejosos, los pagos que realizaron, en específico, Comercializadora Atama, S.A. de C.V.; Grupo Koleos, S.A. de C.V.;

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V. y Rodrigo Fernández Noriega a las cuentas que Banco Monex abrió por los servicios que contrató Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., constituyeron aportación ilícitas. Bajo esta tesis, resulta necesario analizar el marco normativo atinente y a las circunstancias específicas del asunto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c), d), f) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano encargado de vigilar el origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento que obtengan.

Por lo que hace a los ingresos es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 1 y 78, numeral 4, del Código de la materia, los partidos políticos obtienen recursos a través de un financiamiento público y un financiamiento privado. Este último se integra por: 1) financiamiento por militancia, consistente en las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportan exclusivamente para sus campañas; 2) financiamiento de simpatizantes, conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas de forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y no comprendidas en el artículo 77, numeral 2 del propio Código Comicial; 3) autofinanciamiento, constituido por los ingresos que obtienen de sus actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, entre otros; y 4) por los recursos que obtienen a través de fondos o fideicomisos.

Bajo el amparo de los preceptos legales aludidos, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante el órgano fiscalizador todo ingreso obtenido, es decir, todo beneficio económicamente cuantificable que se traduzca en un ingreso o recurso.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, que a continuación se transcribe, se desprende que este precepto contiene una doble prohibición: por una parte, que cierto número limitado de entes jurídicos realice aportaciones a un partido político y la dirigida a los institutos políticos y a los candidatos de recibirlas bajo cualquier circunstancia.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**Artículo 77**

(...)

**2.** *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia*

(...)

g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*”

Esto es, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; los Estados y los Ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; los partidos políticos y las personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y **las empresas mexicanas de carácter mercantil**; tienen expresamente prohibido, bajo cualquier circunstancia, realizar aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, a los partidos políticos, a los aspirantes, a los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. Y estos últimos, es decir, los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, tienen prohibido, bajo cualquier circunstancia, recibir aportaciones o donativos, sea en dinero o en especie, de aquellos enumerados por el legislador en los incisos a) al g) del numeral 2, del artículo 77 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que actuar de manera contraria implicaría dejar de cumplir con la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, tal como se determina en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del mismo ordenamiento electoral federal.

En el caso concreto, debe determinarse si los diversos pagos realizados por las distintas personas físicas o morales a la cuenta aperturada por Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. en Banco Monex, S.A., actualizaron un aportación ilícita a favor del entonces candidato a la Presidencia, postulado por la Coalición Compromiso por México.

Así, como se desprende de la normatividad legal y reglamentariamente aplicable, una aportación en especie, presenta características propias, por una parte, se realizan de **forma unilateral**, es decir, no se requiere un Acuerdo previo de voluntades, lo que implica que una vez verificada la liberalidad, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor e incluso en contra del mismo.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Tal situación es de absoluta relevancia puesto que la responsabilidad de las partes involucradas varía, ya que al afirmar que, la existencia de una aportación no depende de la aceptación del beneficiado, este último podría resultar, en todo caso, responsable de forma culposa, es decir, por *culpa in vigilando*. Segundo, las aportaciones son liberalidades que no conllevan una obligación de dar y, por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso en **beneficios no patrimoniales aunque sí económicos**<sup>9</sup>. Por tanto, al tratarse de un beneficio económico no patrimonial, el beneficiario no se encuentra en posibilidades de devolverla o rechazarla, dado que su existencia no depende en manera alguna de un acto de aceptación o repudio realizados. Por último, para su realización **no existe formalidad alguna** establecida en el Sistema Jurídico Mexicano.

Continuando, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto o un acto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización<sup>10</sup>.

Así, es claro que, independientemente de su naturaleza, es decir, sea en dinero o en especie, la aportación o contribución tiene como característica fundamental que sea en beneficio de alguna persona.

Como se ha comprobado a lo largo de la presente Resolución, el Partido Revolucionario Institucional únicamente celebró con la empresa Alkino Servicios y Calidad S.A. de C.V., un contrato denominado “mutuo o préstamo comercial y servicios accesorios”, a través del cual la empresa se obligó prestar al partido político la suma de \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y éste a pagar por un servicio de desarrollo, diseño e implementación de soluciones de negocios, la cantidad de \$1,682,528.67 (un millón seiscientos ochenta y dos mil pesos quinientos veintiocho pesos 67/100 M.N.), y \$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por cada tarjeta que adquiriera. Por lo tanto, el vínculo contractual se generó exclusivamente entre el partido político y la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, el beneficio es un “*Bien que se hace o se recibe*”, concepto que no necesariamente implica una contextualización patrimonial, es decir, que no se entiende como un bien material o jurídico.

<sup>10</sup> Cfr. En la Resolución CG91/2010 aprobada en sesión extraordinaria de veinticuatro de marzo de dos mil diez.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

En ese contexto, mediante cinco oficios se requirió tanto al partido como a la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., que acreditaran su vínculo contractual, por lo que con base en sus declaraciones, la remisión de las tarjetas y diversa documental remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se advierte que dichas personas morales firmaron un contrato, por lo que se acredita un vínculo contractual, **en el que únicamente intervinieron el partido político y la sociedad en mención.**

A su vez, de la documentación que obra en el expediente, cuyo estudio se describió en párrafos anteriores, se acreditó que Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., con la finalidad de cumplir con las obligaciones que contrajo con el Partido Revolucionario Institucional, celebró a su vez con Comercializadora Atama, S.A. de C.V., un contrato de mutuo por la cantidad de \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones, trescientos veintiséis mil, trescientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que le sería entregada a través de tarjetas de prepago.

En otras palabras, independientemente de su relación contractual con el partido investigado, Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., celebró un Acuerdo de voluntades consistente en la entrega de tarjetas de prepago con Comercializadora Atama, S.A. de C.V.

Asimismo, se acreditó que Comercializadora Atama, S.A. de C.V., celebró diversos actos jurídicos con Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., e Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., con la finalidad de que se utilizaran las cuentas aperturadas por estas últimas en Banco Monex, S.A., para la contratación del servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago, cuenta a la que fueron realizados tanto depósitos de Comercializadora Atama, S.A. de C.V., como de diversas personas físicas y morales, con objeto de pagar el servicio de emisión, entrega y dispersión de recursos mediante las tarjetas contratadas con Banco Monex, S.A.

En ese sentido, como ha quedado establecido con anterioridad, los diversos pagos efectuados por las múltiples personas físicas o morales anteriormente referidas, tuvieron como origen, la cumplimentación de relaciones tanto mercantiles como civiles con Comercializadora Atama, S.A. de C.V., ésta a su vez con Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., y por último, ésta con el Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Así, existen elementos que permiten comprobar que los depósitos investigados por la autoridad electoral, que fueron realizados a la cuenta de Banco Monex, S.A. por diversas personas físicas y morales a favor de Atama, S.A. de C.V., de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., e Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., tuvieron como origen distintos actos jurídicos, que no se relacionan con el Partido Revolucionario Institucional, pues obra en el expediente elementos de prueba que acreditan que de su patrimonio ha liquidado las obligaciones contractuales con Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las aportaciones se realizan de forma unilateral, es decir, no se requiere un Acuerdo previo de voluntades para que puedan actualizarse, lo que implica que una vez verificada la liberalidad, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor o beneficiario e incluso en contra de la misma.

Como se mencionó anteriormente, se observó que los depósitos realizados para el pago de la facturación por concepto de la emisión entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago, fue realizada en cumplimiento de alguna relación comercial o civil, que forzosamente se encuentran perfeccionadas por el consentimiento de las partes, es decir, que requiere un Acuerdo de voluntades, por lo que no satisface el requisito de unilateralidad en cualquier aportación a favor de algún partido político.

En otras palabras, en el caso que nos ocupa, los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional tienen su origen en el contrato de mutuo celebrado con Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V., esto es, se dan como consecuencia de un contrato que necesariamente implica bilateralidad y un Acuerdo de voluntades, situación que excluye a una aportación.

Debe tenerse en cuenta que las aportaciones son liberalidades que no conllevan una obligación de dar y por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso en beneficios no patrimoniales, aunque sí económicos.

En el asunto que nos ocupa, se tiene por acreditado la celebración de diversos contratos de mutuo o préstamo comercial, cuyos pagos fueron soportados con diversas facturas y pagos bancarios, razón por la cual, la disposición de recursos se originó como consecuencia de una obligación de dar.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

La última característica de las aportaciones es que para la realización de las mismas, no se requiere formalidad alguna en el Sistema Jurídico Mexicano, supuesto que no se cumplimenta en el caso que nos ocupa, en tanto el partido incoado formalizó el vínculo jurídico con la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V.

En conclusión, se sostiene que los pagos realizados por las diversas empresas a la cuenta de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., en Banco Monex S.A., fueron producto de distintas relaciones contractuales entre sociedades legalmente constituidas. Asimismo, los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional a través de las tarjetas de prepago, tuvieron como origen su relación contractual con Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V.

Una vez precisado lo anterior, se concluye que la otrora Coalición Compromiso por México no recibió aportación alguna de ente prohibido, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Comicial. En razón de lo anterior, respecto de este apartado, se declara **infundado** este procedimiento sancionador electoral.

Como anteriormente se refirió, de la documentación comprobatoria que obra en el expediente de mérito, se desprende que todos los pagos realizados por cada una de las empresas son depósitos y transferencias que se efectuaron implicando operaciones dentro del propio sistema bancario.

Así, no existe indicio alguno que arroje que dichas operaciones sean ilícitas, pues derivado de la celebración de diversos contratos o bien, de la suscripción de diversos títulos de crédito (pagarés) es que las empresas realizaron pagos a la cuenta que por la adquisición de las tarjetas multicitadas se apertura en Banco Monex, S.A., operaciones que se encuentran amparadas a través de facturas, transferencias bancarias y cheques correspondientes.

Dicho de otra manera, contrario a lo denunciado, no obra en el expediente indicio alguno que arroje que estas operaciones sean ilícitas, pues conforme a la documentación recabada, consistente en facturas, cheques, transferencias bancarias, cartas-instrucción, contratos, puede advertirse que de manera legal se realizaron estas operaciones. Al no contar con elementos de prueba que arrojaran lo contrario, se aparta del principio de legalidad, el que esta autoridad electoral pretendiera realizar una fiscalización a las operaciones de cada una de las empresas involucradas, al rebasar los límites de sus facultades en materia de fiscalización. En este caso es pertinente mencionar que la autoridad electoral no

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

es competente para resolver aspectos relacionados en materia fiscal, en específico, por la discrepancia fiscal por operaciones de aportantes sean personas físicas o morales cuyos egresos sean mayores que sus ingresos, por el incumplimiento de obligaciones fiscales formales (presentación de declaraciones) y de fondo (pago de impuestos).

Esto es, el pretender fiscalizar las operaciones y el patrimonio de estas empresas excede de las facultades del órgano fiscalizador constituyendo así pesquisa general. Razón por la que al detectar posibles irregularidades mediante oficios UF/DRN/8777/2012, UF/DRN/8803/2012, UF/DRN/10108/2012 y UF/DRN/11197/2012 de dieciocho y veinticinco de julio, diecisiete de agosto y veintiocho de septiembre de dos mil doce, respectivamente, esta autoridad electoral dio vista a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Unidad de Inteligencia Financiera, a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público así como a Banco Monex S.A., para que en el ámbito de sus atribuciones determinaran lo que a derecho correspondiera.

Conforme a los argumentos vertidos, se desprende que contrario a lo denunciado no obra en el expediente elementos de prueba que arrojen la realización de operaciones ilícitas para el pago de los servicios en virtud de los cuales, el Partido Revolucionario Institucional adquirió tarjetas de prepago, y en consecuencia, que haya recibido aportaciones ilícitas, razón por la cual se declara **infundado** este procedimiento administrativo sancionador electoral.

Finalmente debe aclararse que, acorde a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>11</sup>, existe una tendencia general reconocida en un Estado constitucional democrático de Derecho de proscribir las pesquisas generales. Es decir, todo acto de autoridad debe estar apoyado en una causa legal, que justifique la molestia que se pueda causar en los bienes jurídicos de las personas, lo cual parte de la premisa fundamental de que el poder estatal debe respetar los derechos humanos de las personas; en ese sentido, no puede estimarse que los actos de afectación que se funden en hechos narrados en forma general tengan ese carácter, porque tal situación dificulta considerablemente la defensa del particular a quien se atribuyen, lo que le impediría o, cuando menos, le dificultaría controvertir la versión y las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en la denuncia.

---

<sup>11</sup> Cfr. SUP-RAP 466/2012 aprobada el treinta y uno de octubre de dos mil doce por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Esto es, la función punitiva del órgano electoral federal, aun con las amplias facultades para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos, debe tener un respaldo serio y fundamentado, es decir, contar con elementos objetivos y ciertos sobre la posibilidad de que determinada persona haya cometido una conducta infractora. En el procedimiento administrativo sancionador se recoge ese principio, porque permite que su inicio tenga lugar de oficio, cuando la propia autoridad tenga conocimiento de los hechos o a petición de parte, a través de una denuncia con un sustento mínimo, por lo que se exige que los hechos narrados constituyan infracciones, sean verosímiles y se aporte un principio de prueba. De lo contrario, la investigación podría convertirse en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto, que podría derivar en una pesquisa general.

En el caso concreto, no obran en el expediente un mínimo probatorio del cual se advierta que las empresas que realizaron estas operaciones fueron ilícitas. No obstante lo anterior, cabe señalar que a través de ocho oficios números UF/DRN/8283/2012, UF/DRN/10269/2012, UF/DRN/13583/2012, UF/DRN/10963/2012, UF/DRN/13584/2012, UF/DRN/7795/2012, UF/DRN/7990/2012, UF/DRN/10268/2012, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia certificada de los estados de cuenta bancarios de las cuentas aperturadas a nombre de Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.; Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.; Comercializadora Atama, S.A. de C.V. y Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., empresas que, a excepción de la última, a decir de los quejosos aportaron recursos para la adquisición de las tarjetas de prepago que reconoció el Partido Revolucionario Institucional. Derivado de lo anterior, mediante sendos oficios, este órgano remitió la documentación solicitada, desprendiéndose lo siguiente:

- Por lo que hace a Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., remitió los estados de cuenta de tres cuentas aperturadas: Una en la institución de crédito Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.; otra en Banco Monex, S.A. y la última en Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander;
- Por lo que hace a Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., una cuenta bancaria aperturada en Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.;
- Por cuanto hace a Comercializadora Atama, S.A. de C.V., una cuenta en Banco Santander (México), S.A. y otra en Grupo Financiero BBVA Bancomer (GFBB);

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- Por lo que hace a Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V., dos cuentas en la institución Grupo Financiero Banorte S. A. B. de C. V.

Además, en contestación de los oficios UF/DRN/7119/2012, UF/DRN/7762/2012, UF/DRN/8804/2012 y UF/DRN/8980/2012, el Servicio de Administración Tributaria remitió información fiscal de estas cuatro empresas, así como de otras dos vinculadas con la investigación, a saber, Grupo Koleos, S.A. de C.V. y Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V. Dicha información se describe a continuación:

**Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V.**

- R.F.C.
- Domicilio Fiscal.
- Actividad preponderante.
- Declaración anual 2009, 2010, 2011.
- Pagos provisionales 2012: Enero, Febrero, Abril, Mayo, Junio, Agosto.
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, correspondientes al ejercicio 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Representante legal.

**Comercializadora Atama, S.A. de C.V.**

- R.F.C.
- Domicilio.
- Actividad preponderante.
- Representante legal.
- Copia de Testimonio Notarial del Acta Constitutiva.

**Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.**

- R.F.C.
- Domicilio Fiscal.
- Actividad Preponderante.
- Declaracion Anual: 2010.
- Accionistas.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- Copia del testimonio notarial correspondiente al acta constitutiva.

**Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.**

- R.F.C.
- Domicilio.
- Actividad preponderante.
- Representante legal.
- Copia de Testimonio Notarial del Acta Constitutiva.

**Grupo Koleos, S.A. de C.V.**

- R.F.C.
- Domicilio Fiscal.
- Declaración Anual: 2009.
- Accionistas.
- Copia de Testimonio Notarial del Acta Constitutiva.
- Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes al ejercicio 2010, 2011 y 2012.

**Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.**

- R.F.C.
- Domicilio Fiscal.
- Declaración Anual: 2009.
- Accionistas.
- Actividad Preponderante.
- Copia de Testimonio Notarial del Acta Constitutiva.
- Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes al ejercicio 2009, 2010, 2011 y 2012.

Así, del material recaudatorio, se tienen elementos que justifican que no se hayan realizado más diligencias por parte de la Unidad de Fiscalización, toda vez que si bien se analizaron distintos elementos fiscales y financieros de personas físicas y morales, los resultados respectivos permiten tener certeza de que se trata de operaciones ciertas que, si bien representan un mapa complejo de fondeo, no se

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

advierten violaciones a la norma electoral por lo que resulta innecesario continuar profundizando en las indagaciones por no ser de la competencia de ésta autoridad.

En este tenor, en el mecanismo empleado para el fondeo de las tarjetas, no se identificaron depósitos en efectivo, tan sólo operaciones bancarias plenamente identificables a través de un título de crédito o de una transferencia bancaria. Es decir, quedó acreditado el origen del recurso vinculado a una persona física o moral en específico (empresa).

Por otro lado, las facturas, los contratos, las cartas-instrucción que conforman este acervo probatorio, son el sustento de las operaciones realizadas por las personas físicas y morales, en virtud de sus relaciones contractuales con Comercializadora Atama, S.A. de C.V. Así, en razón de los servicios y bienes que prestó Comercializadora Atama, S.A. de C.V., la propia empresa solicitó a tales personas físicas y morales que los pagos para liquidar sus relaciones contractuales fueran efectuados a una cuenta bancaria en específico, que es la cuenta que fue aperturada para la adquisición de tarjetas y dispersión de recursos, por lo que cada operación quedó soportado a través de facturas, cartas-instrucción y contratos ya aludidos. Es decir, cada pago se encuentra amparado por una relación contractual comercial lícita.

Dicho de otra manera, Comercializadora Atama, S.A. de C.V., convino con las empresas y personas ya aludidas, la forma de pago para dar cumplimiento a las obligaciones relaciones comerciales, amparadas con las documentales ya aludidas. A mayor abundamiento, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 2078 del Código Civil Federal, la fecha, la forma y el lugar del pago de una obligación contractual es un elemento que las partes pueden convenir<sup>12</sup>. En razón de lo anterior, se tiene que el modo de pago consensado por las partes, es lícito.

A mayor abundamiento, las personas morales y físicas que realizaron tales operaciones lo hicieron dentro del sistema bancario, satisfaciendo, previamente requisitos para ello, como lo es su plena identificación a través de documentos como su acta constitutiva u otros oficiales, esto es, se tienen plenamente determinadas tanto las personas como las cuentas bancarias a través de las cuales se realizaron cada uno de los pagos. Y dado que estas operaciones se

---

<sup>12</sup> El artículo 2078 del Código Civil Federal dispone: El pago deberá hacerse del modo que se hubiere pactado; y nunca podrá hacerse parcialmente sino en virtud de convenio expreso o de disposición de ley. Sin embargo, cuando la deuda tuviere una parte líquida y otra ilíquida, podrá exigir el acreedor y hacer el deudor el pago de la primera sin esperar a que se liquide la segunda.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

realizaron a través del sistema bancario, existe certeza de la existencia legal de las personas morales así como, la identificación de las personas físicas ya aludidas.

Cada una de las operaciones, constan en registros bancarios reales hechas a través del sistema financiero mexicano; plenamente identificables pues se conoce el nombre y se cuenta con documentación que acredita su identidad en el caso de personas físicas y escrituras de la constitución legal en el caso de personas morales; se tiene determinada y documentada la fecha en que éstas ocurrieron, el modo pues como se mencionó todas están referidas en los estados de cuenta bancarios así como la cuantía de cada uno; están acreditados los importes por cada operación y como ya se ilustró, se encuentran amparados bajo diversas facturas que soportan relaciones contractuales autónomas y legales.

De los argumentos antes vertidos se advierte que en el expediente de mérito obran medios de pruebas en grado de suficiencia que determinan el origen de los recursos que fueron aplicados al pago del servicio de dispersión de dinero que se contrató por la vía que se ha descrito en la presente Resolución con Banco Monex, S.A. y en virtud del cual se adquirieron las tarjetas de prepago que el partido político reconoció, agotando así el principio de exhaustividad que rige en la materia. En este sentido, al no advertir indicio alguno que arrojara que dichas operaciones fueran ilícitas y ante la inexistencia de operaciones en efectivo o no identificables, es que esta autoridad no consideró necesario continuar con la indagación de la siguiente línea de fondeo de los recursos y en consecuencia no se requirió mayor información y documentación fiscal al respecto. Contrario a lo denunciado, no obra en el expediente indicio alguno que arroje que estas operaciones sean ilícitas, pues conforme a la documentación recabada, consistente en facturas, cheques, transferencias bancarias, cartas-instrucción, contratos, puede advertirse que de manera legal se realizaron estas operaciones. Así, se aparta del principio de legalidad el que esta autoridad electoral pretendiera realizar una fiscalización a las operaciones de cada una de las empresas involucradas. De ser así, se cometería una vulneración a los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad que rigen en materia electoral, causando así un acto de molestia, pues rebasa los límites de sus facultades en materia de fiscalización cuando del expediente se advierten elementos de prueba que concatenados entre sí arrojan una licitud en cada una de las operaciones. Dicho criterio ha sido establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 62/2002, titulada "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD”.

Los elementos de prueba que obran en el expediente arrojan certeza de que cada una de las operaciones bancarias se realizó lícitamente, esto es, existe veracidad, objetividad y certidumbre que los mismos se realizaron conforme a derecho.

Finalmente, por lo que hace a la presunta interacción filial, por afinidad, civil, mercantil o de otra índole entre los accionistas, representantes legales y cada una de las empresas relacionadas, es preciso señalar que no corresponde a ésta autoridad investigar y en consecuencia acreditar la intencionalidad de su conformación, ni las conductas, si las hubiere, que pudieran representar delitos o infracciones administrativas. Es decir, rebasa las atribuciones de esta autoridad electoral pronunciarse respecto de tal asunto. Es preciso señalar que esta autoridad no tiene conocimiento de ninguna investigación en materia penal o administrativa respecto del uso de recursos ilícitos relacionada con las personas físicas y morales analizadas en éste procedimiento.

Por último, los quejosos adujeron que los CC. Gabino Fraga Mouret y Emilio Antonio Fraga Hilarie participaron en la contratación de las tarjetas de prepago que adquirió el Partido Revolucionario Institucional, dado su vínculo con dicho instituto político, y que a su vez facilitaron que la empresa Comercializadora Efra, S.A. de C.V., realizara aportaciones ilícitas para el pago de los servicios contratados por Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., para adquirir las tarjetas entregadas al Partido Revolucionario Institucional.

En este punto, conviene aclarar que de conformidad con los argumentos vertidos en apartados anteriores, las presuntas aportaciones por parte de la empresa Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., **han quedado desacreditadas**. Ahora bien, por lo que respecta a la vinculación de los CC. Gabino Fraga Mouret y Emilio Antonio Fraga Hilarie y el Partido Revolucionario Institucional, así como con la empresa Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., se realizaron diversas diligencias cuyo contenido se detalla a continuación.

- ***Gabino Fraga Mouret, persona presuntamente vinculada con la empresa Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.***

Mediante oficio número UF/DRN/8957/2012 de veinticuatro de julio de dos mil doce, se solicitó al C. Gabino Fraga Mouret que aclarara si en algún momento

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

prestó servicios o realizó aportaciones de alguna especie a las empresas Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V.; Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V.; Grupo Empresarial Tiguan, S.A. de C.V.; Comercializadora, Atama, S.A. de C.V.; y Grupo Koleos, S.A. de C.V. Asimismo, aclarara si realizó aportaciones a la campaña del C. Enrique Peña Nieto o bien, si ha sido militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición Compromiso por México. Como respuesta, mediante escrito de treinta de julio de dos mil doce, dicho ciudadano informó:

*“(...) Jamás he representado o prestado servicios ni realizado aportaciones a las personas morales grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., Comercializadora Atama, S.A. de C.V., Grupo Koleos, S.A. de C.V., Grupo Empresarial Tiguan, S.A de C.V., o Importadora y Comercializadora, Efra, S.A. de C.V.*

*Actualmente no soy militante activo de alguno de los partidos que integran la Coalición Compromiso por México. Sin embargo, hasta seis o siete años fui militante activo del Partido Revolucionario Institucional. En ese mismo sentido, manifiesto que no aporté en efectivo ni en especie, cantidad alguna para la campaña desplegada por el C. Enrique Peña Nieto (...)*”

Como se desprende de la respuesta anterior, el C. Gabino Fraga Mouret, actualmente no es militante activo del Partido Revolucionario Institucional, además de que no realizó aportación alguna que beneficiara la entonces campaña desplegada por el C. Enrique Peña Nieto, no teniendo además vínculo alguno con las empresas relacionadas con los hechos denunciados.

Por otro lado, es importante destacar que de conformidad con las actas constitutivas que obran en el expediente de cada una de las empresas involucradas en los hechos denunciados, se advierte que el C. Gabino Fraga Mouret no es accionista, representante legal ni apoderado de las mismas.

- ***Emilio Antonio Fraga Hilarie***

Con la finalidad de localizar y requerir al C. Emilio Antonio Fraga Hilarie, se solicitó el domicilio fiscal respectivo al Servicio de Administración Tributaria. Así, mediante oficio 103-05-2012-1182 de cuatro de octubre de dos mil doce, dicha dependencia pública proporcionó dicha información. En razón de ello, mediante oficio UF/DRN/8958/2012, se preguntó al C. Emilio Antonio Fraga Hilarie diversas cuestiones relacionadas con el procedimiento de mérito. En consecuencia, mediante escrito de quince de agosto de dos mil doce, dicho ciudadano informó:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

“(…)

**Jamás he contratado con Banco Monex, S.A., la emisión, entrega y dispersión de recursos a través de tarjetas de "Prepago".** En ese sentido, mi respuesta a los puntos señalados como b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) es igualmente en sentido negativo. Con objeto de responder el inciso n) manifiesto que mi actividad profesional preponderante es el comercio de distintos bienes o servicios, así como la identificación de oportunidades de negocio de diversos tipos, en el que mi labor generalmente es hacer coincidir la oferta y/o demanda de bienes y servicios con su contraparte, obteniendo con ella una comisión. Para ello, es común que participe con personas físicas y morales que tengan que ver con las diferentes fases que usualmente se involucran en la concreción de un proyecto comercial de mediana o gran envergadura.

Jamás he fungido como representante legal ni he realizado aportaciones en las personas morales Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., Comercializadora Atama S.A. de C.V., o Importadora y Comercializadora Efra S.A. de C.V. Sin embargo, para dar puntual contestación al inciso p) del oficio de referencia, manifiesto que sí he participado como comisionista o asociado de ellas en algunos negocios. Concretamente en el caso que nos ocupa, **mi participación se limitó a identificar un proveedor competitivo, serio y eficaz de monederos electrónicos o tarjetas prepagadas que eran requeridos por parte de Comercializadora Atama S.A. de C.V., y Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., resultando en este caso el Banco Monex S.A. (Monex).** Posteriormente, con objeto de devengar debidamente mi comisión o beneficio derivado de la concreción de este proyecto fungiendo como contacto, enlace y facilitador de la relación cotidiana entre Monex y Grupo Comercial Inizzio S.A. de C.V., le solicité al señor Moisés Hernández Hernández, quien ha trabajado conmigo y me ha auxiliado en mis proyectos desde hace seis o siete años, que junto con mi asistente personal Miriam Consuelo Juárez atendiera administrativamente los tramites de contratación con Monex y una empresa administrada por aquel de nombre Importadora y Comercializadora Efra S.A. de C.V.

(…) Jamás he representado, prestado servicios, ni realizado aportaciones en las personas morales Grupo Koleos S.A. de C.V. y Grupo Empresarial Tiguan S.A. de C.V. Asimismo, hago de su conocimiento que actualmente no soy militante activo de alguno de los partidos que integran la coalición Compromiso por México. Sin embargo, aproximadamente hace diez u once años fui militante activo del Partido Revolucionario Institucional. En ese mismo sentido, manifiesto que no aporté en efectivo, ni en especie, cantidad alguna para la campaña desplegada por el C. Enrique Peña Nieto y que en el Proceso Electoral Federal **no** fungí como representante general, de casilla **ni** como delegado distrital.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Finalmente, hago de su conocimiento que no cuento con información y/o documentación que pudieran servir al esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento en virtud de que los mismos se encuentran en poder de las personas morales que de manera efectiva asumieron derechos y obligaciones entre ellas, siendo el suscrito un mero facilitador para la contratación y marcha del negocio en cuestión.”*

*[Énfasis añadido]*

Tal como puede advertirse, el C. Emilio Antonio Fraga Hilarie no contrató con Banco Monex S.A., algún servicio de dispersión de recursos de tarjetas de prepago, su función consistió en asesorar a las empresas Comercializadora Atama, S.A. de C.V., Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V., y Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V., respecto de los proveedores más competitivos en este sector. Por tanto, no se desprende algún otro tipo de relación con las empresas vinculadas a los hechos denunciados. Asimismo, de conformidad con las actas constitutivas de dichas empresas, este ciudadano no es accionista ni representante o apoderado legal.

Aunado a lo anterior, mediante oficio número UF/DRN/322/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informara si los CC. Emilio Antonio Fraga Hilarie y Gabino Fraga Mouret, han realizado aportaciones en dinero o en especie al Partido Revolucionario Institucional y de ser así, remitiera la documentación comprobatoria correspondiente.

En respuesta de lo anterior, mediante oficio UF-DA/1180/2012 de siete de agosto de dos mil doce, la dirección aludida informó:

*“(…)*

*Al respecto, le comunico que del análisis a la relación de las personas que integraron los órganos Directivos del partido, a los formatos "CF-RMEF" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo Operación Ordinaria, "CF-RMES" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Especie Operación Ordinaria y "CF-REPAP" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias, así como a las Relaciones de proveedores y prestadores de servicios con operaciones mayores a los 500 y 5,000 días de SMGVDF del Comité Ejecutivo Nacional, de los*

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

*Comités Directivos Estatales, las Organizaciones Adherentes, las Fundaciones e Institutos presentados por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de la **revisión del Informe Anual 2011**, así como a los Dictámenes Consolidados respecto de las revisiones de los **Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes a los ejercicios de 1998 a 2010** y los Dictámenes Consolidados respecto de la Revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos correspondientes a los Procesos Electorales Federales 2009, 2006, 2003 y 2000, se determinó lo siguiente:*

***Respecto al punto 1 de su solicitud, se localizó al C. Emilio Fraga Hilaire como aportante en los Controles de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en efectivo de los ejercicios 2000 y 2001; sin embargo, por lo que corresponde al C. Gabino Fraga Mouret no fue localizado en la documentación antes descrita. (...)***

Tal como se advierte de la información anterior, el C. Emilio Fraga Hilaire realizó aportaciones como militante del Partido Revolucionario Institucional únicamente en los ejercicios fiscales de dos mil y dos mil uno; sin embargo, no se localizaron registros de aportaciones en los ejercicios en los que se desarrolló el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En conclusión, contrario a lo aducido por los partidos políticos quejosos, se desacredita que estos dos ciudadanos guarden un vínculo jurídico con Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V. ni con otra empresa que haya realizado pagos a Banco Monex, S.A. del cual se pueda inferir que fungieron como operadores para la contratación, el pago y la operación de los recursos que el Partido Revolucionario Institucional contrato con la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.

**Apartado C. Distribución de los recursos a través de las tarjetas de prepago “Monex Recompensas”, adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional.**

Como anteriormente se ha señalado, de los elementos de prueba que obran en el expediente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional contrató, a través de un intermediario, un servicio de dispersión de recursos a través de tarjetas de prepago, a través de **7,851** tarjetas distribuyó recursos que ascendieron a la cantidad de \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones, trescientos veintiséis mil, trescientos pesos 00/100 M.N.). Dichas tarjetas fueron entregadas a partir del mes de mayo de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

A decir del Partido Revolucionario Institucional, dichas tarjetas fueron distribuidas en **13 entidades federativas en 150 distritos electorales federales**. A través de estas tarjetas, el partido dispersó recursos que ascendieron a la cantidad de \$ 66,326,300.00 (sesenta y seis millones, trescientos veintiséis mil, trescientos pesos 00/100 M.N.) Dichos recursos fueron utilizados, a decir del Partido Revolucionario Institucional, para cubrir gastos considerados como ordinarios, pues el dinero fue utilizado para el pago de las prestaciones de diversos servicios.

Para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, las tarjetas se distribuyeron entre sus coordinadores, enlaces distritales y los enlaces estatales del partido, quienes según lo vertido por el Partido Revolucionario Institucional distribuyeron estas tarjetas o su equivalente en efectivo entre los representantes generales que fungieron con tal carácter el día de la Jornada Electoral en el mismo proceso. La razón de la entrega fue reforzar su propia estructura optando así por un método eficiente y eficaz de pago, apto para responder a la velocidad y operación de dicha estructura. Los estados en los que se distribuyeron las tarjetas fueron: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sinaloa y Sonora.

Adicionalmente, el Partido Revolucionario Institucional en contestación al emplazamiento que le fuera formulado señaló que las tarjetas de prepago o su equivalente en efectivo también fueron distribuidas para reforzar su estructura a nivel local, en específico en Jalisco y el Distrito Federal. A continuación un esquema que resume la operación:

CONTRATOS	CANTIDAD	MONTO
Enlaces Estatales	32	\$6,080,000.00
Enlaces Distritales	156	\$6,363,900.00
Coordinadores Territoriales	11 <sup>13</sup>	\$6,234,400.00

<sup>13</sup> En el expediente, obra copia simple de 11 contratos de prestación de servicios celebrados entre las personas que fungieron como coordinadores territoriales y el Partido Revolucionario Institucional. En ellos puede observarse que se pactó un monto de \$555,500.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Así, la suma de la contraprestación pactada en estos contratos, asciende a \$6, 110,500.00 (Seis millones ciento diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.). También, obra documentación comprobatoria que ampara el pago de viáticos por concepto en casetas, alimentos, gasolina, transporte y hospedaje, por un importe de \$123,900.61 (Ciento veintitrés mil novecientos pesos 61/00 M.N.).

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

CONTRATOS	CANTIDAD	MONTO
Representantes Generales Federales	7184	\$31,340,000.00
Representantes Generales Locales	2038	\$8,595,000.00
Representantes de Casilla Locales	12855	\$7,713,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$66,326,300.00</b>

Ahora bien, como anteriormente se refirió, a través de los recursos que se obtuvieron de diversas tarjetas “Monex”, **a nivel federal**, el Partido Revolucionario Institucional pagó los servicios de diversas personas que fungieron como: **1) Representantes Generales el día de la Jornada Electoral, 2) Enlaces estatales, 3) Enlaces distritales y 4) coordinadores territoriales.**

Por otra parte, los quejosos adujeron que el Partido Revolucionario Institucional también pagó los servicios de las personas que fungieron como: **1) Representantes de Casilla ese mismo día y 2) a sus 300 delegados distritales** (representantes del partido ante los 300 Consejos Distritales, instalados en el Proceso Electoral Federal 2011-2012).

Así, con la finalidad de verificar el destino de las tarjetas, es decir, quienes fueron los beneficiarios de las mismas, y en el mismo sentido, identificar el propósito de la distribución de tarjetas, se aplicaron numerosos cuestionarios a diversos segmentos de población. Adicionalmente, el partido denunciado presentó documentación para acreditar que los recursos de las tarjetas fueron destinados al pago de los servicios de las personas que fungieron con distintos cargos en su estructura. Dichos datos se valoran en el presente apartado. A continuación se presenta el resultado:

- ***Respecto de los Representantes del Partido Revolucionario Institucional ante los 300 Consejos Distritales del Instituto.***

A través de los escritos de queja que presentaron el Partido Acción Nacional y los partidos políticos que integraron la otrora Coalición Movimiento Progresista, se denunció que el Partido Revolucionario Institucional entregó tarjetas a los entonces 300 Representantes distritales del Partido Revolucionario Institucional ante los Consejos Distritales del Instituto que se erigieron en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto total de \$54,000,000.00 (cincuenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Para constatar lo anterior, a través de treinta y dos oficios, se solicitó a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto, que con el apoyo de las Juntas Ejecutivas Distritales situadas en su demarcación territorial, a la brevedad posible, localizaran a los otrora representantes propietarios del Partido Revolucionario Institucional en cada uno de los entonces Consejos Distritales, con la finalidad de preguntarles si recibieron algún tipo de tarjeta de prepago por parte de dicho instituto político, como contraprestación de sus servicios.

De conformidad con la información que remitieron las Juntas Locales Ejecutivas, se advierte que fue posible localizar a **271** representantes distritales, de acuerdo con los siguientes datos:

No.	Entidad	Representantes entrevistados
1.	Aguascalientes	3
2.	Baja California	0
3.	Baja California Sur	2
4.	Campeche	2
5.	Coahuila	7
6.	Colima	1
7.	Chiapas	12
8.	Chihuahua	9
9.	Distrito Federal	29
10.	Durango	5
11.	Estado de México	42
12.	Guanajuato	14
13.	Guerrero	7
14.	Hidalgo	7
15.	Jalisco	19
16.	Michoacán	12
17.	Morelos	6
18.	Nayarit	0
19.	Nuevo León	0
20.	Oaxaca	11
21.	Puebla	16
22.	Querétaro	4

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

No.	Entidad	Representantes entrevistados
23.	Quintana Roo	0
24.	San Luis Potosí	7
25.	Sinaloa	4
26.	Sonora	7
27.	Tabasco	6
28.	Tamaulipas	5
29.	Tlaxcala	5
30.	Veracruz	20
31.	Yucatán	5
32.	Zacatecas	4
	<b>TOTAL</b>	<b>271</b>

De la cifra anterior, se tiene que **251** personas negaron haber recibido tarjetas, lo cual representa el **92.62%** de total de encuestados. Por otro lado, **11** personas (4.06%) declararon haber recibido tarjetas y en 9 casos (3.32%) no fue posible realizar diligencias, debido a que la persona requerida no fue localizada; no compareció cuando así fue requerida; no fue posible localizar a la persona en el domicilio señalado, previo citatorio fijado o bien, se reservaron su derecho a contestar.

De las 11 personas que mencionaron haber recibido una tarjeta como contraprestación de sus servicios, los entrevistados no proporcionaron ningún número con el cual se pudiera constatar su dicho. Es importante destacar que en las denuncias presentadas, los quejosos anexaron como prueba, entre otras, los plásticos de las tarjetas que presuntamente fueron repartidas por el Partido Revolucionario Institucional. Sin embargo, en ningún caso los quejosos vincularon dichas tarjetas a este segmento de población<sup>14</sup>. En este tenor, del análisis de los datos obtenidos, **se tiene por desacreditada la supuesta repartición de tarjetas a los representantes ante los consejos distritales.**

- ***Respecto de los coordinadores territoriales.***

En sus escritos de contestación incluyendo la del emplazamiento, el Partido Revolucionario Institucional adujo que algunas de las tarjetas de prepago

<sup>14</sup> Los denunciante proporcionaron el plástico de diversas tarjetas y testimoniales, aduciendo que se repartieron a los representantes generales.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

adquiridas o el equivalente en efectivo, fueron distribuidas entre sus coordinadores territoriales. Con dicha finalidad, presentó 11 contratos que representan un monto de **\$6, 234,400.61 (Seis millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 61/100 M.N.)<sup>15</sup>.**

En este punto, es preciso señalar que en la contestación del emplazamiento, el Partido Revolucionario Institucional señaló que, con excepción de un coordinador territorial, todos tienen su domicilio en el Estado de Hidalgo, razón por la cual un número importante de las disposiciones en efectivo fueron entregadas en dicha entidad federativa. Dicha información fue corroborada por el órgano fiscalizador, pues se advierte que fue precisamente en esta entidad en donde las tarjetas registraron más operaciones, representado un 26.81%.

- ***Respecto de los representantes de casilla acreditados por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral 2011-2012***

Los quejosos también adujeron que las tarjetas Monex fueron repartidas por el Partido Revolucionario Institucional a sus representantes de casilla acreditados para el Proceso Electoral 2011-2012, por un monto de \$257,671,800.00 (doscientos cincuenta y siete millones seiscientos setenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). Al igual que en el caso anterior, en sus escritos de queja, los denunciantes no vincularon las tarjetas y testimoniales a este segmento de población.

No obstante lo anterior, con el propósito de obtener una lista detallada de las personas que en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 fungieron como representantes de casilla acreditados por el Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio UF/DRN/7853/2012 de diez de julio de dos mil doce, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto así como a cada Junta Distrital Ejecutiva, remitieran dicha información.

---

<sup>15</sup> En el expediente, obra copia simple de 11 contratos de prestación de servicios celebrados entre las personas que fungieron como coordinadores territoriales y el Partido Revolucionario Institucional. En ellos puede observarse que se pactó un monto de \$555,500.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Así, la suma de la contraprestación pactada en estos contratos, asciende a \$6, 110,500.00 (Seis millones ciento diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.). También, obra documentación comprobatoria que ampara el pago de viáticos por concepto en casetas, alimentos, gasolina, transporte y hospedaje, por un importe de \$123,900.61 (Ciento veintitrés mil novecientos pesos 61/00 M.N.).

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Fue así que mediante oficio DEOE/635/2012 de veinticuatro de julio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y dichos órganos desconcentrados -a través de múltiples oficios-, remitieron una lista con los nombres y domicilios de los ciudadanos acreditados por el partido, que fungieron como Representantes de Casilla en el Proceso Electoral Federal pasado, en todo el territorio nacional. De dicha información, se advierte que **412,242** ciudadanos fueron acreditados para fungir con dicho cargo.

Por otro lado, con la finalidad de obtener la totalidad de domicilios de los representantes de casilla, mediante **cuatro oficios**, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, proporcionara domicilio y copia simple de la credencial de elector de los ciudadanos solicitados.

Con la información obtenida, se solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía que generara una muestra representativa de representantes de casillas en cada entidad federativa y el Distrito Federal, que resultara ser un criterio cuantificador objetivo, razonable y proporcional, con la finalidad de cuestionarles distintas situaciones respecto de los hechos denunciados. Asimismo, se le pidió que anexara la metodología empleada para la realización de la muestra.

Fue así que mediante oficio 1100/306/2012 de dieciséis de agosto de dos mil doce, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía remitió un disco compacto que contiene el diseño de la muestra solicitado, por lo que de conformidad con dicha información, se determinó **entrevistar a 2,362 personas que fungieron como representantes de casilla.**

Con la finalidad de llevar a cabo lo anterior, a través de más de **cuarenta** oficios, se pidió a las Juntas Locales Ejecutivas solicitaran el apoyo de las Juntas Distritales para que dentro de su demarcación territorial localizaran a las personas incluidas en la lista anexa, y les preguntaran si habían recibido una o varias tarjetas Monex como contraprestación de sus servicios; y en su caso, el número de identificación de la tarjeta.

Así, de la muestra de 2,362 personas, las Juntas Locales Ejecutivas han informado el resultado de **1,729** diligencias. De dicho universo, se tiene que 1,300 negaron haber recibido una tarjeta como pago de sus servicios. Dicha cifra representa el **75.65%** del total de encuestados. Por otro lado, 19 entrevistados mencionaron haber recibido una tarjeta Monex (**1.10%**), mientras que en 402 casos (**23.25%**) no fue posible llevar a cabo la diligencia, debido a que la persona requerida no fue localizada en el domicilio respectivo, por no atender la diligencia

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

previo citatorio fijado, no localizar el domicilio con el que se contaba o bien, no se localizó persona alguna en el domicilio correspondiente que atendiera siquiera el citatorio de notificación.

Por lo que respecta a las personas que mencionaron haber recibido una tarjeta, no proporcionaron algún número de identificación que permitiera constatar su dicho. Únicamente indicaron que no contaban con la tarjeta, o bien, no recordaban el número correspondiente.

En razón de los datos reseñados, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 no adquirió tarjetas con la finalidad de distribuirlas a sus representantes de casilla, como contraprestación de sus servicios, pues pese a que un porcentaje mínimo de personas refirió haber recibido tarjetas, lo cierto es que no aportaron elementos de prueba para probar su dicho y así para inferir que el Partido Revolucionario Institucional distribuyó tarjetas o su equivalente en efectivo a los representantes de casilla en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Contrario a lo aducido por los denunciados, en el expediente de mérito no obra acervo probatorio adicional del cual se pueda desprender que el Partido Revolucionario Institucional haya distribuido tarjetas de prepago a las personas que fungieron como representantes de casilla el día de la Jornada Electoral en el proceso anteriormente aludido.

Sin embargo, cabe señalar que en su contestación al emplazamiento, el Partido Revolucionario Institucional presentó **12,855 contratos de personas que fungieron como representantes de casilla en el Proceso Electoral Local de 2011-2012 del Distrito Federal, que amparan un importe de \$7, 713, 000.00 (Siete millones setecientos trece mil pesos 00/100 M.N.)**

Lo anterior implica el **reconocimiento de diversos hechos** por parte del partido político, los cuales deben tenerse por no controvertidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

Bajo esta tesitura, puede concluirse que por lo que hace al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el partido político en cuestión no distribuyó recursos a través de tarjetas de prepago o bien, su equivalente en efectivo entre las personas que fungieron como representantes de casilla ese día de la Jornada Electoral, pues no

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

existe acervo probatorio en sentido contrario, aún más, cuando existe el reconocimiento por parte del partido de que lo hizo a nivel local.

- ***Respecto de los entonces enlaces estatales.***

En sus escritos de contestación, el Partido Revolucionario Institucional adujo que algunas de las tarjetas de prepago adquiridas fueron distribuidas entre sus enlaces estatales, por el pago de sus servicios ya fuera le entregaran la tarjeta o bien, su equivalente en efectivo. Para sustentar lo anterior, adjuntó a su contestación una relación detallada de los nombres de las personas que fungieron como enlaces estatales, y sus respectivos contratos. Es preciso señalar que, a través de cinco oficios, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, remitieron a la Unidad de Fiscalización, documentación comprobatoria consistente en los contratos que dicho instituto político presentó así como las declaraciones obtenidas de diversas personas que fungieron como enlaces estatales del partido. Después de analizar dichas documentales, se obtuvo lo siguiente:

- En el expediente, obra copia simple de **32** contratos de prestación de servicios celebrados entre las personas que fungieron como enlaces estatales y el Partido Revolucionario Institucional. En ellos puede observarse que en **19** contratos, se pactó un monto de \$160,000.00; en **11**, \$240,000.00, y en **2**, un monto de \$200,000.00. Así, la suma de la contraprestación pactada en estos contratos, asciende a **\$6, 080,000.00 (seis millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**. A mayor abundamiento, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de inconformidad radicado con el número de expediente SUP-JIN-359/2012 precisó que estos **32 contratos** tienen un alcance demostrativo para evidenciar que las tarjetas fueron objeto de entrega con base en ese acto contractual.
- Por otra parte, obra en el expediente un total de trece declaraciones de personas que el día de la Jornada Electoral fungieron como enlaces estatales, al respecto un 53.8% aceptaron haber recibido tarjetas de prepago, de ese porcentaje cinco personas adujeron haber recibido tarjetas de prepago como pago de sus servicios prestados como enlace estatal, representado así el 71.4%. De manera coincidente declararon que sus funciones se desarrollaron del periodo del uno de enero al uno de julio de dos mil doce (periodo coincidente con los contratos que obran en el expediente de mérito),

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

para ello firmaron un contrato con el Partido Revolucionario Institucional, cuya prestación pactada resulta ser coincidente con los contratos que presentó dicho instituto político. Los nombres de dichas personas coinciden con la relación de contratos presentada por el partido político.

- ***Respecto de los entonces enlaces distritales***

El Partido Revolucionario Institucional también mencionó que con las tarjetas adquiridas, pagó la contraprestación del servicio de las personas que fungieron como enlaces distritales. Asimismo, mencionó que a través de los enlaces distritales, se distribuyeron tarjetas a diversos representantes generales. Como sustento de lo anterior, el partido presentó a la Dirección Jurídica de este Instituto y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, diversos contratos así como una relación detallada de personas que por su función de enlace, distribuyeron **2,578 tarjetas de prepago**. Dichas documentales se integraron al expediente de mérito y de su análisis, se advierte lo siguiente:

- Que obra en el expediente, **156 contratos de enlaces distritales** teniendo un monto total de **\$6, 363,900.00 (Seis millones trescientos sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100.00)**;
- Obra una relación de los nombres de **39 personas que fungieron como enlaces distritales en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Morelos, Oaxaca y Sinaloa**.
- Que de conformidad con la relación detallada, esas **39 personas** distribuyeron **2578 tarjetas de prepago**; al respecto de estas personas obra en el expediente 27 contratos.
- Que a través de esas **2,578 tarjetas**, el partido distribuyó **\$10,435,000.00 (diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**;
- Que obra en el expediente **14** diligencias en las que constan los interrogatorios que fueron practicados a **enlaces distritales**, de ellas se desprende que recibieron tarjetas como contraprestación de sus servicios. De manera coincidente declararon que por instrucciones del mismo partido político distribuyeron tarjetas entre los representantes generales. Así mismo, declararon que sus funciones consistieron en organizar y coordinar estructuras para auxiliar y reclutas a representantes generales.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- A su vez, estas **14** personas como anteriormente se refirió, manifestaron haber recibido más tarjetas para que éstas se entregaran a diversos representantes generales, sin detallar el número ni la serie de cada tarjeta de prepago. Los nombres de dichas personas coinciden con la relación de contratos presentada por el partido político.
- ***Respecto de los representantes generales acreditados por el Partido Revolucionario Institucional el día de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral 2011-2012***

Los quejosos adujeron que las tarjetas se repartieron con la finalidad de pagar los servicios de todos los representantes acreditados por el partido incoado, por un monto de \$389, 800,000.00 (trescientos ochenta y nueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.). No obstante lo anterior, en el procedimiento de mérito, el partido incoado presentó copia de **7,184** contratos, advirtiéndose lo siguiente:

Para determinar el número de contratos, es preciso señalar que el órgano fiscalizador realizó una captura de cada uno de los contratos, detallando por cada entidad federativa el nombre del prestador de servicios, esto es del representante general, la vigencia del contrato y la contraprestación pactada.<sup>16</sup>

Así, en el mismo sentido, con la información obtenida, se solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía que generara una muestra representativa de representantes de generales en cada entidad federativa y el Distrito Federal, que resultara ser un criterio cuantificador objetivo, razonable y proporcional, con la finalidad de cuestionarles distintas situaciones respecto de los hechos denunciados. Asimismo, se le pidió que anexara la metodología empleada para la realización de la muestra.

Fue así que mediante oficio 1100/306/2012 de dieciséis de agosto de dos mil doce, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía remitió un disco compacto que contiene el diseño de la muestra solicitado, por lo que de conformidad con dicha información, se determinó **entrevistar a 138 personas que fungieron**

---

<sup>16</sup> Asimismo, la autoridad revisó una muestra de 1500 personas, obteniéndose que efectivamente fueron acreditados como representantes generales, de conformidad con la base de datos proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la información obtenida de las juntas distritales ejecutivas. Al respecto es preciso señalar, que por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional en la jornada del proceso electoral federal 2011-2012, 19,492 personas fungieron como representantes generales.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**como representantes generales.** Para ello, es preciso señalar que dicho instituto remitió un disco compacto con la relación detallada del nombre de las personas a entrevistar por entidad federativa<sup>17</sup>.

Con la finalidad de llevar a cabo lo anterior, a través de más de **cuarenta** oficinas, se pidió a las Juntas Locales Ejecutivas solicitaran el apoyo de las Juntas Distritales para que dentro de su demarcación territorial localizaran a las personas incluidas en la lista anexa, y les preguntaran si habían recibido una o varias tarjetas Monex como contraprestación de sus servicios; y en su caso, el número de identificación de la tarjeta.

Así, de la muestra de 138 personas, las Juntas Locales Ejecutivas han informado el resultado de 97 diligencias. De dicho universo, se tiene que 59 negaron haber recibido una tarjeta como pago de sus servicios. Dicha cifra representa el 60.83% del total de encuestados. Por otro lado, 13 entrevistados mencionaron haber recibido una tarjeta Monex (13.40%), mientras que en 25 casos (25.77%) no fue posible llevar a cabo la diligencia, debido a que la persona requerida no fue localizada en el domicilio respectivo, por no atender la diligencia previo citatorio fijado, no localizar el domicilio con el que se contaba o bien, no se localizó persona alguna en el domicilio correspondiente que atendiera siquiera el citatorio de notificación.

Por lo que respecta a las personas que mencionaron haber recibido una tarjeta, de manera coincidente refirieron haber recibido tarjetas como pago de las funciones que desempeñaron como representantes generales, aunque no fue posible proporcionar el número de tarjeta recibida, sí refirieron haber recibido recursos por parte del partido político, en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y el Distrito Federal.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que del cruce de información y documentación que realizó el órgano fiscalizador consistente en los contratos que remitió el partido político y el resultados de las diligencias relativas a los cuestionarios realizados, se advierte que existe una coincidencia entre las entidades federativas en las que el partido político aduce que distribuyó tarjetas de prepago o su equivalente en efectivo y los estados en donde trece personas manifestaron haber recibido tarjetas.

---

<sup>17</sup> Información que le fue remitida y se obtuvo a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio DEOE/635/2012 de veinticuatro de julio de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Por otro parte, respecto de estas mismas trece personas que manifestaron haber recibido tarjetas de prepago, obra en el expediente diez contratos, proporcionados por el propio instituto político.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que por lo que hace a los ciudadanos Eduardo Uribe Aguilar, Víctor Hugo Bautista, José Reyes Villanueva, Arcadio Valencia Hernández, Mario Ignacio Moreno Balderas y Martín González García quienes fungieron como representantes generales en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 en el estado de Guanajuato, como consta de la información y documentación que remitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a través de los oficios número DEOE/635/2012 y DEOE/658/2012 así como, México Martínez Lerma, quien fungió como delegado del Partido Revolucionario Institucional en la misma entidad federativa, obra en el expediente las actas circunstanciadas relativas a las diligencias en las que constan los interrogatorios que le fueron practicados a solicitud del órgano fiscalizador.

Al respecto, de manera coincidente estas siete personas aceptaron haber recibido una tarjeta de prepago expedida por Banco, Monex, S.A., como contraprestación de sus funciones desempeñadas. Dichas personas proporcionaron el número de plástico (Número que coincide con las tarjetas de prepago que entregó el partido político denunciante). Del análisis realizado por el órgano fiscalizador, se advierte que pertenecen al lote de tarjetas que adquirió el Partido Revolucionario Institucional y a que a cada una le fue depositado **\$ 5, 000,00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que conforme a los contratos que obran en el expediente les fue pagada a quienes fungieron como representantes generales.

Conforme a lo anterior, específicamente por lo que hace a los ciudadanos Eduardo Uribe Aguilar y México Martínez Lerma queda acreditado lo que declararon, según consta en las copias certificadas de los testimonios que ofreció el representante propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano en su escrito de ampliación de queja respectivo, levantados ante la fe del Notario Público número 55 del estado de Guanajuato.

En este sentido, de los elementos de prueba que obran en el expediente, consistentes en los contratos que ofreció el Partido Revolucionario así como, las actas circunstanciadas relativas a las diligencias en las que constan los interrogatorios que fueron practicados, se desprende que las tarjetas que fueron adquiridas por dicho instituto político fueron distribuidas y utilizadas para reforzar su propia estructura que, en el caso de los representantes generales que

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

fungieron en la Jornada Electoral, para el pago de las funciones que desempeñaron.

Dicho de otra manera, se cuenta en el expediente de mérito con elementos de prueba que corroboran la distribución de las tarjetas de prepago expedidas por Banco Monex, S.A. y adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional o bien, su equivalente en efectivo entre su propia estructura.

En este sentido, el Partido Revolucionario Institucional presentó diversos contratos para pagar a sus representantes generales, por un monto de **\$31, 340,000.00 (Treinta y un millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**

Además de ello, cabe señalar que en contestación al emplazamiento que le fuera formulado, el Partido Revolucionario Institucional presentó:

- Por lo que hace al Proceso Electoral Local del estado de Jalisco **1,000 contratos por un importe de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.);** y
- Por lo que hace al Proceso Electoral Local del Distrito Federal **1,038 contratos por un importe de \$2, 595,000.00 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

**En conclusión el partido presentó 22,276 contratos que amparan distintas cantidades de conformidad con lo siguiente:**

**Ámbito federal. Por lo que hace al Proceso Electoral Federal 2011-2012 (\$50, 018,300.61).**

- **32** contratos de prestación de servicios celebrados entre las personas que fungieron como enlaces estatales y el Partido Revolucionario Institucional. por un importe de **\$6, 080,000.00 (seis millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.);**
- Por lo que hace a los **coordinadores territoriales**, presentó **11** contratos por un monto total de **\$6, 234,400.61** (Seis millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 61/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- **156 contratos de enlaces distritales** teniendo un monto total de **\$6,363,900.00 (Seis millones trescientos sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100.00);**
- **7,184 contratos de representantes generales** por un importe de **\$31,340,000.00 (Treinta y un millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**

**Ámbito local. Por lo que hace a procesos electorales locales (\$16, 308,000.00),**

- **12,855 contratos de personas que fungieron como representantes de casilla en el Proceso Electoral Local de 2011-2012 en el Distrito Federal, que amparan un importe de \$7, 713, 000.00 (Siete millones setecientos trece mil pesos 00/100 M.N.)**
- **1,038 contratos de personas que fungieron como representantes generales para el Proceso Electoral Local en el Distrito Federal de por un importe de \$2, 595,000.00 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) ; y**
- **1,000 contratos de personas que fungieron como representantes generales al Proceso Electoral Local en el estado de Jalisco por un importe de \$6, 000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).**

Por otro lado, es importante señalar que en sus escritos de denuncia, los quejosos señalaron que la distribución de tarjetas contratadas por el Partido Revolucionario Institucional implicó un gasto de campaña que debe sumarse en los informes respectivos. En tal sentido, con la finalidad de analizar la naturaleza del gasto, se expondrá el marco normativo atinente y posteriormente, se verterán conclusiones al respecto.

Los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público, tienen obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución federal y en las leyes reglamentarias. En esas condiciones, es apreciable que el orden constitucional y legal en materia electoral, norman en principio, las características y modalidades a que debe sujetarse el financiamiento público o privado, los sujetos –personas físicas y/o morales- que pueden participar en ese financiamiento, el monto por el que pueden hacerlo y la finalidad concreta que tiene en cada caso; esto es, puede dirigirse a actividades permanentes de los

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

institutos políticos, a gastos de campaña, o bien, a actividades específicas, pero además, se establece un sistema de infracciones y sanciones administrativas electorales para los sujetos a quienes vulneran las disposiciones legales atinentes. Ello es así, en coherencia con lo establecido en los artículos 38, numeral 1, inciso o); en relación con el 36, numeral 1, inciso c); 77 y 78, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se puntualiza que, por cuanto hace al financiamiento, la normatividad electoral es clara en diferenciar tres fines específicamente establecidos para la aplicación de financiamiento de los partidos políticos, siendo principalmente las siguientes: 1) promover la participación del pueblo en la vida democrática del país (**gastos ordinarios**); 2) incentivar la cultura política mediante la capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales (**gastos por actividades específicas**), y 3) las tendentes a la obtención del voto en procesos electorales constitucionales (**gastos de campaña**).

Así, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, numeral 1, inciso c), 38, párrafo 1, inciso o) y 78 del Código Comicial, se colige que los partidos políticos están obligados **a destinar su financiamiento exclusivamente para sus actividades o fines propios**.

Los gastos de campaña consisten en toda aquella erogación que realizan los partidos políticos y que tiene como fin la obtención del voto del electorado con motivo de cualquiera de las campañas federales (procesos en los que se renueva el titular del Poder Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión, o sólo la Cámara de Diputados).

Dichos gastos se integran por dos elementos, a saber, el temporal y el objetivo. El primer elemento refiere el momento en que los gastos van a ser aplicados, en este caso, se actualizaría en el periodo de campaña. En este Proceso Electoral, el periodo de campaña transcurrió del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.

El segundo elemento consiste en el propósito del gasto, el cual debe ser la promoción de algún candidato. En este supuesto, de conformidad con el artículo 228, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la **campaña electoral** se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las Coaliciones y los Candidatos registrados para la obtención del voto.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Por su parte, según lo establecido por el numeral 3 del mismo precepto normativo, **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos y coaliciones así como los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía sus candidaturas registradas. Dicho de otra manera, la propaganda electoral está íntimamente ligada a las campañas que los partidos políticos y coaliciones realizan para competir en una contienda electoral y así, estar en posibilidades de acceder a cargos de elección popular<sup>18</sup>.

Asimismo, de conformidad con el artículo 229, numeral 2, de la misma norma electoral, se consideran como gastos de campaña: 1) los gastos de propaganda, 2) los gastos operativos de campaña, 3) los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos y 4) los gastos de producción de los mensajes de radio y televisión.

Así entonces, se tiene que se actualiza un gasto de campaña, cuando es aplicable para el periodo de campaña y tiene como finalidad colocar en las preferencias de la población, a un candidato, partido o coalición<sup>19</sup>. Como apoyo de lo anterior, se transcribe el artículo aplicable del Reglamento de Fiscalización:

***Reglamento de Fiscalización***

*Artículo 162.*

*1. Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados durante el periodo de campaña y además cumpla cualquiera de los criterios siguientes:*

- a) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;*
- b) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*
- c) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral, y*

---

<sup>18</sup> Cfr., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "Actor: Agrupación Política Nacional, "Propuesta Cívica". Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral". Recurso de Apelación: SUP-RAP-295/2009.

<sup>19</sup> También podría existir el supuesto de que el gasto se actualizara previamente al periodo de campaña electoral, y además tuviera como finalidad la promoción del voto. No obstante, en este caso, se actualizaría un ilícito electoral, a saber, un acto anticipado de campaña.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRRP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRRP 246/12  
Y Q-UFRRP 232/12**

*d) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.*

Ahora bien, por lo que respecta a los gastos ordinarios, debe decirse que también presentan dos elementos para su configuración. El primero de ellos es el **temporal**. Así dichos gastos pueden presentarse en cualquier tiempo, ya que no se restringen a un periodo en específico. En tal sentido, podrían desarrollarse en el periodo de campaña pero no tener como finalidad la promoción del voto.

El segundo elemento es el objetivo. Por medio de él, se determina la naturaleza del gasto. Se trata de gastos que el partido realiza de manera permanente, tales como erogaciones en servicios personales, remuneraciones a dirigentes, pago de estructura interna, en fundaciones o institutos de investigación, etc. No obstante, por tener regulación especial, un gasto ordinario necesariamente excluye el concepto de gasto de campaña.

Finalmente, respecto de los gastos por actividades específicas, se tiene que tanto en la legislación electoral como en el Reglamento, se desarrolla que uno de los rubros a los cuales los partidos políticos deben destinar sus recursos son los relativos a las actividades específicas, mismas que consisten en acciones tendientes a promover la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Lo anterior radica en que la función de los partidos políticos es de suma importancia para la vida democrática del país, en virtud de que a nivel constitucional se les da el carácter de entidades de interés público y tienen encomendados la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para ello se establece la obligación de destinar el tres por ciento su financiamiento público que les sea otorgado para el sostenimiento de sus actividades que resultan también ordinarias.

En tales condiciones, existen diferencias claramente establecidas entre los gastos de operación ordinaria y los gastos de campaña. Tales diferencias radican, por una parte, en el **elemento de temporalidad**, ya que los primeros se realizan de forma permanente, mientras que los segundos se aplican o utilizan en un tiempo limitado y preestablecido, que es el periodo de campaña. Esto es, se realizan cada tres años (para el caso de elecciones intermedias) y seis años (para el caso de la elección presidencial).

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Por otra parte, mientras que los gastos de campaña tienen como propósito la obtención del voto, los gastos ordinarios se realizan de forma cotidiana para el sostenimiento del propio partido. Dichas erogaciones le permiten cumplir con los fines encomendados, tal como lo es la promoción del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, etc.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del tope de gastos de campaña quedan comprendidos los gastos:

- 1) De propaganda que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- 2) **operativos de la campaña que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;**
- 3) En diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto; y
- 4) De producción de los mensajes para radio y televisión que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Asimismo, en el artículo 190 del Reglamento de Fiscalización, se establece que los gastos que deberán ser reportados por los partidos y coaliciones en los informes de campaña serán los ejercidos **dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección que se trate y hasta el fin de las campañas electorales**, correspondientes entre otros rubros a gastos operativos de campaña.

Sin embargo, según se ha visto en la información analizada, las personas que fungieron con los cargos fueron contratados para un periodo de:

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- **Enlaces estatales:** del 1 de enero al 1 de julio de dos mil doce;
- **Coordinadores territoriales:** del 1 de enero al 30 de noviembre de dos mil doce;
- **Enlaces distritales:** del 1 de abril al 1 de julio de dos mil doce; y
- **Representantes Generales:** del 1 de mayo al 1 de julio de dos mil doce.

Bajo esta tesitura, conforme a los argumentos anteriormente vertidos así como del análisis de los elementos de prueba que obran en el expediente, se advierte que el partido político en cuestión contrató personal dentro del Proceso Electoral Federal, esto es para un periodo de tiempo específico, constituyendo así un personal eventual cuyas funciones se desarrollaron en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, cubriendo el periodo de campaña.

Conforme a los contratos que obran en el expediente dicha estructura fue contratada para un tiempo limitado, cuyas funciones se desplegaron durante el periodo de campaña esto es del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce, además de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, se puede válidamente concluir que este tipo de estructuras son contratadas por los partidos políticos para operar en todo el territorio nacional y en cada distrito electoral, siendo su objetivo principal durante el período de campaña, el beneficiar a la misma mediante el reclutamiento y capacitación de personas encaminadas a favorecer a los partidos políticos en sus pretensiones electorales. En este sentido, allegándose de dicho personal que eventualmente estará presente el día de la Jornada Electoral, resulta un gasto de campaña y no un gasto ordinario como lo afirma el Revolucionario Institucional.

Aunado a lo anterior, del análisis realizado por el órgano fiscalizador respecto de la actividad del gasto, se obtiene que se depositaron recursos en las tarjetas desde el mes de mayo. Desde entonces y hasta el 27 de junio de 2012 (lapso comprendido en el período comprendido de la campaña electoral federal del 2012) se había gastado ya un importe de **\$50,508,891.00 (Cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/ 100 M.N.)**, de un importe total de **\$57,318,609.00 (Cincuenta y siete millones trescientos dieciocho mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.)**, advirtiéndose que el

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**88.12%** de los recursos **se gastaron en el periodo de campaña electoral federal 2011-2012**, el resto después del tres de julio de dos mil doce.

Ahora bien, con la finalidad de analizar el tipo de gasto realizado a través de estas tarjetas de prepago, mediante oficios 200-1/79867/2012 y 220-1/4612627/2012, de veintiséis de junio y seis de septiembre de dos mil doce, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió dos disco compactos en el que se detallan las fechas y los puntos de venta de las tarjetas de prepago, estos es, cuándo y dónde se erogaron los recursos que a cada tarjeta de prepago se depositó. Así, de mayo al **27 de junio de 2012** se tienen los siguientes resultados:

- Las **7,851** tarjetas adquiridas por el Partido Revolucionario Institucional, cuentan con recursos dispersados o depositados, por un monto de \$66,326,300.00 (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.).
- De las 7,851 tarjetas, sólo **7,727** presentaron movimientos.
- En las **7,727** tarjetas, se observaron **43,733** operaciones por un importe de **\$57,318,609.00** (Cincuenta y siete millones trescientos dieciocho mil seiscientos nueve pesos 00/100 M.N.).
- Ahora bien, por lo que hace a los gastos comprendidos en el periodo de campaña, tomando como referencia de corte de operaciones el 27 de junio de 2012 (último día de las campañas), se observaron 32,624 operaciones por un importe de **\$50,508,891.00** (Cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/ 100 M.N.)
- Las transacciones anteriores, se clasifican de conformidad con los siguientes conceptos:
  - **Disposiciones en efectivo en cajero automático:** operaciones que presentan la denominación de alguna institución del sistema bancario. Monto reportado: **\$44,630,765.00** (Cuarenta y cuatro millones, seiscientos treinta mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Porcentaje de gasto: **88.36%**;

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- **Otros gastos:** en esta clasificación se engloban aquellos gastos cuya descripción de su concepto se desprende que se tratan de establecimientos mercantiles; sin embargo, no se tiene certeza de su giro, esto es, si se tratan de tiendas conveniencia, de autoservicio, pago de alimentos y bebidas o bien, departamentales, monto reportado: **\$870,919.00 (Ochocientos setenta mil novecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**, representando **1.72%**;
- **Tiendas de autoservicio:** transacciones que presentan la denominación de establecimientos comerciales de mayor tamaño (p.e., “Walmart”, “Soriana”, “Superama”, “Bodega Aurrera”, “Ley”, “Sam’s Club”, entre otros. Monto reportado: **\$1,566,936.00 (Un millón quinientos sesenta y seis mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)** representando **3.10%**;
- **Transporte, hospedaje y gastos médicos:** gastos realizados en establecimientos como hospitales, líneas aéreas o de autobuses, casetas de cobro de carreteras, estaciones de servicio de gasolineras, hoteles, entre otros. Monto reportado: **\$1,319,750.00 (Un millón trescientos diecinueve mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** representando **2.61%**;
- **Tiendas de conveniencia:** transacciones que presentan la denominación de algún establecimiento comercial de pequeña dimensión, como es el caso de las tiendas conocidas como “Oxxo”, “7 Eleven”, “Extra”, entre otros. Monto reportado: **\$911,921.00 (Novecientos once mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.)**. Porcentaje de gasto: **1.81%**;
- **Tiendas departamentales:** operaciones realizadas en establecimientos en los cuales se puedan adquirir artículos no considerados de primera necesidad o de lujo, como es el caso de tiendas como “Liverpool”, “Palacio de Hierro”, “Sears”, “Sanborn’s”, “Zara”, entre otros. Monto reportado: **\$452,050.00 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)** implicando un **0.89%**;
- **Alimentos y bebidas:** gastos realizados en restaurantes o bares. Monto reportado: **\$566,268.00 (Quinientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** Porcentaje: **1.12%**;

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- **Telefonía, servicios de internet y otros servicios:** operaciones en las cuales se identificó la denominación de alguna empresa dedicada a la prestación de servicios de telefonía, ya sea móvil o fija o de internet, como es el caso de “Telmex”, “Telcel”, “Iusacell”, “Nextel”, “Axtel”, “Cablemas”, etc. Monto reportado: **\$172,566.00 (Ciento setenta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)** Porcentaje de gasto: **0.34%**; y
- **Compras por internet:** operaciones realizadas a través de páginas de internet. Monto reportado: **\$17,716.00 (Diecisiete mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), porcentaje 0.04%**.

Asimismo, las tarjetas reflejaron operaciones en los siguientes ámbitos territoriales como se muestra:

<b>Entidad</b>	<b>Operaciones</b>	<b>Monto</b>	<b>%</b>
AGUASCALIENTES	45	\$116,661.00	0.23%
BAJA CALIFORNIA	3,289	\$2,339,352.00	4.63%
BAJA CALIFORNIA SUR	762	\$1,023,828.00	2.03%
CAMPECHE	5	\$51,704.00	0.10%
CHIAPAS	1,707	\$2,376,739.00	4.71%
CHIHUAHUA	28	\$117,639.00	0.23%
COAHUILA	3	\$-	0.00%
COLIMA	30	\$148,730.00	0.29%
DISTRITO FEDERAL	637	\$2,339,666.00	4.63%
DURANGO	2	\$1,526.00	0.00%
ESTADO DE MEXICO	109	\$231,297.00	0.46%
GUANAJUATO	4,797	\$4,230,408.00	8.38%
GUERRERO	835	\$1,200,744.00	2.38%
HIDALGO	3,071	\$13,541,389.00	26.81%
JALISCO	1,412	\$1,919,170.00	3.80%
MICHOACAN	3,125	\$3,640,369.00	7.21%
MORELOS	860	\$1,112,557.00	2.20%
NAYARIT	13	\$35,537.00	0.07%
NUEVO LEON	23	\$214,489.00	0.42%
OAXACA	1,388	\$2,841,237.00	5.63%

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

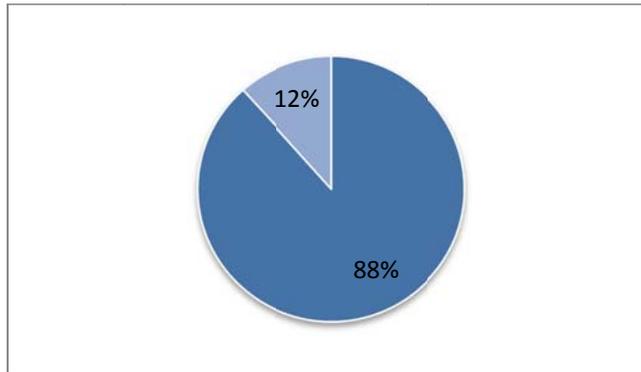
<b>Entidad</b>	<b>Operaciones</b>	<b>Monto</b>	<b>%</b>
PUEBLA	2,169	\$2,688,572.00	5.32%
QUERETARO	42	\$135,118.00	0.27%
SAN LUIS POTOSI	22	\$61,978.00	0.12%
SINALOA	3,059	\$5,326,489.00	10.55%
SONORA	1,456	\$1,399,485.00	2.77%
TABASCO	2	\$1,023.00	0.00%
TAMAULIPAS	23	\$84,740.00	0.17%
TLAXCALA	11	\$27,231.00	0.05%
VERACRUZ	35	\$59,755.00	0.12%
YUCATAN	61	\$157,326.00	0.31%
ZACATECAS	13	\$35,747.00	0.07%
Otros	3,590	\$3,048,385.00	6.04%
<b>Total</b>	<b>32,624</b>	<b>\$50,508,891.00</b>	<b>100.00%</b>

Así, en el caso concreto, la Unidad de Fiscalización analizó **32,624** movimientos efectuados mediante el uso de las multicardas tarjetas, en virtud de lo cual pudo determinar que en un **88.36%** se realizaron disposiciones en efectivo en cajero automático. Es decir, se dispuso de los recursos por **\$44,630,765.00 (Cuarenta y cuatro millones, seiscientos treinta mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo que respecta al resto de los recursos, de la información sistematizada, se advierte que se realizaron operaciones en tiendas (de autoservicio, conveniencia, departamentales, por internet, o bien por alimentos, transporte, telefonía e internet) en un **11.64%** y se erogaron recursos por pago de servicios (por alimentos, transporte, telefonía e internet) por un importe de **\$5,878,126.00 (Cinco millones ochocientos setenta y ocho mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.)**

A continuación se representa gráficamente los puntos de venta, esto es los lugares donde se dispersaron los recursos al tres de julio de dos mil doce, de donde se advierte que el 88% es disposición en efectivo, el resto por otros conceptos (tales como pagos en tiendas departamentales y de servicio):

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**



Erogaciones por tipo de gasto

Por lo tanto, los recursos erogados a través de este medio financiero constituyeron **gastos operativos de campaña** ya que se actualizaron primordialmente, durante el periodo de campaña a nivel federal. Ello es así, toda vez que el partido contrató una estructura de más de siete mil personas, desempeñando funciones que se vinculan al Proceso Electoral Federal inmediato anterior, existiendo indicios de haber desempeñado funciones para la promoción al voto.

Dicho de otra manera, la estructura que contrató el partido político en cuestión fue para un tiempo limitado y un objetivo específico encaminado a la promoción y obtención del voto y no una estructura cotidiana para el sostenimiento del propio partido político.

Esto es, de la concatenación de los elementos de prueba, esta autoridad electoral puede acreditar que de los mismos se advierte con grado de suficiencia que se dispersaron recursos en el periodo de campaña pues la entrega de las tarjetas así como su uso, es decir, el manejo de recursos, se ejecutó dentro de este periodo.

Adicionalmente, como ya anteriormente se refirió del análisis del órgano fiscalizador, se advierte una sistematización en las operaciones de las tarjetas, estos es, pues su entrega se dio en un periodo continuo y sus operaciones abarcaron en su mayoría este periodo de campaña.

Ahora bien, esta Autoridad ha analizado los contratos presentados por el Partido Político respecto de diversos cargos y que amparan un monto de \$50,018,300.61, por otro lado, se detectó que a través de las tarjetas adquiridas por el partido político se erogaron recursos por la cantidad de \$50,508,891.00 (**Cincuenta**

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/ 100 M.N.),** por tanto, es este último monto el que deberá considerarse para efectos de gasto de campaña. Ello es así toda vez que representa la cantidad real de recursos erogados dentro del período de campaña federal.

Ahora bien, por lo que hace a los contratos que el partido político presentó, relativos a los procesos electorales del estado de Jalisco y el Distrito Federal, es preciso señalar que con la finalidad de evitar una intromisión del ámbito federal en el ámbito estatal, es pertinente se de vista a las autoridades electorales locales respectivas, por corresponder al control y vigilancia de todos los recursos de los partidos políticos en ese ámbito.

En conclusión, de los argumentos vertidos así como, de los elementos de prueba que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

- Tal como se advierte del Apartado A de la Resolución de mérito, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito, que incluyen la información y documentación que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el órgano fiscalizador que, conforme a la normativa electoral tiene el carácter de pleno valor probatorio, consistentes en los contratos de prestación de servicios respectivos, discos compactos relativos a los saldos de las tarjetas contratadas así como, los escritos de respuesta que de diversas empresas se recibieron, esta autoridad electoral federal concluye que a través de las **40 tarjetas de prepago (Detalladas en el Apartado A de la Resolución de mérito)**, no distribuyó recursos en beneficio de la entonces campaña del C. Enrique Peña Nieto;
- Respecto de estas tarjetas, solo se tienen elementos de convicción respecto de la emisión de las tarjetas de prepago multicidadas, esto es, de su existencia; sin embargo no existen elementos de prueba que arrojen que los recursos hayan sido distribuidos en las circunscripciones territoriales denunciadas, máxime que conforme a la información que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a diversas tarjetas no se les depositó recurso alguno, manteniendo su saldo en ceros;
- Las multicidadas **40 tarjetas de prepago** fueron contratadas por diversas personas morales para la realización e implementación de múltiples fines, programas y proyectos propios a su objeto y funciones, sin que se advierta elementos de prueba que arrojen que a través de éstas el Partido Revolucionario Institucional haya dispersado recursos;

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- Por lo que hace las **4,891 personas** que, a decir de los partidos políticos denunciadores les fueron entregadas tarjetas de Tabasco por las funciones que desempeñaron como promotores del voto, no obra en el expediente de mérito, elemento de prueba alguno del que se desprenda las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados; elementos que resultan indispensable para que esta autoridad electoral encausara una línea de investigación. En el expediente sólo obra una lista de nombres, un documento y un disco compacto en el que se plasma un cuestionario que vía telefónica presuntamente se realizó a las personas en cuestión, sin que exista certeza respecto de su veracidad y autenticidad;
- Que por lo que hace a la presunta vinculación de Importadora y Comercializadora, Efra, S.A. de C.V., con los hechos denunciados, a diferencia de la empresa Grupo Comercial Inizzio, S.A. de C.V. a través de la cual se adquirieron las tarjetas que le fueron entregadas al Partido Revolucionario Institucional y con los elementos de prueba que obran en el expediente no se advierte ningún indicio a partir del cual se pueda afirmar que Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V. haya tenido alguna relación contractual con dicho instituto político o con la otrora coalición, menos aún que le hayan sido entregadas las tarjetas que esta empresa adquirió. Ello es así, ya que como se desprende de la información y documentación que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, conforme a la normativa electoral son prueba plena, sólo a una de ellas les fue depositado recursos, las restantes fueron desactivadas;
- Que por lo que hace las aportaciones ilícitas denunciadas por parte de diversas empresas mexicanas de carácter mercantil, como ha quedado establecido con anterioridad, los diversos pagos efectuados a la cuenta de Banco Monex, S.A., cuenta que fue aperturada dada la contratación de las multicitadas tarjetas que le fueron entregadas al partido político tuvieron como origen, la cumplimentación de relaciones tanto mercantiles como civiles con Comercializadora Atama, S.A. de C.V.;
- Respecto de estos pagos, no obra en el expediente indicio alguno que arroje que estas operaciones seas ilícitas, pues conforme a la documentación que pudo recabarse, consistente en facturas, cheques,

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

transferencias bancarias, cartas-instrucción, contratos, puede advertirse que de manera legal se realizaron estas operaciones;

- Contrariamente a lo denunciado, obra en el expediente, documentación comprobatoria de la cual se advierte que todos los pagos realizados por cada una de las empresas son depósitos y transferencias que se efectuaron implicando operaciones dentro del propio sistema bancario;
- Que por lo que hace a los CC. Emilio Fraga Hilarie y Gabino Fraga Mouret, ha quedado acreditado que estos dos ciudadanos guarden un vínculo jurídico con Importadora y Comercializadora Efra, S.A. de C.V. ni con otra empresa que haya realizado pagos a Banco Monex, S.A. del cual se pueda inferir que fungieron como operadores para la contratación, el pago y la operación de los recursos que el Partido Revolucionario Institucional contrató con la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V.;
- Ahora bien, por lo que hace a la presunta adquisición de tarjetas de prepago, ha quedado acreditado que **el uno de marzo de dos mil doce**, el Partido Revolucionario Institucional celebra con la empresa Alkino, Servicios y Calidad, S.A. de C.V. un contrato en virtud del cual esta empresa se obliga a prestar servicios de desarrollo e implementación de soluciones de negocios basados en mecanismos de disponibilidad inmediata de recursos monetarios y el partido adquiere **7,851, tarjetas de prepago** con recursos disponibles que ascendieron al importe de **\$66,326,300.00** (sesenta y seis millones trescientos veintiséis mil trescientos pesos 00/100 M.N.);
- Que dichas tarjetas fueron utilizadas tanto a nivel federal como local;
- Que por lo que hace a nivel federal, fueron distribuidas o bien, su equivalente en efectivo entre sus coordinadores, enlaces distritales y los enlaces estatales y representantes generales;
- Que habiendo sido valorados los elementos de prueba presentados, consistentes en los contratos de prestación de servicios así como las declaraciones que obran en el expediente de mérito, **se tiene por acreditado que el Partido Revolucionario Institucional distribuyó tarjetas o su equivalente en efectivo a las personas que fungieron**

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

como enlaces estatales que, conforme a la documentación comprobatoria que remitió dicho instituto político, lo fue por un importe de **\$6,080,000.00** (seis millones ochenta mil pesos 00/100 M.N.), como contraprestación de los servicios de sus enlaces estatales;

- Por lo que hace a los enlaces distritales, habiendo sido valorados los elementos de prueba, consistentes en los contratos de prestación de servicios, las declaraciones, así como las relaciones que el instituto político presentó vinculado el nombre de treinta y nueve personas que fungieron como enlaces estatales con el número de tarjetas distribuidas, **queda acreditado que se distribuyeron distintas tarjetas, cuya suma de recursos ascendió a la cantidad de \$6, 363,900.00 (Seis millones trescientos sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100.00);**
- Por lo que hace a los **coordinadores territoriales** queda acreditado que el Partido Revolucionario Institucional distribuyó tarjetas o su equivalente por un importe de \$6, 234,400.61 (Seis millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 61/100 M.N.).
- Que obran **7,184 contratos de representantes generales** por un importe de **\$31, 340,000.00 (Treinta y un millones trescientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**
- Que conforme a los argumentos ya vertidos se advierte que el partido presentó contratos por un importe de **\$50, 018,300.61** (Cincuenta millones dieciocho mil trescientos pesos 61/100 M.N.), los cuales constituyen un gasto operativo de campaña que impactó a nivel nacional, esto es, a la totalidad de las elecciones federales inmediatas anteriores.
- No obstante lo anterior, del análisis realizado por la autoridad fiscalizadora, se detectaron operaciones por un monto de **\$50, 508,891.00 (Cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/ 100 M.N.)**

**Por lo que hace a procesos electorales locales, el partido presentó:**

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

- De las personas que fungieron como representantes de casilla en el Proceso Electoral Local de 2011-2012 del Distrito Federal **12,855 contratos que amparan un importe de \$7, 713, 000.00 (Siete millones setecientos trece mil pesos 00/100 M.N.)**
- Por lo que hace al Proceso Electoral Local del estado de Jalisco **1,000 contratos de representantes generales por un importe de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.); y**
- Por lo que hace al Proceso Electoral Local del Distrito Federal **1,038 contratos de representantes generales por un importe de \$2, 595,000.00 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.).**

**De manera que, a nivel federal queda acreditado que el Partido Revolucionario Institucional erogó por concepto de gastos operativos de campaña la cantidad de \$50, 508,891.00 (Cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/ 100 M.N.)**

**Por lo que hace a nivel local, el importe de \$16,308,000.00 (Dieciséis millones trescientos ocho mil pesos 00/100 M.N.)**

**En razón de los argumentos vertidos, se tiene por acreditado que las erogaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional con la finalidad de adquirir 7,851 tarjetas de prepago que fueron distribuidas entre sus coordinadores territoriales, representantes generales, enlaces distritales y estales, como contraprestación de servicios, corresponden a gastos de campaña.**

En este sentido, en términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, incisos d) y e) y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización deberá cuantificar y prorratear el importe de **\$50,508,891.00 (Cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/ 100 M.N.)** en los informes de campaña presidencial, de diputados y senadores del Proceso Electoral Federal inmediato anterior.

**3. Aplicación del gasto señalado en el Considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.**

Si bien en el presente procedimiento de queja se investigó la existencia y se cuantificó el monto total de los recursos que el partido erogó a través de las 7,851 tarjetas de prepago que adquirió a nivel federal por un importe de **\$50,508,891.00 (Cincuenta millones quinientos ocho mil ochocientos noventa y un pesos 00/ 100 M.N.)**, el procedimiento idóneo para determinar la existencia de un rebase de tope de gastos con **resultados definitivos** es el procedimiento de revisión de informes de campaña que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización.

En este sentido, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que es a través de dicho procedimiento que se puede determinar las erogaciones exactas y totales de las campañas federales que se desarrollaron en el proceso inmediato anterior, dado el beneficio para todas las campañas a nivel nacional de todos los recursos dispersados, este Consejo General considera necesario que se lleve a cabo un seguimiento de los gastos respectivos en los informes atinentes.

**4. Vista al Instituto Electoral del Distrito Federal.** Que con independencia de lo señalado en el Apartado D del Considerando 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General ordena dar vista al Instituto Electoral del Distrito Federal, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda respecto de la presentación de **13,893 contratos: 12,855 contratos que amparan un importe de \$7,713, 000.00 (Siete millones setecientos trece mil pesos 00/100 M.N.); y 1,038 contratos de representantes generales por un importe de \$2, 595,000.00 (Dos millones quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** de las personas que fungieron como representantes de casilla y generales, respectivamente, en dicho proceso local.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**5. Vista al Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco.** Que con independencia de lo señalado en el Apartado D del Considerando 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General ordena dar vista al Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda respecto de la presentación de **1,000 contratos de las personas que fungieron como representantes generales en dicho Proceso Electoral Local, por un importe de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.).**

**6. Seguimiento en informes anuales de ingresos y egresos.** Por lo que respecta a las operaciones celebradas en las tarjetas de prepago con fecha posterior al 27 de junio de 2012, se dará seguimiento de dichas operaciones en el procedimiento de revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a dos mil doce.

**7. Vista a diversas autoridades.** Que con independencia de lo señalado en el Considerando 3, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General ordena dar vistas a las autoridades que a continuación se enlistan, para que dentro de sus respectivas facultades y atribuciones, determinen lo que conforme a derecho corresponda respecto de cualquier posible ilícito o irregularidad.

- **Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**
- **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales**
- **Servicio de Administración Tributaria.**
- **Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral**

Lo anterior, con la finalidad de actualizar la información que la Unidad de Fiscalización les remitió a lo largo de la investigación, incorporando las constancias que en su momento no obraban en el expediente y que en complemento de las anteriores, conforma la totalidad de las actuaciones integrantes del expediente de mérito.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**8. Seguimiento.** Se da seguimiento con la finalidad de que se determine si el financiamiento proporcionado por la empresa Alkino Servicios y Calidad, S.A. de C.V, al Partido Revolucionario Institucional, con motivo del contrato de prestación de servicios de desarrollo e implementación de soluciones de negocios basados en mecanismos de disponibilidad inmediata de recursos monetarios, es lícito de conformidad con las normas en materia de fiscalización electoral, y cumple con los requisitos aplicables. Lo anterior será analizado en el marco de la revisión de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil doce.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a) y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora Coalición Compromiso por México integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Cuantifíquese el importe señalado al tope de gastos relativo a los informes de campaña respectivos, en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** En términos de lo expuesto en el **Considerando 4**, de la presente Resolución, dése vista al **Instituto Electoral del Distrito Federal** con copias certificadas de la parte conducente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponde.

**CUARTO.** En términos de lo expuesto en el **Considerando 5** de la presente Resolución, dése vista al **Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Jalisco** con copias certificadas de la parte conducente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponde.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

**QUINTO.** En términos de lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente Resolución, se dará seguimiento en el informe anual de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio dos mil doce.

**SEXTO.** En términos de lo expuesto en el **Considerando 7** de la presente Resolución, dése vista a las autoridades señaladas en el mismo, con copias certificadas de la parte conducente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponde.

**SÉPTIMO.** Dése vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo expuesto en el **Considerando 8** de la presente Resolución.

**OCTAVO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Sergio García Ramírez.

**CONSEJO GENERAL  
Q-UFRPP 58/12 Y SUS  
ACUMULADOS Q-UFRPP 246/12  
Y Q-UFRPP 232/12**

Se aprobó en lo particular dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Servicio de Administración Tributaria, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Séptimo, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y cuatro votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**